



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

ASPECTOS FISCALES A CONSIDERAR PARA LA DETERMINACIÓN
DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
E IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS PERSONAS MORALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA
P R E S E N T A:

MA. DOLORES MORALES TREJO

ASESOR: C.P. ERNESTO ARAGÓN VILLAGÓMEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



VERGAL NACIONAL
AVIENNA II
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Aspectos Fiscales a considerar para la determinación de Pagos-
Provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo
de las Personas Morales.
que presenta la pasante: Ma. Dolores Morales Trejo
con número de cuenta: 9101906-4 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 29 de Junio de 2004

- | | | |
|------------------|---|--|
| PRESIDENTE | <u>C.P. Carlos González Alvarez</u> | |
| VOCAL | <u>C.P. Ernesto Aragón Villagómez</u> | |
| SECRETARIO | <u>C.P. Héctor Ignacio Medina Sánchez</u> | |
| PRIMER SUPLENTE | <u>C.P. Rafael Caño Razo</u> | |
| SEGUNDO SUPLENTE | <u>C.P. Marcelo Hernández García</u> | |

Agradecimientos

A Dios

Por permitirme disfrutar este gran momento tan importante de mi vida y darle esta satisfacción a mis padres.

A la Universidad Nacional Autónoma de México

Por dejarme ser parte de esta gran Institución Educativa Nacional, esperando siempre poner en alto el nombre de la misma, demostrando siempre una actitud profesional y humana en todas y cada una de las actividades encomendadas.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

Por formarme profesionalmente y darme la oportunidad de ser parte de la Facultad de Contaduría, comprometiéndome a llevar a cabo lo aprendido dentro de sus aulas con gran dedicación.

A los Profesores de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

Por compartir sus conocimientos y experiencias. Por brindarme todas las bases y herramientas para salir adelante en esta Profesión.

A mi asesor el C.P. Ernesto Aragón Villagómez

Por su apoyo, dedicación, atención y confianza que le dio a esta Tesis.

A mis Padres: José Dolores y Amalia

Muchas gracias por darme la vida y estar siempre junto a mí. Por ese gran amor, comprensión, apoyo, confianza que en todo momento me han brindado. Por darme la fuerza para seguir adelante. Por enseñarme a ser una persona responsable, íntegra, humana y luchar por aquellas metas que me proponga.

Muchas gracias mamita, porque sé que sin tú apoyo yo no hubiera podido cumplir esta meta, al estar siempre pendiente de mí y de mi hijo.

A mi esposo: Juan Manuel

Muchas gracias amor, por estar a mi lado y apoyarme en mi profesión, por comprender que a veces requiere de mucho tiempo invertido, y en ocasiones no puedo estar al 100% dedicada a nuestro hogar, pero que sabes que nuestra familia siempre será parte importante de mi vida y estaré a tu lado hasta que Dios nos permita vivir.

A mi Hijo: Juan Manuel

Por todos esos abrazos, besos y muestras de cariño, que me alientan para superarme y para darte un buen ejemplo. Perdón Hijo por las noches que no puede dormirte y los días que no puede jugar contigo por estar dedicada a este trabajo, pero este logro también es para ti.

A mis Hermanos:

Tere, Javier, Ana, Benjamín y Juan Manuel, por todos esos momentos tan hermosos que pasamos juntos y por ser unos hermanos tan unidos, siguiendo los consejos y principios que nos enseñaron nuestros padres.

A mi Hermano Javier

Un especial agradecimiento, porque he comprendido que estudie esta profesión gracias a ti, por que fuiste mi ejemplo a seguir. Cuando estaba pequeña tu siempre estuviste a mi lado para ayudarme a mis tareas escolares, y presumía el apoyo que me dabas, porque eres muy inteligente. Sé que por las circunstancias económicas en las que estuvimos no pudiste concluir esta profesión, por eso te dedico especialmente a ti esta tesis y espero nunca defraudarte, te quiero y admiro muchísimo.

Al C.P. Tomás Polo Hernández

Un infinito agradecimiento, por compartir conmigo todos sus conocimientos e inculcarme el compromiso de realizar el trabajo de Contador Público con profesionalismo y no defraudar a las personas que ponen su confianza en nosotros como Contadores. Por enseñarme que la profesión requiere de gran dedicación y responsabilidad.

A mi gran Amiga: Araceli:

Por ser esa gran persona humana, noble y cariñosa, que siempre esta dispuesta a ayudar y escuchar a los demás con infinita sinceridad. Por todos estos años que has estado a mi lado mostrándome tú cariño y dándome consejos, apoyo, confianza.

A mis Amigas:

Ana Lilia Robles, Claudia Becerril, Elizabeth Olvera, Lourdes Hernández y Jazmín, por brindarme su amistad de tantos años.

INDICE

Aspectos Fiscales a Considerar para la Determinación de Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo de las Personas Morales.

Descripción del Problema Objeto de Estudio	Página
- Objetivos.....	i
- Justificación.....	i
- Planteamiento del Problema.....	ii
- Hipótesis.....	ii
- Introducción.....	iii
1. Marco Teórico	
1.1 Actividad Financiera del Estado	
1.1.1 Finanzas Públicas.....	1
1.1.2 El Derecho Financiero.....	2
1.1.3 El Derecho Fiscal.....	2
1.1.4 El Derecho Tributario.....	2
1.2 Clasificación de los Ingresos del estado	
1.2.1 Ley de Ingresos de la Federación.....	3
1.2.2 Ingresos tributarios.....	6
1.2.3 Ingresos No Tributarios.....	6
1.3 Contribuciones	
1.3.1 Fundamento Legal de las Contribuciones.....	7
1.3.2 Características.....	8
1.3.3 Clasificación.....	9
1.4 Impuestos	
1.4.1 Concepto.....	11
1.4.2 Características.....	11
1.4.3 Elementos.....	12
1.4.4 Clasificación.....	13
1.5 Pago Provisional	
1.5.1 Concepto y Justificación.....	15
2. Pagos Provisionales de ISR	
2.1 Aspectos Generales	
2.1.1 Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta (ISR).....	17
2.1.2 Sujetos y Objeto del ISR.....	21
2.1.3 Base y Tasa del ISR.....	21

2.2 Pagos Provisionales de ISR de Personas Morales

2.2.1	Generalidades	
2.2.1.1	¿Quiénes están Obligados a Efectuar Pagos Provisionales?.....	22
2.2.1.2	Concepto de Personas Morales.....	23
2.2.1.3	¿Cuándo Deberán de Presentar sus Pagos Provisionales las Personas Morales del Régimen General de Ley?.....	23
2.2.2	Elementos Fundamentales para Determinar el Pago Provisional de ISR	
2.2.2.1	Ingresos Nominales para el Pago Provisional.....	26
2.2.2.2	Coefficiente de Utilidad.....	30
2.2.2.2.1	Utilidad Fiscal.....	31
2.2.2.2.2	Deducción Inmediata.....	31
2.2.2.2.3	Ingresos Nominales.....	33
2.2.2.3	Utilidad Fiscal Base.....	35
2.2.2.4	Aplicación de Pérdidas Fiscales Actualizadas.....	35
2.2.2.5	Determinación del Pago Provisional de ISR.....	36
2.2.3	Disminución de Pagos Provisionales Acumulados.....	38
2.2.4	Casos en los que no se Presentan Pagos Provisionales de ISR.....	38
2.2.5	Reglas para Determinar Pagos Provisionales	
2.2.5.1	Ingresos que no se Consideran.....	39
2.2.5.2	Disminución del Monto de los Pagos Provisionales.....	39
2.2.6	Forma de Presentar el Pago Provisional de ISR Vía Internet	
2.2.6.1	Medios de Pago de Contribuciones.....	40
2.2.6.2	Declaraciones en Medios Electrónicos.....	41
2.2.6.3	Pagos Provisionales Vía Internet.....	41

3. Pagos Provisionales de Impuesto al Activo

3.1 Aspectos Generales

3.1.1	Antecedentes del Impuesto al Activo (IA).....	46
3.1.2	Sujetos y Objeto del IA.....	47
3.1.3	Sujetos no Obligados al Pago del IA.....	47
3.1.4	Casos en que no se Causa el IA.....	48
3.1.5	Base y Tasa del IA.....	50
3.1.6	Determinación y Pago del Impuesto.....	51

3.2 Cálculo del Impuesto al Activo

3.2.1	Determinación del Promedio de los Créditos	
3.2.1.1	Activos Financieros.....	51
3.2.1.2	Activo Fijo, Cargos y Gastos Diferidos.....	54
3.2.1.3	Terrenos.....	58
3.2.1.4	Inventarios.....	59
3.2.2	Promedio de las Deudas.....	62

3.3 Pagos Provisionales de IA de Personas Morales	
3.3.1 Cálculo del Pago Provisional.....	63
3.3.2 Plazo para el Entero del Pago Provisional.....	64
3.3.3 Pago Provisional de los Primeros Meses del Ejercicio y del Primer Ejercicio Obligado.....	65
3.3.4 Pago Provisional Opcional de IA e ISR.....	65
3.3.5 Acreditamiento del Pago Provisional de ISR contra el Pago Provisional del IA.....	66
3.3.6 Acreditamiento del ISR del Ejercicio Contra IA del Ejercicio.....	69
3.3.7 Medio de Presentación del Pago Provisional del IA.....	71

4. Caso Práctico

4.1 Aspectos Generales.....	72
4.2 Determinación de Pagos Provisionales de ISR.....	91
4.3 Determinación de Pagos Provisionales de IA.....	103
4.4 Presentación de Pagos Provisionales de ISR e IA vía Internet.....	119

Conclusiones

Bibliografía

Anexos

OBJETIVOS

Objetivo General:

Exponer el procedimiento fiscal para la determinación de los pagos provisionales del Impuesto al Activo e Impuesto Sobre la Renta, de una Persona Moral del Régimen General de Ley.

Objetivo Especifico:

Mostrar mediante una serie de planteamientos y casos prácticos los elementos fundamentales y los aspectos fiscales mediante los cuales seamos capaces de efectuar de forma correcta los pagos provisionales del Impuesto al Activo e Impuesto Sobre la Renta que tenga que realizar las Personas Morales en sus Ejercicios Fiscales.

JUSTIFICACION

Año con año las leyes sufren adecuaciones con el propósito de actualizar algunas cuotas, incorporar nuevos derechos y eliminar otros, lo cual implica mantenerse actualizado en el área fiscal, de tal manera que se analicen todos y cada uno de los elementos y aspectos fiscales que hay que considerar en la determinación de los pagos provisionales del Impuesto al Activo e Impuesto Sobre la renta de las Personas Morales del Régimen General de Ley, de lo contrario se podría proporcionar a las empresas resultados en forma equivocada, y en una revisión o auditoria por parte de a Secretaria de Hacienda y Crédito Público se podrían detectar omisiones u errores que generen actualizaciones y recargos que podrían resultar un desembolso de recursos innecesarios, perjudicando las finanzas de las empresas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cuáles son las consecuencias que pudieran tener las Personas Morales Contribuyentes del Régimen General de Ley al no interpretar de manera adecuada los conceptos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Activo para determinar las bases mediante las cuales debe cubrir los pagos provisionales de ambos Impuestos.

HIPÓTESIS

Si se conocen y analizan los elementos fundamentales y los aspectos fiscales necesarios para el cálculo de los pagos provisionales del Impuesto al Activo e Impuesto Sobre la renta de las Personas Morales del Régimen General de Ley, entonces se reducen las posibilidades de que existan errores u omisiones que ocasionen actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público imponga a las empresas y de esta manera evitar que se vean afectadas económicamente.

INTRODUCCIÓN

Una de las actividades primordiales del estado es la satisfacción de las necesidades colectivas de la sociedad, en sus orígenes el estado fue creado como un instrumento al servicio del hombre para protegerlo, defenderlo y proporcionarle los medios de subsistencia que por si solo no podía alcanzar. En la actualidad la prestación de servicios públicos se ha convertido en una tarea de enorme magnitud, debido al excesivo crecimiento demográfico, ocasionando al Estado enormes erogaciones que elevan el gasto público, es por ello que el Estado tiene que recurrir a diferentes medios para allegarse de fondos, una de estos medios es el pago provisional el cual es un concepto que las disposiciones fiscales establecen para que los contribuyentes efectúen anticipos a cuenta del impuesto anual.

El manejo de los recursos que obtiene el Estado se realiza por los diferentes órganos que integran la Administración Pública, siempre sujetos a las disposiciones legales que regulan la Legalidad de su actuación. El Fundamento Legal, para que el Estado imponga contribuciones es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 31, fracción IV.

La Constitución habla que debemos contribuir a los gastos públicos, pero no nos da un concepto de contribución, por otro lado, el Código Fiscal de la Federación en el artículo segundo, establece los tipos de contribuciones y nos da un concepto de las mismas, dentro de las contribuciones se encuentran los impuestos, como ejemplos de impuestos tenemos: Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC), Impuesto al Valor Agregado (IVA), etc.

En el Capítulo 1, se presentan los medios necesarios que el estado utiliza para la obtención, manejo y aplicación de recursos como son; Las finanzas públicas, El derecho financiero, El derecho fiscal y el derecho tributario. Se muestra la clasificación de los Ingresos del Estado de los cuales se derivan los Ingresos Tributarios y de estos a la vez surgen las Contribuciones y los Impuestos que son nuestro objeto de estudio. Se analiza el Art. 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las características, elementos y clasificación de las contribuciones e impuestos.

En el Capítulo 2 se exponen los aspectos generales del Impuesto sobre la Renta (ISR) como son el sujeto, objeto, base y tasa; Para proceder a la determinación de los pagos provisionales de las

personas morales, es necesario tomar en cuenta los siguientes elementos fundamentales: Ingresos nominales, coeficiente de Utilidad, pérdidas fiscales de ejercicios anteriores actualizadas, el importe de la utilidad fiscal base, etc., se da a conocer como se obtienen estos elementos de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en que casos no se presentarán los pagos provisionales de ISR. Al final del Capítulo, se presenta el Nuevo esquema de pagos electrónicos que a partir del mes de Agosto del 2002 el Servicio de Administración Tributaria estableció, para simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y modernizar el pago de contribuciones federales, a través de dos modalidades: pago en ventanilla bancaria con Tarjeta Tributaria y Pago por Internet mediante transferencia electrónica de fondos, para efectos de esta tesis nos enfocaremos a la segunda modalidad.

En el Capítulo 3 se presenta los aspectos generales del Impuesto al Activo (IA): sujetos, objeto, base y tasa. Debido a que el cálculo anual del Impuesto al Activo es parte importante para determinar el pago provisional, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto al Activo se explica como se determina el promedio de los activos: activos financieros, activo fijo, cargos y gastos diferidos, terrenos e inventarios, así como la aplicación del promedio de las deudas. Finalmente se explica el procedimiento para el cálculo del Pago Provisional de este impuesto, el periodo en el que se tiene la obligación de pagar el impuesto, el plazo, así como su acreditamiento contra el ISR y pagos conjuntos de IA e ISR.

En el Capítulo 4 tomando como base lo expuesto en los capítulos anteriores, mediante una serie de planteamientos y casos prácticos se elaboran las hojas de trabajo que nos permitan determinar los pagos provisionales de ambos impuestos de una Persona Moral del Régimen General de Ley.

1. Marco Teórico

1.1 Actividad Financiera del Estado

El Estado, en su esfuerzo por alcanzar sus objetivos, realiza un gran número de actividades, las cuales han ido cambiando de acuerdo a los objetivos que le corresponden. De este manera se ha cambiado de un "Estado Liberal" en el que sus funciones se reducían a la simple vigilancia para que los habitantes pudieran desarrollarse bajo la mirada del gobierno, al "Estado Providencia" en el que la redistribución del ingreso, el control de los precios de ciertas mercancías y la atención de sus empresas, son actividades que lleva a cabo, como indispensables para su realización.

1.1.1 Finanzas Públicas

Para que Estado realice la ejecución de sus actividades, requiere de recursos para que sean llevadas a cabo. Es aquí donde las Finanzas Públicas se presentan, que en términos comunes nos da la idea de dinero, pero que se explicará a continuación.

"Las Finanzas Públicas se refiere a la materia que comprende todo el aspecto económico del ente público, es decir, se refiere a la actividad tendiente a la **obtención, manejo y aplicación** de los recursos con que cuenta el Estado para la realización de sus actividades y de esta manera lograr sus objetivos".¹

La **obtención** de recursos la lleva a cabo el Estado por los diversos medios que tiene a su alcance: explotación de sus propios bienes y por el manejo de sus empresas, así como el de ejercer su poder de imperio, con base en el cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para los gastos públicos. Finalmente su presupuesto se cubrirá por otros medios financieros: empréstitos, vía crédito interno o externo.

El **manejo** de los recursos que obtiene el Estado se realiza por los diferentes órganos que integran la Administración Pública, siempre sujetos a las disposiciones legales que regulan su actuación.

La **aplicación** de estos recursos son las erogaciones que por concepto de gasto público tienen que efectuar en su gestión, para alcanzar sus objetivos.

Esta amplia materia puede ser tratada por diversas disciplinas que aportan sus principios para el adecuado manejo de los recursos. Así tenemos que las Finanzas Públicas pueden ser analizadas por la Economía, la Sociología, la Psicología, la Política, el Derecho, etc.

¹ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, Ed.: Pac SA de CV, México, 1985, p. 13.

1.1.2 El Derecho Financiero

"El Derecho Financiero comprende las normas relativas a la obtención, manejo y aplicación de los recursos del Estado".² Es difícil hablar del Derecho Financiero como disciplina autónoma, por la razón expuesta anteriormente de que las Finanzas Públicas pueden ser analizadas por diversas materias como: La Economía, la Política, etc. Por lo tanto, nos encontramos que no existe una disciplina plenamente estructurada, que forme un conjunto de normas relativas a las Finanzas Públicas.

1.1.3 El Derecho Fiscal

"El Derecho Fiscal comprende las normas que regulan la actuación del estado para la obtención de recursos y de las relaciones que con esa actuación se generen"³.

Lo fiscal se extiende a todo tipo de ingresos de derecho público que percibe la Federación: Contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, todos regulados en la Ley de Ingresos de la Federación, que anualmente emite el Congreso de la Unión. De esta manera se puede afirmar que el Derecho Fiscal regula todo lo relativo a los ingresos que el Estado obtiene en el ejercicio de sus funciones.

1.1.4 El Derecho Tributario

La actividad del Estado tendiente a la obtención de recursos por medio de su Poder de Imperio, a través del cual le impone a los particulares la obligación de contribuir al gasto público, ha creado una disciplina denominada Derecho Tributario.

A través del Derecho tributario, el Estado crea tributos e ingresos públicos exigibles a los particulares.

"Derecho Tributario es el conjunto de las normas y principios jurídicos que se refieren a los tributos. La ciencia del derecho tributario tiene por objeto el conocimiento de esas normas y principios".⁴

1.2 Clasificación de los Ingresos del Estado

El exponer un cuadro completo de los ingresos del Estado, tiene como finalidad poder precisar cuáles de todos ellos son ingresos fiscales, ya que el objeto de estudio son los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo.

² ibidem. p. 16

³ ibidem.

⁴ ibidem. p. 17

El propósito de este apartado es el de limitar el objeto de estudio, tomando como base todas y cada una de las consideraciones que anteceden señalando, que el objeto del derecho fiscal esta constituido por el conjunto de normas jurídicas y principios de derecho público que regulan la determinación y administración por parte del Estado de sus ingresos tributarios, contribuciones o tributos: impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones especiales y contribuciones accesorias.

1.2.1 Ley de Ingresos de la Federación

Para el agrupamiento de los diferentes ingresos del Estado, tenemos como elemento fundamental la ley que los regula, denominada Ley de Ingresos de la Federación, emitida anualmente por el Poder Legislativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con sus facultades establecidas en la fracción VII del artículo 73.

La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, señala que ésta percibirá ingresos por los siguientes conceptos:⁵

Ingresos del Gobierno

- I. Impuestos
 - Impuesto Sobre la Renta.
 - Impuesto al Activo.
 - Impuesto al Valor Agregado.
 - Impuesto especial sobre producción y servicios.
 - Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
 - Impuesto sobre automóviles nuevos.
 - Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.
 - Impuestos a los rendimientos petroleros.
 - Impuesto al comercio exterior
 - A. a la importación.
 - B. a la exportación.
 - Accesorios
- II. Contribuciones de Mejoras
 - Contribución de mejoras para obras públicas de infraestructura hidráulica.
- III. Derechos
 - Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público.
 - Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.

⁵ Diario Oficial de la Federación, 31 de Diciembre de 2003

- Derecho sobre la extracción de petróleo.
 - Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.
 - Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.
 - Derecho sobre hidrocarburos.
- IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
- V. Productos
- Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público.
 - Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- VI. Aprovechamientos
- Multas
 - Indemnizaciones.
 - Reintegros.
 - Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.
 - Participaciones de ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.
 - Participación de ingresos derivados de la aplicación de leyes locales de sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.
 - Aportaciones de Estados, Municipios y particulares para el servicio del sistema escolar federalizado.
 - Cooperación del Distrito Federal por servicios locales prestados por la Federación.
 - Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras publicas.
 - Aportaciones a cargo de establecimientos de salud.
 - Participaciones a cargo de concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimientos de energía eléctrica.
 - Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
 - Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.
 - Aportaciones de contratistas de obras públicas.
 - Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal.
 - Cuotas Compensatorias.
 - Hospitales militares.
 - Participaciones por la explotación de obras del domino público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.
 - Recuperaciones de capital.
 - Provenientes de Decomiso y bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.
 - Rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

- Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.
- No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.
- Otros.

Ingresos de Organismos y Empresas

- VII. Ingresos de Organismos y Empresas
 - Ingresos propios de Organismos y Empresas:
 - Petróleos Mexicanos
 - Comisión Federal de Electricidad.
 - Luz y Fuerza del Centro.
 - Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
 - Otros Ingresos de Participación Estatal.
- VIII. Aportaciones de Seguridad Social
 - Aportaciones y abono retenidos a trabajadores por patrones, para el Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.
 - Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.
 - Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones.
 - Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los trabajadores.
 - Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.

Ingresos Derivados de Financiamientos

- IX. Ingresos derivados de financiamientos:
 - Endeudamiento neto del Gobierno Federal:
 - Interno
 - Externo
 - Otros Financiamientos
 - Diferimiento de pagos
 - Otros
 - Superávit de organismos y empresas del control presupuestario directo.

De esta larga lista podemos clasificar a los ingresos en dos grupos: Ingresos provenientes del poder impositivo del Estado, que llamaremos "Ingresos Tributarios", y los ingresos que tienen características diferentes y que llamaremos "Ingresos no Tributarios".

Mientras que de los ingresos tributarios se deriva la capacidad contributiva de los causantes, los ingresos no tributarios constituyen el producto de una serie de factores, como pueden ser las posibilidades crediticias, tanto internas como externas del estado, el aprovechamiento y explotación de sus bienes y recursos y el manejo de su política monetaria.

1.2.2 Ingresos Tributarios

El Estado cuenta con la facultad de exigir determinados recursos al particular, sin embargo no toda imposición a los particulares podrá tener el carácter de imposición tributaria, ya que existen otros tipos de ingresos que a pesar de ser impuestos por el Estado, no tienen la característica de tributarios; por ejemplo las multas, que a pesar de que representan ingresos para el Estado, su imposición tiene como antecedente un hecho ilícito, y con ella se pretende infringir una pena a quien incumple el mandato legal, y difundir su ejecución para desanimar la realización de este tipo de conductas.

"Los ingresos tributarios tienen su origen fundamentalmente en el Poder de Imperio del Estado; a través del cual los particulares por imperativos constitucionales y legales se ven forzados a sacrificar una parte proporcional de sus ingresos, utilidades o rendimientos para contribuir el gasto público".⁶

De acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación podemos incluir en los Ingresos Tributarios los siguientes conceptos:

- I. Impuestos
- II. Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Contribuciones Pendientes.
- VI. Accesorios de Contribuciones.

1.2.3 Ingresos No Tributarios

"Los ingresos no tributarios se derivan de la explotación de los recursos con que cuenta el Estado, o de los financiamientos que por diferentes vías obtiene a fin de completar su presupuesto".⁷

⁶ ibidem. p. 27

Por ingresos no tributarios debemos entender todos aquellos que provienen de diversas fuentes de financiamiento a las que el estado se ve presionado a recurrir, adicionalmente a los ingresos fiscales recibidas por los contribuyentes, para integrar el presupuesto nacional.

Los ingresos no tributarios se clasifican en Ingresos Patrimoniales e Ingresos Crediticios.

Dentro de los ingresos patrimoniales quedan comprendidos todos aquellos ingresos que percibe el Estado como contraprestaciones por los servicios que presta, que no corresponden a sus funciones de derecho público, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, es decir, los ingresos que el Código Fiscal de la Federación denomina Productos.

Deben considerarse como ingresos patrimoniales del Estado los demás ingresos que no se derivan del Poder de Imperio tales como:

- Multas
- Indemnizaciones
- Reintegros,
- Participaciones,
- Cooperaciones,
- Regalías, etc.

Los Ingresos Crediticios lo constituyen aquellas cantidades que con el carácter de préstamos son obtenidos por diferentes vías: Financiamientos internos o externos, a través de préstamos o por la emisión de bonos, cualquiera que sea su denominación, pero que presentan la característica de tener que ser reembolsados en su oportunidad.

La capacitación, manejo y administración de los ingresos no tributarios, representa una tarea del gobierno sumamente delicada e importante, puesto que las equivocaciones y la falta de planeación en su desarrollo, suelen conducir a algunas situaciones tan indeseables como peligrosas: inflación, desequilibrio en la balanza comercial, devaluación monetaria, endeudamiento exterior progresivo y otras más.

1.3 Contribuciones

1.3.1 Fundamento Legal de las contribuciones

⁷ ibidem. p. 28

Para que el Estado imponga contribuciones, la norma fundamental en México es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es ahí donde se encuentra el fundamento legal, en el artículo 31, fracción IV, que establece:

31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

1.3.2 Características de las contribuciones

A continuación se analizará lo que comprende el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues además del fundamento para que el Estado pueda imponer tributos, contiene requisitos para imponer tributos y garantías a los particulares, sus características son ⁸:

1. Es de naturaleza netamente personal.
2. Se trata de una aportación pecuniaria.
3. Su fin o su producto deben estrictamente ser destinados a cubrir los gastos públicos de los entes federal, estatal o municipal.
4. La aportación debe ser proporcional y equitativa.
5. Sólo por disposición legal puede establecerse esta obligación.

1. Obligación Personal. Al mencionar que "Es obligación de los mexicanos: Contribuir... ". De acuerdo con el principio fundamental, el Derecho da origen a relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones, vincula a las personas y sólo a ellas. No podemos decir que existen relaciones con las cosas, ya que éstas son propiedad de las personas, y sirven de garantía en el cumplimiento de las obligaciones. Así de la obligación, que constituye un elemento de la relación jurídica tributaria es de naturaleza personal.

En este artículo, a pesar de que nos indica que todos los mexicanos, también están obligados los extranjeros si su fuente de riqueza se ubica en territorio nacional. El cobrarle impuestos a los extranjeros no es inconstitucional ya que el Congreso de la Unión en material federal y los Congresos locales en materia local, pueden establecer que los extranjeros que tengan su residencia en territorio nacional o que obtengan ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, también paguen

⁸ ibidem. p. 49

impuestos como los mexicanos, de lo contrario se estaría dando un trato preferencial a los extranjeros en relación con los nacionales.

2. Aportación pecuniaria: "Contribuir para los gastos....". Se puede contribuir con el Estado de muy diversas maneras. Sin embargo, cuando la aportación es para los gastos, sólo podemos pensar en que sea de naturaleza pecuniaria.

3. Para el gasto público: "Contribuir a los gastos públicos así de la federación, estado o Municipio en que residan". El producto de las contribuciones solamente puede ser destinado para los gastos públicos y no para otro fin, ya que es elemento esencial de los tributos el destino que se le da a los impuestos.

Por otro lado, así como hay contribuciones federales como son: El impuesto Sobre la Renta o el Impuesto al Valor Agregado, también existen contribuciones estatales o municipales como el impuesto sobre nóminas estatal o impuesto predial.

4. Proporcional y equitativa: "de la manera proporcional y equitativa..." La proporcionalidad se refiere a que el tributo debe ser establecido en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. La equidad, se deriva de la idea de justicia, es decir aplicar la ley en igualdad de condiciones a los que se encuentren en igualdad de circunstancias.

5. Su establecimiento sólo debe ser a través de una ley, "... y equitativa que dispongan las leyes". Esta disposición se reduce al principio de legalidad en materia tributaria, significa que para que haya un tributo tiene que existir primero una Ley, y el órgano responsable de elaborar las leyes es el Congreso de la Unión tratándose de leyes federales o de los Congresos Locales, tratándose de leyes locales. Por lo tanto, los sujetos obligados al pago del impuesto, así como el objeto, la base, la tasa o tarifa, deben de estar contenidas en la Ley Tributaria, de no ser así serían inconstitucional porque se estaría violando el principio de legalidad.

De los cinco puntos anteriores podemos concluir que los tributos son aportaciones económicas que de acuerdo a la ley, el Estado exige de manera proporcional y equitativa a los particulares sujetos a su obligación soberana y que se destinan a cubrir el gasto público.

1.3.3 Clasificación de las Contribuciones

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, los cuales se definen de la siguiente manera:

1. Impuestos. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º, fracción I, del Código Fiscal de la Federación: Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma.

Los impuestos constituyen el principal ingreso tributario del estado de tal manera de que puede afirmarse que la gran mayoría de las relaciones entre el fisco y los causantes se refiere a la determinación, liquidación, posible impugnación y pago de un variado número de impuestos.

2. Aportaciones de Seguridad Social. Según la fracción segunda, del artículo 2º del Código Fiscal de la Federación por "aportaciones de seguridad social entendemos que son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son substituidas por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones fijadas por ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el estado".

3. Contribuciones de mejoras. Artículo 2do., fracción III del Código Fiscal de la Federación son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

4. Derechos. El artículo 2º, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, los define como "las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado"

Dentro esta categoría se incluye pagos que deben efectuarse tanto al fisco federal como al estatal y municipal, para precisamente tener "derechos" a recibir determinados servicios públicos, como suministro de agua potable, inscripciones de los registros públicos de la propiedad y del comercio, uso de autopistas y puentes federales, registro de patentes, y marcas, etcétera.

5. Accesorios de las Contribuciones. Del último párrafo del citado artículo 2º de nuestro Código Fiscal de la Federación, podemos llegar a la conclusión de que son accesorios todos aquellos ingresos tributarios no clasificables como impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos o contribuciones especiales. Así, dentro de este rubro, destacan de manera especial las multas impuestas por infracción a leyes fiscales y administrativas y los recargos cobrados por el pago extemporáneo de créditos fiscales.

Todos y cada uno de estos cinco tipos de contribuciones forman parte del derecho fiscal, ya que representan medios autorizados por la ley, para que la hacienda pública pueda obtener los fondos necesarios para cubrir las necesidades de su presupuesto. Por esta razón nos enfocamos en el presente apartado a describirlos brevemente sin entrar en mayores detalles, ya que por el momento, sólo nos interesa dejar establecidos sus características generales para poder distinguirlos.

1.4 Impuestos

Los impuestos representan para el Estado una forma de obtener recursos muy importante, ya que le permite acrecentar su poder económico para poder llevar a cabo sus numerosas obligaciones y a la vez representa un medio de opresión para los particulares, pues se ve forzado en múltiples ocasiones a sacrificar una parte importante del fruto de su trabajo y que en contadas ocasiones se beneficia en forma específica.

De lo anterior se desprende la importancia y trascendencia que tienen el estudio de los impuestos como uno de los principales actos de soberanía del Estado.

1.4.1 Concepto

Dentro de la clasificación de las contribuciones, estudiadas anteriormente, se dio un concepto de Impuestos, por lo que consideramos que ya no es necesario volverlo a mencionar, sin embargo concluimos que el impuesto:

- I. Es una obligación en la cual se da, una relación jurídica en virtud de la cual una parte (particulares) tiene derecho a exigir a otra (Estado), que queda obligada a satisfacer, una determinada prestación.
- II. Es una obligación de dar dinero al Estado, para que se emplee en el financiamiento del gasto público.
- III. Es una obligación legal es decir, su fuente es la ley.

1.4.2 Características

Las características de los impuestos son las siguientes:⁹

1. **Son contribuciones.** Es decir, que son obligaciones que deben cumplirse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal.

⁹ Sánchez Hernández, Mayolo, Derecho Tributario, Ed.; Cárdenas Editor y Distribuidor, 2da. Edición, México, 1999, p. 194

2. Establecidas en Ley. Se refiere al principio de legalidad que debe cumplir toda contribución y que tiene su fundamento en los artículos 31, fracción IV, 71,72 y 73 de la Constitución Política Federal. El principio de legalidad se cumple en la siguiente manera:

a) Cuando la ley fija los supuestos de hecho que provocan el nacimiento de la obligación, es decir, el objeto del gravamen.

b) Cuando la ley establece las personas obligadas al pago del gravamen, es decir, determina quien es el sujeto del gravamen.

c) Cuando la norma regula los elementos determinantes de la carga tributaria.

3. A cargo de las personas físicas o morales. Significa que el sujeto obligado a pagar el impuesto puede ser una persona física (individualmente) o persona moral, que es un agrupamiento de personas que persiguen un fin común y lícitos.

4. A quienes se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley. Significa que la obligación de pagar contribuciones, está a cargo de aquellas personas cuya situación coincida en el hecho generador del crédito fiscal y que no depende si el obligado quiere o no cooperar para los gastos del Estado, sino que éste le impone la obligación de hacerlo y puede ejercer la acción necesaria para hacer que cumpla con su obligación.

5. Deben destinarse a satisfacer los gastos públicos. El fundamento es el artículo 1 del Código Fiscal de la Federación al establecer que las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

1.4.3 Elementos

Toda ley tributaria, ya sea que establezca un impuesto, contribución de mejoras, derechos o aportación de seguridad social, debe señalar, cuales son los elementos para su determinación, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por ello toda ley fiscal debe establecer cuáles son los elementos esenciales del tributo: objeto, sujeto, unidad fiscal o unidad de impuesto, cuota del impuesto, base, tarifa.

1. Objeto. "Se entiende por tal, la situación jurídica o de hecho previsto en la ley como hecho generador del crédito fiscal".¹⁰ La obligación fiscal nace hasta que el particular realiza el acto o hecho que se encaja en el objeto del impuesto.

2. Sujeto. El sujeto es de dos clases, en toda relación fiscal encontramos por un lado el sujeto activo y por otro el sujeto pasivo.

Sujeto activo: El Artículo 31 fracción IV, establece que dicha obligación de contribuir para los gastos públicos, será en favor de la Federación, del Distrito Federal o del Estado y Municipio que residan. Dichos sujetos, están facultados para establecer, exigir o recaudar los tributos. La Federación y las Entidades Locales, tienen facultad para establecer y exigir los impuestos necesarios para cubrir sus presupuestos, pero no así los Municipios, que sólo recaudan impuestos, ya que estos son fijados por las Legislaturas de los Estados.

Sujeto pasivo: Es la persona física o moral, mexicana o extranjera que de acuerdo con las leyes, está obligada al pago de una prestación determinada al fisco federal.

3. Unidad Fiscal o Unidad del Impuesto. Es la cantidad delimitada en peso, número, medida, etc. Sobre la que la ley fija la cantidad que debe pagarse por concepto de impuesto y que servirá para hacer el cálculo correspondiente en cada caso concreto.

4. Cuota del Impuesto. Es la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad fiscal.

5. Base del Impuesto. Es el conjunto de unidades fiscales sobre las que se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo. Por ejemplo, cantidad percibida por concepto de salarios u honorarios.

6. Tarifa del Impuesto. Es el conjunto de unidades fiscales y cuotas correspondiente para un determinado objeto tributario o para un número de objetos que pertenecen a la misma categoría. Por ejemplo las tarifas de la ley del Impuesto Sobre la Renta a las que deben ajustarse las empresas y las personas físicas para el pago de dicho gravamen, según el objeto que realicen.

1.4.4 Clasificación

Existen innumerables clasificaciones de los impuestos, a continuación se mencionaran solo algunos de ellos:¹¹

¹⁰ *Ibidem*, p. 207

a) Impuestos Directos e Impuestos Indirectos.

Son impuestos **directos** aquellos que el legislador fija al verdadero contribuyente, suprimiendo a todo intermediario entre el contribuyente y el fisco. Es decir que no pueden ser trasladados, de tal manera que inciden en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación, puesto que no lo puede recuperar de otras personas. Por ejemplo el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Son impuestos **indirectos** los que no gravan al verdadero patrimonio del sujeto pasivo, sino que el impuesto se traslada a otros sujetos. Por ejemplo el impuesto al Valor Agregado (IVA).

b) Impuestos Generales e Impuestos Especiales.

Los impuestos **generales** son aquellos que gravan diversas actividades u operaciones, pero tienen en común que son de la misma naturaleza. Por ejemplo el ISR.

Los impuestos **especiales** son aquellos que gravan determinada actividad. Por ejemplo impuestos especiales sobre el alcohol.

c) Impuestos Reales e Impuestos Personales.

Impuestos **reales**, son aquellos que el gravamen recae sobre la cosa objeto del impuesto, sin tomar en cuenta las condiciones personales del contribuyente. Por ejemplo el impuesto predial.

Impuestos **personales**, son aquellos en los que se toma en cuenta la situación personal del contribuyente y su capacidad contributiva. Ejemplo: El impuesto sobre la renta a cargo de las personas que perciben ingresos por salarios.

d) Impuestos Progresivos y Proporcionales.

Un impuesto **progresivo** es cuando aumenta la tasa de impuesto a mayor ingreso o riqueza del contribuyente.

Un impuesto **proporcional**, cuando independientemente del ingreso, se paga la misma tasa de impuesto.

e) Impuestos sobre Bienes y Servicios e Impuestos sobre los Ingresos y la Riqueza.

Los impuestos sobre **bienes y servicios** tienen la finalidad de gravar los bienes y mercancías que se exhiben al público, así como los servicios que se le prestan. Por ejemplo el IVA.

¹¹ ibidem. p. 212

Los impuestos sobre los **ingresos y riquezas** son aquellos que inciden progresivamente sobre los rendimientos o sobre el patrimonio de los individuos y empresas, por ejemplo el ISR que se fija en función de la riqueza poseída o acumulada por cada contribuyente.

f) Impuesto inflacionario.

La inflación, es la emisión de circulante sin respaldo en la creación de bienes y servicios, que normalmente se lleva a cabo para financiar los gastos del gobierno.

Lo anterior significa, que se incrementa el poder del Estado para efectuar gastos, y a la vez se reduce el poder de compra del pueblo, razón por la cual la inflación es equiparable a un impuesto.

La existencia de este impuesto inflacionario no se puede justificar, ya que con ese dinero el gobierno no va a efectuar obras de interés social, por el contrario los periodos inflacionarios, ocasionan mayor empobrecimiento a los habitantes de menores ingresos y beneficia a los más altos ingresos, además de que enriquecen a quienes desde el gobierno se consideran como distribuidores de ingreso.

1.5 Pago Provisional

1.5.1 Concepto y Justificación

Como ya se explicó anteriormente una de las formas por las que los mexicanos contribuyen al gasto público es a través de los impuestos. Entre los impuestos con los que se logra mayor recaudación se encuentra el Impuesto Sobre la Renta (44.68%) y el Impuesto al Valor Agregado (28.51%).¹²

Estos impuestos se deben pagar por ejercicios fiscales que pueden ser regulares (doce meses) o irregulares (menos de doce meses), sin embargo por razones financieras, para que el fisco federal pueda atender sus necesidades del gasto público, se ha establecido un sistema en las leyes fiscales mediante el cual los contribuyentes efectúen anticipos a cuenta de su impuesto anual.

Esta situación, ha provocado controversias por tratarse de impuestos que su causación se determina hasta el momento de presentar la declaración del ejercicio, ya que es hasta ese momento cuando se conoce si se obtuvo o no utilidad (base gravable), y en el transcurso del ejercicio se desconoce esta situación. Al desconocer el contribuyente su resultado fiscal, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que se estime la utilidad que se obtendría con base en un factor de utilidad correspondiente al ejercicio anterior, y de esta forma se calcule el anticipo. Es cierto que se puede solicitar a la

¹² Domínguez Orozco, Jaime, Pagos Provisionales del I.S.R. e I.A. Ed.; Ediciones Fiscales ISEF, Vigésima quinta edición, Junio 2003, p. 33

autoridad fiscal la reducción del pago provisional, sin embargo esto implica realizar un trámite administrativo, además de suponer cuáles serán los resultados finales para de esta manera estimar también el impuesto a pagar.

Algunos autores han sostenido la inconstitucionalidad del pago provisional¹³:

"Consideramos que esta obligación resulta violatoria del principio de proporcionalidad y equidad por las siguientes razones:

La violación constitucional no se elimina al establecer la ley la posibilidad de que se disminuyan los pagos por el contribuyente, cumpliendo con los requisitos que señala el reglamento, ya que se tiene que recurrir a un trámite administrativo para evitar la carga financiera, que implica extinguir paulatinamente una obligación que jurídicamente aún no nace.

De esta manera la ley establece a cargo de las sociedades mercantiles la obligación de efectuar anticipos a cuenta de un impuesto anual que posiblemente resulte a su favor. Esto, resulta en contra del principio de proporcionalidad y equidad en los impuestos, si se toma en cuenta que el contribuyente que haya efectuado pagos provisionales a cuenta de un impuesto anual que finalmente no causó, y que por el contrario tiene un saldo de impuesto a su favor, el fisco tiene la obligación a devolvérselo, el cuál lo hará pero sin ninguna retribución económica a su favor. El Código Fiscal de la Federación señala que el fisco federal tienen la obligación de pagar recargos sobre saldos a favor del contribuyente, que no devuelva en un período de dos meses después de que se le haya solicitado la devolución, lo justo sería que la ley estableciera a cargo del fisco federal la obligación de pagar intereses al contribuyente, a partir de la fecha en que efectuó el pago provisional mensual."

¹³ Vicios y errores de la Ley del Impuesto Sobre la Renta "Barra Mexicana", Colegio de Abogados A.C. Editorial Themis.

2. Pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta (ISR)

2.1 Aspectos Generales

2.1.1 Antecedentes del ISR¹⁴

En México en el año de 1921, cuando en la política fiscal se presentó una transformación radical con el Impuesto del Centenario, inició la implantación del Impuesto sobre la Renta el cual se va presentando de la siguiente forma:

1. Ley de 20 de julio de 1921.
2. Ley de 21 de febrero de 1924 y su Reglamento.
3. Ley de 18 de marzo de 1925 y los Reglamentos de 22 de abril de 1925 y de 18 de febrero de 1935.
4. Ley de 31 de diciembre de 1941 y su reglamento.
5. Ley de 31 de diciembre de 1953 y su reglamento.

En cada caso se publica:

- La ley correspondiente y sus modificaciones hasta su derogación.
- El reglamento de esa ley.
- Las reformas de las leyes o reglamentos.
- Índices especiales que aclaran la vigencia de cada precepto para facilitar la consulta (lo que hoy se conoce como reglas publicadas en la Resolución Miscelánea)

1. Ley del Centenario de 1921

Fue promulgada siendo Presidente Constitucional el General Álvaro Obregón y Secretario de Hacienda Adolfo de la Huerta, el 20 de julio de 1921. Estableció un impuesto de carácter extraordinario, pagadero por una sola vez y por lo tanto transitorio. Gravo los ingresos del comercio, de la industria, de la ganadería, los obtenidos por los profesionistas y los asalariados, así como los provenientes de la imposición de capitales en valores a rédito y de participaciones o dividendos en las empresas.

Desde la vigencia de esta Ley se señaló como sujetos del pago a los mexicanos y a los extranjeros, ya sea que estuvieran domiciliados en México o en el extranjero, siempre que sus ingresos

¹⁴ www.offixfiscal.com.mx/variios/isr_h.htm

reconocieran como fuente el territorio de la República Mexicana, obligándoseles a calcular la tasa sobre sus ganancias brutas, sin permitir deducciones, amortizaciones o cualquier otro concepto.

2. Ley del 21 de Febrero de 1924

El 21 de febrero de 1924, siendo todavía Presidente de la República el General Álvaro Obregón, su ministro de Hacienda, Ing. Alberto J. Pani, le propuso la creación de una Ley semejante a la del Centenario, sólo que con carácter permanente, la que se promulgó el 21 de febrero 1924, denominándose "Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas".

Este ordenamiento marca la implantación del impuesto en México, por haber sido ya de carácter permanente. Se estructuró para gravar los ingresos personales provenientes de sueldos y honorarios y las utilidades de las empresas. Como se puede observar se refería a dos de los conceptos que originan ingresos: la actividad de las empresas comerciales dedicadas a la industria, la agricultura y el comercio, en donde existe la combinación del capital y del trabajo y a los provenientes de la actividad personal, derivados del trabajo del hombre, ya sea asalariado o dedicado a una profesión independiente.

Reglamento de la Ley de 1924.

Se promulgó el mismo día en que lo fue la Ley, en ella se señala

- A los diversos causantes del Impuesto sobre la Renta.
- En el caso de las sociedades, estableció un pago provisional en el mes de julio y señaló el mes de enero del año siguiente para que se hiciera la declaración definitiva correspondiente al año anterior.
- El plazo para dar aviso de Inicio de operaciones, clausura o reapertura de las mismas, cambio de domicilio, de nombre o de razón social y traspaso.
- Las deducciones aprobadas.

3. Ley del 18 de Marzo de 1925.

Estableció en forma definitiva el Impuesto Sobre la Renta, y fue expedida siendo Presidente de la República el General Plutarco Elías Calles y Secretario de Hacienda y Crédito Público el Ingeniero Alberto J. Pani.

En sus diversos capítulos se establecieron: las disposiciones generales correspondientes a cada una de las siete cédulas que entonces se crearon con sus respectivas tarifas; los preceptos relativos a las declaraciones, forma y medio de recaudación, así como los preceptos relacionados con la vigilancia del impuesto, y el capítulo correspondiente a sanciones.

La Cédula I gravó los actos de comercio ejecutados de manera habitual o accidental y se definió la base del impuesto.

La Cédula II (Industria) y **la Cédula III** (Agricultura) se consideran las mismas disposiciones estipuladas en la Cédula I en cuanto a la base, tarifas y demás elementos fundamentales.

La Cédula IV, referida a la imposición de capitales, se establecen los conceptos generadores del impuesto, tales como Intereses, descuentos, anticipos, depósitos, fianzas, obligaciones, bonos, acciones, arrendamientos y otras operaciones o "inversiones de capital".

La Cédula V gravó las percepciones obtenidas por causantes que de manera habitual o accidental explotaran el subsuelo o una concesión otorgada por el Estado, así como la aportación, enajenación, transmisión de la propiedad de una concesión otorgada por el Estado a un particular, o la realización de esas operaciones con los derechos para la explotación del subsuelo

La Cédula VI gravó con dos tarifas, la A y la B, los ingresos de los asalariados, se consideraban las deducciones por cargas de familia, de esta manera se equipara la capacidad contributiva de sujetos con el mismo ingreso, pero con distinto número de hijos y parientes que sostener.

La Cédula VII gravó a los profesionistas, artesanos y artistas.

Como obligaciones generales de los causantes, con excepción de los de Cédula VI, existía:

- Llevar los libros de contabilidad que se establecieron en el Reglamento
- Para los de Cédula I y II que estaban obligados a llevar dichos libros, también tenían la obligación de practicar un balance anual, cuya fecha no podía ser modificada sin autorización de la Secretaría de Hacienda.
- Se estableció un término de cinco años para la prescripción de la acción fiscal de cobro de impuestos y sanciones, así como el derecho de los contribuyentes para reclamar la recuperación de lo pagado indebidamente.

Reglamento del 22 de Abril de 1925

Establece una serie de normas relativas a las declaraciones que estaban obligados a presentar los contribuyentes y los plazos para exhibirlas. Se estableció la obligación de acumular los ingresos obtenidos en dos o más empresas gravadas en una misma cédula y que pertenecieran a un mismo dueño.

Reglamento del 18 de Febrero de 1935

Además de las disposiciones elaboradas con anterioridad, se introdujeron algunas nuevas, con la finalidad de regular las situaciones hasta entonces no previstas.

4. Ley de 31 de Diciembre de 1941

Fue promulgada siendo Presidente de la República el general Manuel Ávila Camacho y Secretario de Hacienda el Lic. Eduardo Suárez.

Entre las principales modificaciones a la Ley del 18 de Marzo de 1925 se encuentran:

- Exención a los bonos de la Deuda Pública Mexicana.
- La Cédula III sufrió un aumento en su tasa hasta llegar al 33% aplicable a ingresos gravables superiores al medio millón de pesos.
- La Cédula IV gravó los ingresos mensuales superiores a \$ 166.66 hasta \$ 200.00.
- El impuesto anual para los causantes de Cédula V se determinó en base a categorías.
- Se creó el impuesto sobre dividendos que repartieran sociedades mexicanas o extranjeras que actuaran dentro del territorio nacional.
- El impuesto sobre dividendos se transformó, en Impuesto sobre Ganancias Distribuibles.

Reglamento de 31 de Diciembre de 1941

Se mejoraron las normas de vigilancia fiscal sobre las contabilidades: No se admitían gastos que no estuvieran consignados en su asiento respectivo aun cuando hubiera documentos que los acreditaran, ni se autorizaban deducciones de cantidades correspondientes a otros ejercicios, de los que comprendiera la declaración.

En diciembre de 1949, se implantó una nueva serie de reformas al Reglamento, entre las cuales destaca la destinada a regular la determinación del costo para los contribuyentes con ingresos mayores de cinco millones de pesos, obligándolos a llevar una contabilidad de costos, con sus peculiaridades para comerciantes, industriales, agricultores y ganaderos.

5. Reglamento de la Ley de 1953

Se agruparon normas que señalan la manera de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, que van desde el aviso de apertura, las declaraciones y manifestaciones anuales, hasta la clausura de los negocios.

Se introdujo una importante innovación: Se les pide a los contribuyentes que acompañen a su declaración, un estado que mediante una clasificación de los elementos del costo, demuestre la forma como se integra el costo de lo vendido.

Los contribuyentes de la Cédula I, quedan obligados a registrar en su contabilidad, los costos de las mercancías que manejen y que deben aparecer en sus inventarios al principio y final del ejercicio.

De estos antecedentes surge el nacimiento de las leyes que nos rigen actualmente.

2.1.2 Sujetos y Objeto del ISR

El artículo 1, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) para el ejercicio 2004, establece que son sujetos del impuesto:

Sujetos: Personas Físicas y Morales	Objeto
Residentes en México	Respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
Residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país	Respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.
Residentes en el extranjero	Respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a este.

2.1.3 Base y Tasa del I.S.R.

La tasa se establece en el artículo 10 de la LISR el cual señala: Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 32%.

Sin embargo, para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la LISR, en los términos de la fracción LXXXII del artículo segundo transitorio de la LISR (D.O. 1º. de enero de 2002), establece que en lugar de aplicar la tasa establecida en dicho precepto, durante el ejercicio fiscal 2002 se aplicará la tasa del 35%, durante el ejercicio fiscal de 2003 se aplicará la tasa del 34% y durante el ejercicio fiscal 2004 se aplicará la tasa del 33%.

La Base para el pago del ISR anual será el Resultado Fiscal el cual de acuerdo a las fracciones I y II, del tercer párrafo, artículo 10 de la Ley del ISR se determinará como sigue:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título.
- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicio anteriores.

Considerando que las deducciones autorizadas no forman parte de los elementos necesarios para el cálculo de los pagos provisionales del ISR de las personas morales, no se analizarán. En su momento sólo se expondrá la pérdida fiscal.

2.2 Pagos Provisionales de ISR de las Personas Morales

2.2.1 Generalidades

2.2.1.1 ¿Quiénes están obligados a efectuar Pagos Provisionales?

Las personas morales a que se refiere el Título II de la LISR, excepto las del Capítulo VII "Del Régimen Simplificado", deben efectuar pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio, tal y como se establece en el primer párrafo del artículo 14 de la LISR.

Estos pagos provisionales se hacen periódicamente durante el ejercicio a cuenta del impuesto anual, de tal manera que cuando se calcula el impuesto anual y se le restan los pagos provisionales efectuados en el año, el resultado puede ser de tres tipos:

- Que se obtenga una cantidad mínima a pagar,
- Que no se obtenga cantidad a pagar, o en su caso,
- Que se obtenga saldo a favor.

Esto es porque el impuesto se cubre poco a poco durante el ejercicio.

2.2.1.2 Concepto de Personas Morales

Este concepto se define en el artículo 8º. primer párrafo de la LISR como sigue:

"Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México".

2.2.1.3 ¿Cuándo deberán de presentar sus pagos provisionales las Personas Morales del Régimen General de Ley?

El primer párrafo del artículo 14 de la LISR señala que:

"los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Por ejemplo, el pago del mes de enero de 2004, se presentará a más tardar el día 17 de Febrero de 2004, el pago del mes de Febrero se presentará a más tardar el día 17 de Marzo de 2004, y así sucesivamente por todos los meses del ejercicio. Una disposición que es necesario considerar en la presentación de los pagos provisionales, es lo que establece el quinto párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación (CFF) que señala que si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo 12 del CFF es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Así mismo es necesario considerar lo dispuesto en el decreto del Diario oficial del 31 de mayo de 2002, en el cual se amplía el plazo para la presentación de declaraciones como sigue:

Los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al período al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, podrán presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Esta disposición no será aplicable tratándose de:

- I. Contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.
- II. Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización para operar como sociedades controladoras o sociedades controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II de la LISR.
- III. Los sujetos y entidades a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del apartado B del artículo 17 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, que son los siguientes:

Artículo 17

B. Sujetos y entidades

- I. La Federación.
- II. Los Estados de la República.
- III. El Distrito Federal.
- IV. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación.
- V. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de las entidades federativas, así como aquellos fondos o fideicomisos que, en los términos de sus respectivas legislaciones, tengan el carácter de entidades paraestatales, excepto los de los municipios.
- VI. Los partidos y asociaciones políticos legalmente reconocidos.
- VII. Las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares del crédito, las casas de cambio, las instituciones para el depósito de valores, de seguros y de fianzas, así como cualquier entidad o intermediario financiero diversos de los señalados en esta fracción.
- VIII. Las sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios.

- IX. Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización para operar como controladoras en los términos del Capítulo IV, del Título II de la LISR.

IV. Las personas morales a que se refiere el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta que en el penúltimo ejercicio fiscal declarado hayan consignado en sus declaraciones normales, cantidades iguales o superiores a las señaladas en la fracción XII del Apartado B del artículo 17 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, las cuales son:

Artículo XII

- a) Total de ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta: 2,108 millones de pesos.
- b) Valor del activo del ejercicio determinado conforme a la Ley del Impuesto al Activo: 50 millones de pesos.
- c) Suma de los impuestos sobre la renta, al valor agregado, al activo y especial sobre producción y servicios declarados en el ejercicio: 25 millones de pesos.

Reformas a los Pagos Provisionales

Dentro de la reforma fiscal 2004, en materia de pagos provisionales de ISR para personas morales se elimina la obligación contenida en el artículo 14, fracción I, último párrafo de la LISR, con el fin de simplificar el cálculo del coeficiente de utilidad de los pagos provisionales, que establecía la obligación de aumentar o de disminuir, de la utilidad o pérdida fiscal que se debe considerar para determinar el coeficiente de utilidad, los conceptos de deducción o acumulación que tuvieran un efecto fiscal distinto al que tenían en el ejercicio al que correspondía el coeficiente. Es decir, que había que volver a determinar aquellos conceptos, que para lo establecido en la LISR del ejercicio 2003, fueran ingresos acumulables y deducciones autorizadas. Por ejemplo, en el ejercicio 2002 el artículo 32, fracción XX, de la LISR, establecía que eran deducibles el 50% de los consumos en restaurantes, siempre y cuando el pago se realizará mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios; Sin embargo, para el ejercicio 2003 sólo fueron deducibles el 25%, por lo que atendiendo al artículo 14, fracción I, último párrafo de la LISR para el ejercicio 2003, si el coeficiente de utilidad correspondía al ejercicio 2002, habría que recalcular la utilidad o pérdida fiscal de dicho ejercicio, considerando sólo el 25% de los consumos en restaurantes, como una deducción autorizada.

A partir de 2003 se podrán amortizar las pérdidas fiscales en su totalidad y no en doceavas partes como se establecía en el año 2002.

2.2.2 Elementos fundamentales para determinar el Pago Provisional de ISR

¿Cómo se determina el pago provisional de una persona moral del Régimen General de Ley?

El procedimiento, queda establecido en el artículo 14 de la LISR, pero no establece el procedimiento en el orden adecuado para una mejor comprensión, por lo que a continuación se presenta una fórmula aritmética mediante la cual se calcula el pago provisional:

	Concepto
	Ingresos nominales
(x)	Coeficiente de Utilidad
(=)	Utilidad Fiscal Base
(-)	Pérdidas Fiscales Actualizadas
(=)	Resultado Fiscal Base
(x)	Tasa del artículo 10 de la LISR
(=)	ISR acumulado
(-)	Pagos Provisionales Acumulados
(=)	Monto del Pago Provisional

2.2.2.1 Ingresos Nominales para el Pago Provisional

Se deberán acumular los ingresos acumulables obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago. Para determinar los ingresos acumulables, el artículo 17 de la LISR señala:

"Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valorar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la reevaluación de sus activos y de su capital".

Ingresos en Efectivo: son los que se perciben en dinero, es decir, las ventas que se realizan de contado en las que el comprador entrega dinero al vendedor.

Ingresos en Bienes: Son ingresos que se perciben en especie, es decir, en bienes distintos de efectivo. Estos bienes, pueden ser bienes "muebles" o "inmuebles". En este aspecto, el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente:

"Cuando se perciba el ingreso en bienes o servicios, se considerará el valor de éstos en moneda nacional en la fecha de la percepción según las cotizaciones o valores en el mercado, o en defecto de ambos el de avalúo. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable tratándose de moneda extranjera".

Ingresos en Servicios: Por ejemplo si la empresa vende bienes y le hacen el pago a través de un intercambio de publicidad, estará recibiendo el ingreso en servicios.

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 17 del Código Fiscal de la Federación establece el valor que se debe otorgar a ese tipo de servicios:

"Cuando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorguen su uso o goce temporal al prestatario, se considerará como ingreso por el servicio o como valor de éste, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate."

Ingresos en Crédito: Son aquellos que sin haber ingresado en efectivo o en servicios, ya se tiene un derecho para exigir una contraprestación por parte del contribuyente.

A pesar de que se trata de un ingreso a crédito, la ley exceptúa su acumulación como sigue:

1. Enajenaciones a plazo.

El segundo párrafo de la fracción III del artículo 18 de la LISR, establece que cuando los contribuyentes realicen enajenaciones a plazo, en los términos del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado (ingreso en crédito) o bien, considerar solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.

2. Ingresos por contratos de arrendamiento financiero.

El primer párrafo de la fracción III del artículo 18 de la LISR, establece que los contribuyentes que obtengan ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán

optar por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

3. Ingresos por contratos de obra inmueble u otros contratos de obra.

El artículo 19 de la LISR establece que los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados.

Ingresos por Intereses Devengados

La fracción X del artículo 20 de la Ley del ISR, establece que serán ingresos acumulables los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.

Intereses Moratorios

En el caso de los intereses moratorios, serán acumulables a partir del cuarto mes únicamente los efectivamente cobrados. Para este efecto, los intereses moratorios que se cobren se acumularán hasta el momento en el que los efectivamente cobrados excedan al monto de los moratorios acumulados en los primeros tres meses y hasta por el monto en que exceda.

Fecha en que se obtienen los ingresos

El artículo 18 de la LISR, establece las fechas en que se obtienen los ingresos:

I. Enajenación y prestación de servicios

*Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- Se envié o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos.

II. Uso o goce temporal de bienes

Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento. O se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

III. Arrendamiento financiero

Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactada o la parte del precio exigible durante el mismo.

Enajenaciones a plazo

En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.

IV. Deudas Canceladas

Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes de que se consume el plazo de prescripción o en el mes en que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 31 de la LISR.

Otros Ingresos acumulables

El artículo 20 de la LISR establece que se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de la LISR, los siguientes conceptos:

1. Ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales.
2. La utilidad derivada por la transmisión de propiedad de bienes por pagos en especie.
3. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles rentados, que de conformidad con los contratos de arrendamiento, queden a beneficio del propietario.
4. La ganancia derivada por enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales, o certificado de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito.
5. Ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.
6. Los ingresos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
7. Los ingresos por recuperación de seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

8. Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes (hombre-clave)
9. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentos con requisitos fiscales.

2.2.2.2 Coeficiente de Utilidad

¿Qué es el coeficiente de utilidad?

El coeficiente de utilidad, es un factor que muestra el porcentaje de utilidad fiscal que la empresa obtuvo en el ejercicio inmediato anterior y que mediante ese factor, se supone la empresa estará trabajando durante el ejercicio.

¿Cómo se calcula el coeficiente de utilidad?

En los términos de la fracción I del artículo 14 de la LISR, el coeficiente de utilidad se obtiene:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

De acuerdo a lo anterior, se presentará de forma matemática las fórmulas mediante las cuales se obtendrá el coeficiente de utilidad.

Si la empresa obtuvo una utilidad fiscal en el ejercicio inmediato anterior, la fórmula quedaría:

Coeficiente de Utilidad =	Ut. Fiscal del ejerc. Anterior + Ded. Inm. + Anticipos a Socios
	Ingresos nominales del ejercicio inmediato anterior

Nota: El coeficiente de utilidad se deberá expresar hasta el diezmilésimo, es decir, con cuatro decimales. (Artículo 9º del Reglamento de la LISR)

2.2.2.2.1 Utilidad Fiscal

Como se podrá observar, para calcular el coeficiente de utilidad, se debe partir de la utilidad fiscal que se determina conforme al artículo 10 de la LISR, la cual se obtiene disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por la Ley.

Es importante no confundir que para determinar el coeficiente de utilidad se parte de la utilidad fiscal y no del resultado fiscal, ya que este último se obtiene disminuyendo de la utilidad fiscal del ejercicio las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

2.2.2.2.2 Deducción inmediata

¿En que consiste la deducción inmediata?

En la Ley del Impuesto sobre la Renta se establece la deducción gradual de los activos fijos, mediante el método basado en el tiempo; dicha deducción se realiza mediante la aplicación anual de un porcentaje sobre la base denominada "monto original de la inversión", estos porcentajes representan, la vida útil de cada una de las clases de activos.

La deducción inmediata es un estímulo fiscal que actualmente está regulado en los artículos 220 y 221 de la LISR, por medio del cual se da a los contribuyentes la posibilidad de deducir en un solo ejercicio la adquisición de activos fijos. Con esto se permite a los contribuyentes financiar sus recursos al disminuir el pago del Impuesto sobre la Renta.

Al respecto, el artículo 220 de la LISR establece: "Los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 37 y 43 de la Ley, deduciendo en el ejercicio siguiente al que inicie su utilización, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los porcentajes que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el porcentaje que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del artículo 221 de esta Ley."

Como se podrá observar, si se opta por tomar esta deducción, el momento para iniciarla difiere un año en comparación a la depreciación normal; es decir, hasta el año siguiente a la fecha de inicio de utilización del bien.

No obstante a lo anterior, el pasado 20 de junio de 2003 se publicó el "Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo",¹⁵ el cual podrá aplicarse sobre las inversiones en bienes nuevos de activo que se efectúen a partir de la entrada en vigor del mismo.

Entre los aspectos más importantes que se deben considerar, son los siguientes:

1. Las personas morales y las personas físicas del Régimen de actividades empresariales y profesionales, podrán efectuar la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los mismos, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, considerando para tal efecto los por cientos establecidos en este Decreto, en lugar de los contenidos en el artículo 220 de la LISR.
2. Los contribuyentes determinarán el importe de la deducción inmediata del bien de que se trate, deducible en el impuesto sobre la renta, aplicándole el por ciento que le corresponda de acuerdo al ejercicio de que se trate, conforme a la siguiente tabla:

Ejercicio en el que se realizó la inversión	% a aplicar sobre la deducción inmediata en cada año		
	2003	2004	2005
2003	33.33%	66.67%	
2004		66.67%	33.33%
2005			100.00%

Tratándose de adquisiciones que se efectúen en ejercicios posteriores a 2005, se podrá efectuar totalmente la deducción inmediata en el ejercicio que corresponda en los términos del presente Decreto.

3. Tratándose de las inversiones en maquinaria y equipo se mencionan a continuación, en lugar de aplicar los por cientos señalados en la tabla contenida en el presente Decreto, los contribuyentes podrán efectuar totalmente la deducción inmediata en el ejercicio de que se trate:

¹⁵ Diario Oficial de la Federación, 20 de junio 2003.

- I. Datos, troqueles, moldes, matrices y herramienta.
 - II. Maquinaria y equipo utilizados en las siguientes actividades:
 - a) Fabricación de vehículos de motor y sus partes.
 - b) Fabricación de prendas para el vestido.
 - c) Construcción de aeronaves y fabricación de aeropartes.
 - d) Fabricación de productos electrónicos y para el diseño de software.
 - e) Elaboración de productos químicos
4. Se establece que los contribuyentes que opten por aplicar la deducción inmediata de las inversiones de bienes nuevos de activo fijo a que se refiere el presente Decreto, deberán cumplir con las limitaciones y requisitos que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta en sus artículos 220 y 221; es decir, que se trate de bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas y de influencia en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que sean intensivas en mano de obra, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran uso intensivo de agua en sus procesos productivos. El Ejecutivo Federal determinará tanto las características de las empresas a que este párrafo se refiere, como las zonas de influencia de las citadas áreas metropolitanas, exceptuándose autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

2.2.2.2.3 Ingresos Nominales

De acuerdo a lo que dispone el artículo 14, fracción III, tercer párrafo, de la LISR, los ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

	Ingresos Acumulables del Ejercicio Anterior
(-)	Ajuste anual por inflación acumulable
(=)	Ingresos Nominales

Al no considerar el ajuste anual por inflación acumulable, lo que se pretende es eliminar los ingresos provocados por la inflación, como se analiza a continuación:

El artículo 46 de la LISR establece que las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio el ajuste anual por inflación como sigue:

- I. Saldo promedio anual de las deudas
- Menos:
- II. Saldo promedio anual de los créditos
- Diferencia
- Por:
- Factor de ajuste anual
- III. Ajuste anual por inflación acumulable (Si I es mayor que II)
- IV. Ajuste anual por inflación deducible (Si II es mayor que I)

El promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada ejercicio de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

Los créditos y las deudas en moneda extranjera, se valorarán a la paridad existente al primer día del mes. En los artículos 47 y 48 de la LISR, se establecen los conceptos de crédito y de deudas.

Por lo tanto, para efectos del cálculo de los pagos provisionales no se debe de considerar el ajuste anual por inflación acumulable, ya que este cálculo únicamente se deberá considerar para determinar la utilidad fiscal del ejercicio.

Coefficiente de utilidad fiscal para el segundo ejercicio fiscal.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, la declaración correspondiente al primer ejercicio fiscal, ya sea regular o irregular, que servirá de base para calcular el coeficiente de utilidad, se obtendrá dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal, por lo que no se contará con los datos para calcular los pagos provisionales de los dos primeros meses del ejercicio, por tal motivo el artículo 14 de la LISR, señala:

"Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses".

Coefficiente de utilidad fiscal para los dos primeros meses del ejercicio

Cuando no se trata del segundo ejercicio fiscal, pero si del tercero, cuarto, etc., debido a que la declaración del ejercicio 2003 se presenta a más tardar el 31 de marzo de 2004, en los pagos provisionales de enero y febrero se considerará el coeficiente de utilidad del último ejercicio de doce

meses por el que debió presentarse declaración (2002). A partir del pago provisional del mes de marzo, el coeficiente de utilidad podría cambiar considerando los resultados del ejercicio 2003.

¿Qué sucede si la empresa no ha tenido utilidades en los últimos ejercicios?. ¿Tendrá que calcular algún coeficiente?, ¿Qué procedimiento habrá de seguirse?

El artículo 14, fracción I, penúltimo párrafo de la LISR señala que si en el último ejercicio de doce meses no resulta coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Cambio de coeficiente por Dictamen

Si con motivo del dictamen de contador público se modifica la utilidad fiscal del ejercicio anterior que sirvió de base para determinar el coeficiente de utilidad, se deberán presentar declaraciones complementarias de pagos provisionales desde el mes en que se aplicó dicho coeficiente y aplicar el determinado con base en la utilidad fiscal del dictamen y, en su caso, pagar las diferencias del impuesto, actualización y recargos.

2.2.2.3 Utilidad Fiscal Base

La fracción II del artículo 14 de la LISR, establece el procedimiento para obtener la utilidad fiscal para el pago provisional:

"La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago".

Como se comentó anteriormente los ingresos nominales son los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable.

2.2.2.4 Aplicación de Pérdidas Fiscales Actualizadas

En el ejercicio fiscal de 2002, se aplicaron las pérdidas fiscales para pagos provisionales en forma proporcional, sin embargo a partir de 1º. de enero de 2003, se aplicarán en su totalidad, como se establece en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la LISR, como sigue:

"A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se les restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio".

Actualización de las Pérdidas Fiscales pendientes de aplicar

Hasta el 31 de diciembre de 2002, el artículo 61 de la LISR, establecía tres actualizaciones de la pérdida fiscal; en el ejercicio en que ocurrió, en el ejercicio en que se aplica y adicionalmente en el último mes del ejercicio inmediato anterior al que se aplicaba.

A partir de 1º. de enero de 2003 se establecen sólo dos actualizaciones, como se establece en el cuarto párrafo del artículo 61 de la LISR:

"Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará".

Factor de actualización de la pérdida fiscal en el ejercicio en que ocurre:

INPC del último mes del ejercicio
INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio

Factor de actualización de la pérdida fiscal en el ejercicio en que se aplica:

INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará
INPC del mes en que se actualizó por última vez

2.2.2.5 Determinación del pago provisional de ISR

Una vez determinada la utilidad fiscal base para el pago provisional, se procederá a determinar el monto del pago provisional que, de acuerdo con el primer párrafo de la fracción III del artículo 14 de la LISR, se hará como sigue:

"Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se hubiera efectuado al contribuyente en el período, en los términos del artículo 58 de la misma".

Ejemplo de Pago Provisional del mes de Marzo 2004	
Datos del último ejercicio de 12 meses (Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2003)	
1. Ingresos acumulables propios de la actividad	1,500.00
2. Ajuste anual por inflación acumulable	<u>120.00</u>
Suma de Ingresos acumulables	1,620.00
3. Deducciones Autorizadas	<u>1,100.00</u>
Utilidad Fiscal	<u>520.00</u>
2.2.2.2 Cálculo de Coeficiente de Utilidad	
2.2.2.2.3 Determinación de ingresos nominales de 2003	
Ingresos acumulables de 2003	1,620.00
(-) Ajuste anual por inflación acumulable	<u>120.00</u>
Ingresos Nominales de 2003	<u>1,500.00</u>
Determinación del coeficiente de utilidad	
CU= $\frac{\text{Utilidad Fiscal}}{\text{Ingresos Nominales del ejercicio 2003}}$	(2.2.2.2.1) (2.2.2.2.3)
	CU= $\frac{520.00}{1,500.00}$ 0.3467
2.2.2.3. Utilidad Fiscal Estimada	
2.2.2.1 Ingresos nominales del 1o. de enero al 31 de marzo de 2004	
	700.00
(x) 2.2.2.2 Coeficiente de utilidad	<u>0.3467</u>
(=) 2.2.2.3 Utilidad Fiscal Estimada	242.67
(-) 2.2.2.4 Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	<u>0.00</u>
(=) Utilidad Fiscal Base para Pago Provisional	242.67
2.2.2.5 Determinación del Pago Provisional	
(x) Tasa ISR	<u>0.33</u>
(=) Importe Pago Provisional	<u>80.08</u>

2.2.3 Disminución de Pagos Provisionales Acumulados

Del Pago Provisional determinado se podrán acreditar los siguientes conceptos:

Pagos provisionales.

Se integra por la suma de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta que se hayan enterado al fisco, desde el inicio del ejercicio hasta el mes anterior al que corresponda el cálculo del pago provisional.

ISR Retenido por Instituciones que componen el Sistema Financiero

Como se establece en el primer párrafo de la fracción III del artículo 14 de la LISR se podrán acreditar contra los pagos provisionales la retención que se hubiera efectuado al contribuyente en el período en los términos del artículo 58 de la LISR.

En artículo 58 de la LISR establece que las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto del capital que dé lugar de los intereses como pago provisional.

2.2.4 Casos en los que no se presentan pagos provisionales de I.S.R

El último párrafo del artículo 14 de la LISR, establece lo siguiente:

"Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica."

De acuerdo con esta disposición no se presentarán declaraciones tratándose de los siguientes casos:

1. Del ejercicio de iniciación de operaciones.
2. Cuando se hubiera presentado aviso de suspensión de actividades
3. Cuando no haya impuesto a cargo ni saldo a favor, excepto en la primera declaración en que no tenga impuesto a cargo.

Solamente se presentarán declaraciones cuando haya impuesto a cargo o saldo a favor, y si no los tiene no se presentarán declaraciones, excepto si se trata de la primera declaración del ejercicio en que no se tenga impuesto a cargo, ni saldo a favor.

No obstante, a lo dispuesto en el párrafo anterior, cada vez que los contribuyentes estén obligados a presentar declaración, si por alguna de sus obligaciones a declarar no existe impuesto a pagar ni saldo a favor, mensualmente (si este fuera el caso) deberán presentar la declaración con información estadística en la dirección de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), proporcionando los datos que se indican en la dirección electrónica correspondiente y que son:

- Identificación del contribuyente.
- Concepto del Impuesto, por obligación.
- Período.
- Ejercicio.
- Tipo de declaración.
- Motivo (s) por el que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor.

El SAT enviará a los contribuyentes el acuse de recibo utilizando la misma vía de Internet, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

2.2.5 Reglas para determinar Pagos Provisionales

2.2.5.1 Ingresos que no se consideran

Al respecto, el artículo 15, fracción I, de la LISR, establece:

"No se considerarán los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de impuesto sobre la renta ni los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta en el país donde se encuentren ubicados estos establecimientos".

2.2.5.2 Disminución del monto de los Pagos Provisionales

Considerando que el monto de los pagos provisionales se determinó sobre bases estimadas, con un coeficiente de utilidad del ejercicio anterior, se debe evaluar la disminución de los pagos provisionales.

La fracción II, del artículo 15 de la LISR, establece los requisitos para la disminución de los pagos provisionales:

"Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que corresponda. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos del artículo 14 de esta ley de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido."

El texto mencionado establece que se requiere de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales, sin embargo no establece el momento en que se debe presentar la solicitud, al respecto el artículo 8º. del Reglamento de la LISR establece que la autorización respectiva, se solicitará a la autoridad administrativa competente, a más tardar el día 15 del primer mes del período por el cual se solicita la disminución del pago, mediante forma oficial que al efecto publique la Secretaría. Por ejemplo si la autorización para disminuir los pagos provisionales es para el segundo semestre del ejercicio, el plazo para presentar la solicitud será a más tardar el día 15 del primer mes del período, o sea el día 15 de julio.

2.2.6 Formas de presentar el Pago Provisional de ISR vía Internet

2.2.6.1 Medios de pago de Contribuciones

El séptimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece:

"Se aceptarán como medio de pago de las contribuciones, los cheques certificados o de caja y la transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria. Los Contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$1,750,000.00, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$300,000.00, efectuarán el pago de sus contribuciones en efectivo, transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación o cheques personales del mismo banco, siempre que en este último caso, se cumplan las condiciones que al

efecto establezca el Reglamento de este Código. Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

2.2.6.2 Declaraciones en medios electrónicos

El primer párrafo del artículo 31 del CFF señala que las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, en las oficinas de asistencia al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionado la información necesaria a fin de que sea enviada por medios electrónicos a las direcciones electrónicas correspondientes y, en su caso, ordenando la transferencia electrónica de fondos.

2.2.6.3 Pagos Provisionales vía Internet

A partir de la publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2002, surgen nuevas reglas, en donde se obliga a determinados contribuyentes a realizar sus pagos de impuestos vía Internet, conforme a lo siguiente:

Regla 2.14.1 RMF, para efectos del 7º párrafo del artículo 20 y 2º párrafo del artículo 31 del CFF, los contribuyentes obligados a presentar declaraciones de pagos provisionales o definitivos de impuestos federales, están obligados a partir del mes de julio 2002 y subsecuentes a hacerlos a través de medios electrónicos, debiendo efectuarlos por cada una de sus obligaciones fiscales.

Regla 2.14.3 RMF, en el caso de declaraciones complementarias a pagos provisionales o definitivos, a partir de julio de 2002 deberán ser pagadas también por Internet.

Regla 2.14.1 RMF, las declaraciones de pagos provisionales o definitivos anteriores a julio 2002, deberán ser presentadas en las formas oficiales vigentes.

Por lo tanto el pago por Internet tiene como finalidad facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, ya que a través de los portales de las instituciones bancarias autorizadas se efectúa el pago mediante transferencia electrónica de fondos.

Para realizar el pago de impuestos por Internet, a través de los portales de los bancos autorizados, es necesario que el contribuyente tenga una cuenta de banca electrónica, una clave de acceso y un NIP, proporcionados por el banco.

¿Quiénes deberán presentar sus pagos provisionales vía Internet?

Las personas físicas y las personas morales que reúnan por lo menos una de las siguientes características:

Personas morales

- Que realicen pagos provisionales mensuales, incluyendo las que inicien operaciones.
- Las que tributen en el Régimen Simplificado, aun cuando ejerzan la opción de presentar pagos provisionales semestrales.
- Que se encuentren en el ejercicio de liquidación y las instituciones fiduciarias que efectúen pagos provisionales cuatrimestrales en operaciones de fideicomiso.
- Las personas morales con fines no lucrativos.
- Las personas morales que opten por presentar sus pagos en periodo distinto del mensual.

Personas físicas

- Quienes realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el año anterior hayan sido mayores a \$1,000,000.00 (un millón de pesos), sin incluir ingresos por sueldos y salarios.
- Quienes realicen actividades diferentes de las empresariales, por ejemplo, arrendadores o de servicios profesionales, cuyos ingresos en el año anterior hayan sido mayores a \$300,000.00 (trescientos mil pesos), sin incluir ingresos por sueldos y salarios.
- Las que inicien estas operaciones y estimen que sus ingresos en el año serán superiores a un millón de pesos o a trescientos mil pesos, respectivamente.

¿Qué impuestos se pagan a través de Internet?

La regla 2.14.1 de la RMF 2003, establece que los contribuyentes obligados a presentar sus pagos provisionales mensuales o definitivos vía Internet; ya sea normales, complementarias, extemporáneas

y de corrección fiscal, de: Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, Retención de impuesto (ISR o IVA).

¿ Dónde se deberá pagar?

Dependiendo si resultó impuesto a pagar, saldo a favor o en ceros, el contribuyente deberá acudir a las sucursales bancarias autorizadas o a los Módulos de Asistencia al Contribuyente del SAT, de acuerdo con lo siguiente:

Se presentará en Ventanilla Bancaria o Portal del Banco cuando:

- Contengan impuestos a pagar
- Tengan saldo a favor
- Saldo en ceros, derivado de compensaciones, estímulos o crédito al salario.

Estos pagos pueden ser: normales, complementarios o de corrección fiscal.

Se presentará en el módulo de asistencia al contribuyente o portal del SAT cuando:

- Por alguna de las obligaciones a declarar no exista impuesto a pagar ni saldo a favor, por la obligación de que se trate (información estadística)
- Siempre que las declaraciones resulten sin pago o en ceros por todas las obligaciones y no derive de la aplicación de compensaciones, estímulos y crédito al salario, invariablemente se deberán presentar por esta vía.
- En el caso de declaraciones presentadas con cantidad a pagar, que posteriormente se tengan que corregir con una declaración complementaria sin impuesto a cargo o saldo a favor por la misma obligación, manifestando en ella el pago efectivamente realizado con anterioridad.
- Aquellas que tengan por objeto corregir errores relativos a RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago (complementaria por corrección de datos).

En todas las operaciones que se efectúan en los portales de los bancos o en el portal del SAT se genera un recibo, el cual contiene un resumen de las transacciones efectuadas y como elementos de seguridad, una cadena original y un sello digital. Este recibo funciona como comprobante de la operación, por lo que el contribuyente deberá imprimirlo y conservarlo.

Los datos que se deberán proporcionar, cuando se ingresen a las direcciones electrónicas de las instituciones bancarias son:

1. Identificación del contribuyente.
2. Concepto del impuesto a pagar por obligación.
3. Período de pago.
4. Ejercicio.
5. Tipo de pago.
6. Impuesto a pagar o saldo a favor.
7. Accesorios legales.
8. Crédito al salario, compensaciones o estímulos aplicados.
9. Cantidad a pagar.
10. Si es complementaria, monto pagado con anterioridad y fecha de éste.

Con el fin de dar continuidad al uso de los medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, para el ejercicio de 2004 se adiciona al Código Fiscal de la Federación, un capítulo para regular el empleo de estos medios (Capítulo Segundo). En este sentido, se contempla la obligación de presentar todos los documentos ante las autoridades fiscales en forma digital y con firma electrónica avanzada. (Artículo 17-D CFF)

Por otra parte, con el objeto de otorgar seguridad jurídica en el empleo de estos medios electrónicos para la presentación de declaraciones, pagos, aviso, expedición de comprobantes fiscales, entre otros, se contempla el mecanismo que permita verificar la imposibilidad de alterar el contenido de los documentos digitales y la autoría de los mismos, así como las facultades del Servicio de Administración Tributaria para actuar como órgano certificador de firmas electrónicas, los servicios que debe prestar y los requisitos que deben cumplir los certificados que emita. Se considera que los servicios mencionados también podrán proporcionarse por prestadores de servicios de certificación autorizados para tal efecto, en los términos que establezca el derecho federal común, siempre que cumplan con los requisitos que se señalen para ello. (Artículo 17-D CFF), (Artículo 17-F CFF), (Artículo 17-G CFF).

Entre otros aspectos, para el ejercicio del 2004, se contempla el procedimiento para la creación de las firmas electrónicas avanzadas, su vigencia máxima de dos años, y su renovación, los casos en que se quedarán sin efecto los certificados de dichas firmas, el mecanismo para poder verificar la integridad y autoría de un documento con firma electrónica avanzada, y las obligaciones que deberá cumplir el titular de un certificado de firma electrónica avanzada. (Artículo 17-D CFF), (Artículo 17-E CFF), (Artículo 17-I CFF), (Artículo 17-J CFF).

Durante el ejercicio de 2004, el uso de la firma electrónica avanzada será optativo para los contribuyentes. En tanto los contribuyentes obtienen el certificado de firma electrónica avanzada, en el ejercicio fiscal de 2004 deberán continuar utilizando ante el Servicio de Administración Tributaria las

firmas electrónicas que han venido utilizando ante esta institución, o las que generen conforme a las reglas de carácter general que dicho órgano emita para la presentación de declaraciones y dictámenes, según sea el caso. (Artículo Segundo, fracción XXI, Disposiciones Transitorias para el ejercicio 2004 del CFF)

3. Pagos Provisionales de Impuesto al Activo (IA)

3.1 Aspectos Generales

3.1.1 Antecedentes del IA¹⁶

El 1º. de enero de 1989 se produjo una novedad al establecerse el Impuesto al Activo de las Empresas, que tiene por objeto gravar el valor del activo de las empresas, como un impuesto complementario al Impuesto Sobre la Renta, ya que los contribuyentes de este nuevo impuesto pudieron acreditar una cantidad efectivamente pagada contra la que estaban obligadas a pagar por concepto de Impuesto Sobre la Renta a las actividades empresariales.

Durante 1989 surgieron dudas en cuanto a su aplicación, las cuales se trató de aclarar con la expedición del reglamento de esta Ley, publicado el 30 de marzo de 1989, y que fue reformado con fecha 7 de junio de 1989. También se presentaron cambios a través de la Circular Miscelánea para 1989.

En 1990 se presentaron reformas para aclarar las dudas que surgieron en 1989 y, además, incorporar en la Ley disposiciones que estaban en el reglamento, de éstas reformas destacan:

- Cambio de nombre: Impuesto al Activo (IA)
- Aplicación del impuesto a todas las personas morales contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y a las personas físicas que realizan actividades empresariales.
- Cambio en el acreditamiento, lo que se acredita es el Impuesto Sobre la Renta contra el Impuesto al Activo. Primero se pagará el ISR y éste se acredita contra IA, si es igual o mayor el ISR, no se pagará IA.

La reforma para 1992 fue adecuar las disposiciones en cuanto a los sujetos y la base del impuesto. En el entero de pagos provisionales para las personas morales consiste en que se puede efectuar el pago provisional de acuerdo con la cantidad que resulte mayor del ISR o del IA.

A continuación se expondrán las disposiciones vigentes para 2004, tomando en cuenta la fracción LXIV del artículo segundo transitorio de la Ley del ISR (D.O. del 1º. de enero de 2002) el cual aclara que cuando en la Ley del IA se haga referencia a la Ley del ISR se entenderá que corresponde a la Ley del ISR en vigor a partir del 1º. de enero de 2002.

¹⁶Domínguez Orozco, Jaime, Pagos Provisionales del I.S.R. y el I.A. Ed. Ediciones Fiscales ISEF, p. 171

3.1.2 Sujetos y Objeto del IA

De acuerdo con el artículo 1º. de la Ley del IA, son contribuyentes del impuesto las siguientes personas:

1. Las personas físicas que realicen actividades empresariales residentes en México.
Objeto: Su activo, incluyendo fincas rústicas, cualquiera que sea su ubicación (aún en el extranjero)
2. Las personas morales residentes en México.
Objeto: Su activo, cualquiera que sea su ubicación (aún en el extranjero)
3. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país.
Objeto: El activo atribuible al establecimiento permanente en el país.
4. Las personas distintas de las señaladas en los puntos anteriores, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a que se refieren el Capítulo III del Título IV (inmuebles) y los artículos 167 fracción XIII (inmuebles destinados a hospedaje), 186 (inmuebles), 187 (contratos de tiempo compartido), 188 (muebles), de la Ley del ISR que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en puntos anteriores, están obligados al pago únicamente por esos bienes.
Objeto: Únicamente por los bienes por los que se otorgue el uso o goce temporal de los mismos.
5. Residentes en el extranjero, por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hayan o hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.
Objeto: Los inventarios, que se mantengan en territorio nacional para ser transformados.
6. Las empresas que componen el sistema financiero.
Objeto: Su activo no afecto a su intermediación financiera.

3.1.3 Sujetos no obligados al pago del IA

El artículo 6º. de la Ley del IA, establece que no pagarán el impuesto las siguientes personas:

1. Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta.
Las personas morales que no son contribuyentes del ISR son las establecidas en el Título III de la LISR (del Régimen de las personas morales con fines no lucrativos) y que incluye las

referidas en los **artículos 95** (Personas Morales con fines no lucrativos: Sindicatos, Cámaras de Comercio e industria, Colegios de profesionales, Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada, Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas) y **102** (Partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, La Federación, los Estados, los Municipios, Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley) de la propia Ley, así como las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y las sociedades de inversión de renta variable, las cuales no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y, por lo tanto, tampoco del IA.

2. Las personas físicas con actividad empresarial al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, que opten por pagar el ISR conforme al RISR.
3. Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes con contratos denominados rentas congeladas.
4. Personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas del punto 1 y únicamente por esos bienes.
5. Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, únicamente por bienes dedicados a esa actividad.

No pagarán el IA, cuando otorguen el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes sujetos al pago del impuesto y tengan autorización para recibir donativos deducibles para efectos de la LISR, en los términos de la fracción I del artículo 31 y fracción III del artículo 176 de la citada Ley. Por ejemplo, una escuela autorizada a recibir donativos, no estará sujeta al pago del IA.

3.1.4 Casos en que no se causa el IA

a) Períodos por los que no se está obligado al pago del IA

De acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 6º. de la LIA, los contribuyentes no pagarán el IA por el período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años.

Los casos anteriores no son aplicables a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni tampoco tratándose de las sociedades controladoras, ni controladas que consoliden para efectos del ISR.

Periodo Preoperativo: La LIA ni el RIA establecen la definición de este concepto, sin embargo, en la práctica se ha tomado el criterio establecido en el artículo 38 de la LISR el cual señala que el período preoperativo es aquél en el que el contribuyente no ha empezado a enajenar sus productos o a prestar sus servicios en forma constante.

Ejercicio de inicio de operaciones: De acuerdo con el artículo 16 del RIA, se considera ejercicio de inicio de actividades, aquél en que el contribuyente comience a presentar, o deba comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional del impuesto sobre la renta, incluso cuando se presente sin el pago de dicho impuesto.

Con base en lo anterior tenemos que las personas morales del Título II de la LISR, en los términos del último párrafo del artículo 14 de la referida Ley, no están obligados a efectuar pagos provisionales en el ejercicio de inicio de operaciones; por ejemplo, si una persona moral inició operaciones el 19 de febrero de 1998 su ejercicio fiscal terminará el 31 de diciembre del mismo año, siendo éste su primer ejercicio para efectos del ISR, sin embargo para efectos del IA el ejercicio de inicio de operaciones es 1999 y los dos siguientes 2000 y 2001, por lo que en este supuesto la persona moral estará obligada al pago del IA hasta el ejercicio 2002. En otras palabras, no se pagará el IA durante los cuatro primeros ejercicios fiscales.

Arrendadores de inmuebles y de activos fijos.

El último párrafo del artículo 6º. de la LIA establece que, si los contribuyentes tienen como actividad preponderante el otorgamiento del uso o goce temporal de activos fijos y terrenos, deben pagar el impuesto desde el ejercicio de inicio de actividades

b) Decreto por el que se exime del pago del Impuesto al Activo.

En el Artículo octavo del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de abril de 2004, se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2004, a los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2003 no hubiera excedido de \$ 14,700,000.00 y siempre que el valor de sus activos en el 2003, calculado en los términos de la Ley del IA no haya excedido de la misma cantidad.

C) Contribuyentes que se encuentren en suspensión de actividades.

No están obligados a pagar el IA, los contribuyentes que se encuentren en suspensión de actividades, siempre que hubieran presentado el aviso que establece el artículo 21 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, con la excepción del inciso a) de la fracción III del propio artículo, esto es, cuando se interrumpan sus actividades o cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a períodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.

Se aclara también, en el artículo 26 del Reglamento del IA, que cuando la suspensión de actividades comprenda sólo una parte del ejercicio, el impuesto del mismo se calculará dividiendo el importe del impuesto que hubiera correspondido en caso de no haber suspendido actividades, entre el número de días comprendidos en el ejercicio; el resultado se multiplicará por el número de días del mismo en que sí tuvo actividades el contribuyente.

Sí estarán obligados al pago del IA, aún cuando hayan presentado aviso de suspensión de actividades, los contribuyentes que usen o concedan el uso o goce temporal de sus bienes a terceros durante el período de suspensión de actividades o cuando más del 60% de sus activos sean terrenos.

3.1.5 Base y Tasa del IA

La base gravable del IA es el valor del activo en ejercicio. El valor del activo se calculará sumando los promedios de los activos establecidos en el artículo 2º. de esta Ley. Se podrá deducir el valor promedio de las deudas con empresas residentes en México o con establecimiento permanente en México de residentes en el extranjero y se trate de deudas no negociables, excepto las deudas contratadas con el sistema financiero o su intermediación. Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro:

Valor del activo del ejercicio

Sumar el promedio de:

1. Activos financieros.
2. Activos fijos, gastos y cargos diferidos actualizados.
3. Terrenos actualizados.
4. Inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados actualizados.

Total

Restar:

5. Valor promedio de las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, y se trate de deudas no negociables. No se restan las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Igual: Base del Impuesto al Activo

Tasa del Impuesto

La tasa del impuesto es el 1.8 % y se aplicará al valor base del Impuesto al Activo.

3.1.6. Determinación y Pago del Impuesto

Determinación: El impuesto se determina por ejercicios fiscales y los contribuyentes podrán acreditar, contra el impuesto del ejercicio, una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta que les correspondió, en los términos del Título II y del Capítulo II del Título IV de la LISR; el impuesto que resulte, después del acreditamiento, será el impuesto a pagar.

Sobre estas bases, si un contribuyente paga ISR superior al 1.8% del IA, no paga IA. Por otra parte cuando haya pagado IA y el ISR sea superior, se tendrá derecho a la devolución del IA pagado en los diez ejercicios anteriores, como lo establece el artículo 9º. de la LIA.

Pago: Las personas morales contribuyentes del IA presentarán, conjuntamente con la declaración del ejercicio del ISR, declaración determinando el impuesto dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que finaliza el ejercicio.

3.2 Cálculo del Impuesto al Activo

3.2.1 Determinación del promedio de los Créditos

3.2.1.1 Activos Financieros

En los términos del artículo 4º. de la LIA, se consideran activos financieros, entre otros, los siguientes:

- I. Derogada

- II. Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija se considerarán activos financieros.

De acuerdo con el artículo 5º. De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consiga.

Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Sociedades de Inversión, son aquellas que operan exclusivamente con instrumentos de deuda y la utilidad o pérdida neta, se asignará diariamente entre los accionistas.

- III. Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.

No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales o sociedades.

Las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por ventas, servicios prestados, otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo, los cuales se reflejan al valor pactado originalmente. Normalmente son contratadas con personas distintas a las que componen el sistema financiero.

Los Documentos por cobrar, entre otros, como pagarés, letras de cambio, etc., son activos financieros y tienen las mismas características que las cuenta por cobrar.

- IV. Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Los intereses devengados a favor pueden provenir de: Cuentas o documentos por cobrar que no hayan sido cobrados, o intereses devengados a favor de depósitos o inversiones en instituciones que componen el sistema financiero.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes. Para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo controlado de cambio, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la ciudad de México.

Promedio de Activos Financieros

Para determinar el promedio de los activos financieros, se suma el promedio mensual de los meses del ejercicio y el resultado se divide entre el mismo número de meses.

El promedio mensual se determina sumando el activo al inicio y al final del mes, dividido entre dos. En operaciones con el sistema financiero o con su intermediación, el saldo promedio anual se calcula en los términos del artículo 7°-B de la LISR, el cuál conforme a la fracción LXIV del artículo segundo transitorio de la LISR corresponde al artículo 46, fracción I, segundo párrafo de la nueva LISR. Dicho saldo será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirá en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

Formula para determinar los promedios de los activos financieros:

a) Activos financieros que no sean con el sistema financiero o su intermediación:

$$\frac{\text{Saldo Inicial} + \text{Saldo Final}}{2} = \text{Promedio mensual}$$

b) Con el sistema financiero o con su intermediación:

$$\frac{\text{Saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio}}{\text{Número de meses del ejercicio}} = \text{Promedio mensual}$$

c) Promedio del ejercicio de activos financieros:

$$\frac{\text{Suma de promedios mensuales de meses del ejercicio}}{\text{Número de meses del ejercicio}} = \text{Promedio del ejercicio de activos financieros}$$

Promedio y actualización de acciones consideradas activos financieros

De acuerdo al artículo tercero, primer párrafo de la LIA, tratándose de estos valores, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición actualizado de esas acciones. La actualización se efectuará de acuerdo con el siguiente factor.

Factor de Actualización	=	$\frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$
--------------------------------	---	---

3.2.1.2 Activo Fijo, Cargos y Gastos Diferidos

El artículo 14 de la LIA, nos remite a la LISR para definir lo que se considera activo fijo, gastos y cargos diferidos. La definición de los conceptos mencionados se establece en el artículo 38 de la LISR y son los siguientes:

Activo Fijo: Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se deriven por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos Diferidos: Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferidos: Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, a pesar de ser inversiones, no forman parte de la base del IA, ya que la fracción II del artículo 2º. de la LIA sólo contempla a los activos fijos, gastos y cargos diferidos.

La fracción I del artículo 42 de la LISR, establece que se considerarán inversiones, las reparaciones así como las adaptaciones a las instalaciones, siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo. En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

Adicionalmente, el artículo 68 del RLISR señala, que se consideran como reparaciones o adaptaciones que implican adiciones o mejoras al activo fijo, las que aumenten su productividad, su vida útil o permitan darle al activo de que se trate un uso diferente al que originalmente se le venía dando.

Activos fijos, cargos y gastos diferidos por los que se tendrá que calcular el promedio.

De acuerdo con la fracción II del artículo 2º. de la LIA, se tendrá que calcular el promedio de los siguientes bienes:

1. Activos fijos, gastos y cargos diferidos, adquiridos o efectuados en ejercicios anteriores a aquél por el que se determina el impuesto, y que no haya terminado su deducción en el ISR.
2. Activos fijos, gastos y cargos diferidos, adquiridos o efectuados durante la primera y segunda mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, siempre que sean utilizados en el ejercicio.
3. Activos fijos, gastos y cargos diferidos, parcialmente deducibles y no deducibles para efectos del ISR.
4. Activos fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 220 de la LISR.

Elementos que deben identificarse por cada uno de los bienes

Para proceder a determinar el promedio de cada bien, se identificarán por cada uno, los siguientes elementos:

1. **Tipo de bien.** Con la finalidad de conocer el por ciento máximo autorizado de deducción (depreciación o amortización) que autoriza para cada ejercicio la LISR.
2. **Mes y año de adquisición.** Para precisar el período de actualización tanto del saldo por deducir al inicio del ejercicio, como del monto original de la inversión y la deducción de inversiones de cada uno de los bienes que integran el activo fijo, los cargos y gastos diferidos.
3. **Monto Original de la inversión deducible.** El artículo 14 de la LIA, nos remite a la LISR para entender lo que se considera monto original de la inversión; al respecto el segundo párrafo del

artículo 37 de la referida Ley, establece que el monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

4. **Porcentaje máximo autorizado de deducción** para cada ejercicio en el ISR, de los bienes que integran el activo fijo.
5. **Saldo por deducir en el ISR** que se tenga al inicio del ejercicio, en su caso. El cual se determina de la siguiente manera:

Monto original de la Inversión

Menos:

Parte ya deducida de ejercicios anteriores (depreciación o amortización fiscal acumulada)

Igual: Saldo por deducir al inicio del ejercicio.

La parte ya deducida en ejercicios anteriores, representa la deducción de inversiones acumulada de cada ejercicio, aplicando los porcentajes máximos autorizados que se establecen en los artículos 39, 40 y 41 de la LISR, de acuerdo al tipo de bien.

Las inversiones se empezarán a deducir a elección del contribuyente a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. (artículo 37, quinto párrafo de la LISR).

En caso de inversiones parcialmente deducibles, como el caso de los automóviles, para el cálculo del promedio de cada bien en los términos de la fracción II del artículo 2º. de la LIA, sólo se considerará la parte del monto original de la inversión deducible. La parte no deducible, no formará parte de la base de IA.

Los bienes que ya están totalmente deducidos en el ISR, ya no formarán parte de la base gravable del IA.

6. **Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)** del mes de adquisición y del último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se calcula el impuesto.
7. **Deducción inmediata** de inversiones en el ejercicio determinada en los términos de los artículos 220 y 221 de la LISR.

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 220 de la LISR, las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados al monto original de la inversión deducible. Los contribuyentes que ejerzan esta opción ajustarán el monto original de la inversión, multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

Promedio de Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos

Al respecto, la fracción II del artículo 2º. De la LIA, establece lo siguiente:

Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del artículo 3º. de esta Ley, su saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 37 y 43 de la LISR.

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

En el caso de activos fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 220 de la LISR, se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los porcentos máximos de deducción autorizados en los artículos 39, 40 y 41 de la LISR, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate.

Actualización de Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 3º. de la LIA, para actualizar los activos fijos, gastos y cargos diferidos, el saldo por deducir al inicio del ejercicio se multiplicará por el factor de actualización y éste se determina:

Factor de Actualización	=	$\frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$
--------------------------------	---	---

No se llevará a cabo la actualización por los que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Con base en lo anterior y a manera de fórmulas, los promedios se determinarán de la siguiente manera:

Promedio de Activos Fijos, Gastos, y Cargos Diferidos				
Promedio de activos fijos con saldo por deducir al inicio del ejercicio	=	Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio actualizado	-	La mitad de la deducción de inversiones actualizada del ejercicio
Promedio de activos fijos en el último ejercicio de utilización	=	$\frac{\text{Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio actualizado} - \text{La mitad de la deducción de inversiones actualizada del ejercicio}}{12}$		X Número de meses de utilización en el ejercicio
Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio actualizado	=	$\left[\text{Monto Original de la inversión} - \text{Depreciación fiscal acumulada a valor histórico} \right]$		X Factor de actualización
Promedio de activos fijos adquiridos durante el ejercicio	=	$\frac{\text{Monto Original de la inversión actualizado} - \text{La mitad de la deducción de inversiones actualizada del ejercicio}}{12}$		X Número de meses de utilización en el ejercicio
Monto original de la inversión actualizado	=	Monto original de la inversión	X	Factor de Actualización

3.2.1.3 Terrenos

Los terrenos son activos que generalmente se utilizan en la actividad del contribuyente, con la característica de que no se demeritan con el uso o por el transcurso del tiempo, sino que son susceptibles de una plusvalía o minusvalía.

Promedio de Terrenos

De acuerdo con la fracción III del artículo 2º. de la LIA, el monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 3º. de esta Ley, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el

ejercicio por el cual se determina el impuesto. El tercer párrafo del artículo 3º. de la referida Ley, establece que el monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Si el terreno se adquirió con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, no se efectúa actualización.

Con base en lo anterior y a manera de fórmulas, el promedio se determinará de la siguiente manera:

Promedio de Terrenos		
Promedio de Terrenos	=	$\frac{\text{Monto original de la inversión actualizado}}{12} \times \text{Número de meses que haya sido propiedad del Contribuyente}$
Monto original de la inversión actualizado	=	$\text{Monto original de la inversión} \times \text{Factor de actualización}$
Factor de Actualización	=	$\frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{INPC mes de adquisición}}$

3.2.1.4 Inventarios

De acuerdo con el párrafo séptimo del Boletín C-4 "Inventarios" de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., El rubro de inventarios lo constituyen los bienes de una empresa destinados a la venta o a la producción para su posterior venta, tales como materia prima, producción en proceso, artículo terminados y otros materiales que se utilicen en el empaque, envase de mercancías o las refacciones para mantenimiento que se consuman en el ciclo normal de operaciones.

Materia Prima: "Es el conjunto de bienes que se convierten en productos terminados a través de un proceso de transformación mediante el uso de la mano de obra y de los costos indirectos de fabricación. El costo de la materia prima incluye el precio de adquisición, más todos los gastos

adicionales incurridos en colocarlos en el sitio para ser usados en el proceso de transformación, tales como fletes, acarreos, gastos aduanales, impuestos de importación, seguros etc".¹⁷

Producción en proceso: "Representa la materia prima que se encuentra en un proceso de transformación adicionada con la parte proporcional de mano de obra y de costos indirectos de fabricación, al cierre del ejercicio.

Artículos terminados. Comprende aquellos artículos disponibles para su venta al momento del cierre del ejercicio"¹⁸

Materiales: "Son aquellos artículos tales como, refacciones para mantenimiento, empaques o envases de mercancías, y en general los que se incluyen en forma indirecta en el producto final. Su costo incluye además del precio de adquisición, los gastos adicionales incurridos para tenerlos disponibles".¹⁹

Artículos Terminados: "Este concepto comprende aquellos artículos que se destinarán preferentemente a la venta dentro del curso normal de las operaciones y el importe registrado equivaldrá al costo de producción tratándose de industrias y al de adquisición si se trata de comercios".²⁰

Promedio de Inventarios

De acuerdo con la fracción IV del artículo 2º. de la LIA, los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

Promedio de Inventarios		
Promedio de Inventarios	=	$\frac{\text{Saldo al inicio del ejercicio} + \text{Saldo al final del ejercicio}}{2}$

¹⁷ Barrón Morales, Alejandro, Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Activo, Ed.; Ediciones Fiscales ISEF, México 2003, p. 123

¹⁸ ibidem

¹⁹ ibidem

²⁰ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Boletín C-4, párrafo 17.

Métodos para valorar los inventarios

En el procedimiento para valorar los inventarios se señala que los inventarios deben de estar valuados conforme al método que tenga implantado el contribuyente, al respecto, la actualización se efectuará conforme a los principios de contabilidad, en los términos del Boletín B-10 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la cual se lleva a cabo a través de los siguientes métodos:

1. Método de ajustes por cambios en nivel general de precios (índices)
2. Método de actualización por valores de reposición, con cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Aplicando el método de primera entradas-primeras salidas (PEPS).
 - b) Valuación del inventario al precio de la última compra.
 - c) Valuación del inventario a costo estándar, cuando sea representativo del valor del mercado.
 - d) Por costos de reposición, cuando éstos sean sustancialmente diferentes al precio de la última compra efectuada en el ejercicio.

Si no se actualizan, conforme a estos métodos, se deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones que establece el artículo 3º. de la LIA.

- I. Valuando el Inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto, o
- II. Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

Promedio de activos fijos e inventarios de residentes en el extranjero

Conforme al tercer párrafo, fracción IV, del artículo 2º de la LIA, los residentes en el extranjero que mantengan inventarios y activos fijos en territorio nacional, por un período menor a un año, considerarán el siguiente promedio:

Promedio de Activos Fijos Residentes en el Extranjero					
Promedio de Activos Fijos	=	Valor consignado en pedimento de importación	-	Mitad de la depreciación, que hubiera correspondido en el periodo, en territorio nacional	Número de días en territorio nacional
				365	X

Promedio de inventarios Residentes en el Extranjero					
Promedio de Inventarios	=	Valor consignado a la entrada del país en promedio	+	Valor consignado al retornar al extranjero	Número de días en territorio nacional
				2	X
				/ 365	

3.2.2 Promedio de las deudas

Las deudas son parte integral del pasivo y representan las obligaciones provenientes de operaciones o transacciones pasadas, tales como la adquisición de mercancías o servicios, pérdidas o gastos en que se han incurrido, o por la obtención de préstamos para el financiamiento de los bienes que constituyen el activo.

Ya se había comentado, que de acuerdo con el artículo 5º. de la LIA, los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. También podrán deducirse las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero, y aun cuando no habiéndosele notificado la cesión el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.

Se entiende por empresa a la persona física o moral que realice actividades empresariales, por lo que las deudas que se tengan con personas que no realicen dichas actividades no se podrán disminuir del valor del activo en el ejercicio.

No obstante, a lo anterior, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo (RIA) dispone que los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con personas físicas que realicen actividades empresariales o personas morales, siempre que sean contribuyentes de este impuesto.

En ningún caso se podrán deducir las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación. De acuerdo con el artículo 5-B de la LIA, las empresas que componen el sistema financiero sólo podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas para la adquisición de los activos fijos y los gastos y cargos diferidos no afectos a su intermediación financiera.

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 5º. de la LIA:

Promedio del ejercicio de las deudas	
Promedio del ejercicio de las deudas	= $\frac{\text{Suma de los promedio mensuales}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$
Promedio mensual de las deudas	= $\frac{\text{Saldo al inicio del mes} + \text{Saldo al final de mes}}{2}$

3.3 Pagos Provisionales de IA de Personas Morales

3.3.1 Cálculo del Pago Provisional

Para determinar los pagos provisionales del impuesto al activo se deben realizar las siguientes operaciones:

a) Calcular el factor de actualización y actualizar el impuesto correspondiente al ejercicio anterior

Atendiendo al cuarto párrafo del artículo 7º de la LIA, el impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto.

b) Determinar el impuesto por el período al que corresponda el pago.

El tercer párrafo del artículo 7º de la LIA, establece que el pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

c) Acreditamiento de los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

La determinación del pago provisional, se vuelve acumulativa mes a mes, ya que el pago provisional que se obtuvo mensualmente, se multiplicará por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, acreditando los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

El factor de actualización se obtendrá como sigue:

Factor de Actualización	=	$\frac{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el se calcula el impuesto}}{\text{INPC del último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior}}$
--------------------------------	---	---

De acuerdo con el procedimiento anterior, la determinación del pago provisional mensual se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pago Provisional mensual} = \left[\frac{\text{IA del ejercicio Inmediato anterior} \times \text{Factor de actualización}}{12} \right] \times \text{Número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes pago}$$

3.3.2 Plazo para el entero del Pago Provisional

Se establece, en el artículo 7º. de la LIA la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio para las personas morales y para las personas físicas, a más tardar, el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. Estos plazos son los mismos que se tienen para efectuar los pagos provisionales para efectos de ISR, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 7º. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, respectivamente.

Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo período y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

3.3.3 Pago Provisional de los primeros meses del ejercicio y del primer ejercicio obligado

El sexto párrafo del artículo 7º. de la LIA, señala que por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del ejercicio (enero y febrero), los pagos provisionales se harán en la misma cantidad que se hubieran determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior. Así, por ejemplo, las personas morales harán el pago provisional de enero y febrero de 2004 por la misma cantidad con la efectuaron el pago provisional de diciembre de 2003, esta regla cambiaría si la declaración del ejercicio se presentará en un mes anterior a marzo, tratándose de personas morales.

Por otra parte, cuando se trata del primer ejercicio obligado a realizar pagos provisionales, el séptimo párrafo del artículo 7º de la LIA señala que los contribuyentes los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago. Por ejemplo, si se tiene la obligación de efectuar pagos provisionales en el año 2004, determinará el impuesto tomando como base los datos del ejercicio 2003, pero bajo las disposiciones del 2004.

3.3.4 Pago Provisional Opcional de IA e ISR

El artículo 7º-A de la LIA establece una opción para las personas morales de efectuar los pagos provisionales del ISR y del IA, en los siguientes términos:

Las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales de este impuesto y del impuesto sobre la renta, que resulten en los términos de los términos del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 7º de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7º de esta Ley con el pago provisional del impuesto sobre la renta calculado según lo previsto por la fracción III del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

II. El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo."

Respecto a lo manifestado anteriormente, no se hace una aclaración específica en la LIA si los pagos provisionales determinados de esta manera, se deben considerar como pagos provisionales de IA o ISR, sin embargo, analizando lo señalado en los artículos 7º-A y 8º-A, se deben considerar como pagos provisionales de ISR, por el siguiente procedimiento:

1. Determinar el monto del pago provisional del ISR conforme a la fracción III del artículo 14 de la LISR, pero sin acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad.
2. Determinar el monto del pago provisional del IA conforme al artículo 7º. De la Ley del IA, pero sin acreditar los pagos provisionales efectuados en meses anteriores.
3. Comparar el pago provisional del ISR contra el del IA, tomando en cuenta lo manifestado en los puntos 1 y 2, y el pago provisional a efectuar será el que resulte mayor.
4. Al pago provisional determinado se acreditarán los pagos efectuados con anterioridad (pagos provisionales determinados conforme al punto 3, los cuales pudieron haber sido tanto de ISR como de IA).
5. Acreditar estos pagos provisionales contra el ISR del ejercicio (artículo 8º-A de la LIA)

Artículo 8º-A de la LIA: Los contribuyentes a que se refiere el artículo 7º-A, de esta Ley, acreditarán contra el impuesto sobre la renta del ejercicio que resulte en los términos del artículo 10 de la Ley de la materia, los pagos provisionales y ajustes efectivamente enterados conforme a los artículos 7º-A y 7º-B de esta Ley, en lugar de los previstos en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los casos en que los pagos provisionales y los ajustes que se acrediten en los términos del párrafo anterior excedan al impuesto sobre la renta del ejercicio, la diferencia se considerará impuesto sobre la renta pagado en exceso y se estará a lo dispuesto por el artículo 9º de esta Ley.

Conforme a este procedimiento los pagos provisionales determinados en base a dicha opción (ISR o IA) deberán identificarse como ISR. Esta conclusión se desprende de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8º-A de la LIA.

3.3.5 Acreditamiento del Pago Provisional del ISR contra el Pago Provisional del IA

El antepenúltimo párrafo del artículo 9º de la LIA, establece que:

Los contribuyentes podrán también acreditar contra los pagos provisionales que tengan que efectuar en el impuesto al activo, los pagos provisionales del impuesto sobre la renta. Cuando en la declaración de pago provisional el contribuyente no pueda acreditar la totalidad del impuesto sobre la renta efectivamente pagado, el remanente lo podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales.

Si una persona moral del Título II no sigue la opción del artículo 7º-A de la LIA, podrá seguir el procedimiento de acreditamiento manifestado en el párrafo anterior.

Ejemplo:

Pagos Provisionales

Mes	I.S.R			I.A.		
	Acumulado	Acumulado Anterior	Del mes	Acumulado	Acumulado Anterior	Del mes
Enero	2,000.00	-	2,000.00	700.00	-	700.00
Febrero	2,750.00	2,000.00	750.00	1,400.00	700.00	700.00
Marzo	3,800.00	2,750.00	1,050.00	2,100.00	1,400.00	700.00
Abril	4,200.00	3,800.00	400.00	2,800.00	2,100.00	700.00
Mayo	5,000.00	4,200.00	800.00	3,500.00	2,800.00	700.00
Junio	6,000.00	5,000.00	1,000.00	4,200.00	3,500.00	700.00
Julio	6,500.00	6,000.00	500.00	4,900.00	4,200.00	700.00
Agosto	6,550.00	6,500.00	50.00	5,600.00	4,900.00	700.00
Septiembre	6,670.00	6,550.00	120.00	6,300.00	5,600.00	700.00
Octubre	6,990.00	6,670.00	320.00	7,000.00	6,300.00	700.00
Noviembre	7,030.00	6,990.00	40.00	7,700.00	7,000.00	700.00
Diciembre	8,000.00	7,030.00	970.00	8,400.00	7,700.00	700.00

Pagos Provisionales a efectuar con base en el antepenúltimo párrafo del IA

Pagos Provisionales			ISR acreditado contra IA		
Mes	I.A.	I.S.R.	En el Mes	Acumulado	Pendiente por Acreditar
Enero	700.00	1,300.00	700.00	700.00	1,300.00
Febrero	0.00	750.00	700.00	1,400.00	1,350.00
Marzo	0.00	1,050.00	700.00	2,100.00	1,700.00
Abril	0.00	400.00	700.00	2,800.00	1,400.00
Mayo	0.00	800.00	700.00	3,500.00	1,500.00
Junio	0.00	1,000.00	700.00	4,200.00	1,800.00
Julio	0.00	500.00	700.00	4,900.00	1,600.00
Agosto	0.00	50.00	700.00	5,600.00	950.00
Septiembre	0.00	120.00	700.00	6,300.00	370.00
Octubre	10.00	320.00	690.00	6,990.00	0.00
Noviembre	660.00	40.00	40.00	7,030.00	0.00
Diciembre	700.00	270.00	700.00	7,730.00	270.00
	<u>2,070.00</u>	<u>6,600.00</u>			
		2,070.00			
Suma Pagos Prov ISR e IA		<u>8,670.00</u>			
ISR pendiente por acreed.		<u>-270.00</u>			
Pagos Prov de IA		<u>8,400.00</u>			

Al final del ejercicio:

Impuesto Sobre la Renta

ISR del Ejercicio	9,000.00
Menos: Pagos Prov. de ISR	-6,600.00
ISR a Cargo	<u>2,400.00</u>

Impuesto al Activo

IA del Ejercicio	6,500.00
Menos: ISR del Ejercicio	-9,000.00
	<u>-2,500.00</u>
Menos: Pagos Prov. de IA	-2,070.00
IA a Favor	<u>-4,570.00</u>

3.3.6 Acreditamiento de ISR del ejercicio contra el IA del ejercicio

El primer párrafo del artículo 9° de la LIA establece que los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que les correspondió en el mismo, en los términos de los Títulos II o II-A, o del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia:

Impuesto al Activo del ejercicio

Menos: Acreditamiento del ISR del ejercicio según Título II de la LISR

Igual: Impuesto al Activo a pagar del Ejercicio

Acreditamiento Adicional

El segundo párrafo del mismo artículo 9° de la LIA indica:

*Adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al siguiente procedimiento y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. Esta diferencia será la que resulte de disminuir al impuesto sobre la renta causado en los términos de los Títulos II o II-A o del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia, el impuesto al activo causado, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. Para estos efectos, el impuesto sobre la renta causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del impuesto al activo conforme al cuarto párrafo de este artículo. Los contribuyentes también podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere este párrafo contra los pagos provisionales del impuesto al activo.

Esto es, si después de acreditar contra el IA del ejercicio, el ISR del mismo, aún existe una diferencia por pagar, se podrá aplicar lo siguiente:

Impuesto al Activo del ejercicio

Menos: Acreditamiento del ISR del ejercicio según Título II de la LISR

Igual: Impuesto al Activo a pagar del Ejercicio (**primer párrafo del artículo 9°**)

Menos: (en el caso de que exista una diferencia de IA por pagar)

Acreditamiento de los excedentes del ISR sobre el IA (actualizado) causado en los tres ejercicios anteriores

Igual: Impuesto al Activo Neto por pagar.

Se debe considerar que cuando se tenga derecho a efectuar el acreditamiento y este no se realice, se perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores. Por otra parte, si hubiera un remanente después del acreditamiento adicional, éste se podrá acreditar posteriormente contra los pagos provisionales del Impuesto al Activo.

Factor de Actualización

El sexto párrafo del artículo 9º de la LIA establece que "Las diferencias del impuesto sobre la renta que resulten en los términos del segundo párrafo y el impuesto al activo efectivamente pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, se actualizarán por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del impuesto sobre la renta o el impuesto al activo, respectivamente, hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o del ejercicio en el cual el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo, según se trate.

$$\frac{\text{INPC sexto mes del ejercicio en que se efectúa el acreditamiento}}{\text{INPC sexto mes del ejercicio en que el ISR exceda al IMPAC}}$$

Devolución del Impuesto al Activo

Como se puede observar, el cuarto párrafo del artículo 9º de la LIA establece la posibilidad de solicitar la devolución del impuesto pagado de los diez ejercicios anteriores, cuando se presente la siguiente situación:

Impuesto al Activo del ejercicio

Menos: Acreditamiento del ISR del ejercicio según Título II de la LISR (cuando este rubro sea mayor)

Igual: Diferencia a favor de Impuesto al Activo

En este caso, no habrá pago del IA del ejercicio, pero de acuerdo con el párrafo mencionado, al ser mayor el ISR que el IA las personas morales podrán solicitar la devolución de las cantidades pagadas del IA en los diez ejercicios inmediatos anteriores, hasta por el monto de la diferencia.

Factor de Actualización de los montos pagados del IA:

$$\frac{\text{INPC sexto mes del ejercicio en que el ISR exceda al IA}}{\text{INCP sexto mes del ejercicio en que se pago el IA}}$$

Para llevar a cabo lo anterior es importante estudiar las reglas de la Resolución Miscelánea (RM), en donde se señalan los procedimientos y medios, que se deben aplicar para poder obtener la devolución del IA, e inclusive en lugar de la devolución optar por la compensación.

Al igual que el acreditamiento adicional, el segundo párrafo de la fracción II del mismo artículo 9, establece que cuando la persona moral tenga derecho a efectuar la devolución y no la solicite, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.

3.3.6 Medio de presentación del Pago Provisional de IA

Como ya se menciona en el punto 2.2.6 del Capítulo II, el artículo 20 del CFF establece la obligación de efectuar los pagos provisionales mediante transferencia electrónica de fondos y el artículo 31 del mismo CFF establece la obligación de presentar las declaraciones por medios electrónicos. De esta manera los pagos provisionales del IA se presentarán bajo el mismo procedimiento señalado en el punto 2.2.6, en los plazos establecidos en el punto 3.3.2 del presente capítulo.

4. Caso Práctico para la determinación de Pagos Provisionales de ISR e IA

A continuación se presenta un caso práctico que muestra el procedimiento para determinar los pagos provisionales de ISR de una persona moral contribuyente del Título II de la LISR.

Datos Generales de la Empresa:

Razón Social: Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.

Fecha de Constitución de la Sociedad: 09 de Febrero de 1998.

Registro Federal de Contribuyentes: DGM-980209-4N3

Domicilio Fiscal: Viveros del Palmar No. 23, Col. Viveros de la Loma, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54080.

Giro: Compra Venta de Equipos Codificadores de Información Variable para la Industria y el Comercio.

Información General:

1. Se presentan los Estados Financieros de la Empresa al 31 de Diciembre de 2003:
 - Cédula No. 1 Estados de Situación Financiera
 - Cédula No. 2 Estado de ResultadosAsí como la Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre de 2003 (Cédula No. 3)
2. Papeles de Trabajo que sirvieron de base para determinar el Resultado Fiscal del Ejercicio 2003:
 - Cédula No. 4 Estado de Resultados Comparativo Contable Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2003.
 - Cédula No. 5 Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal Ejercicio 2003.
 - Cédula No. 6 Determinación del Ajuste Anual por Inflación Deducible.
 - Cédula No. 7 Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)

- Cédula No. 8 Depreciaciones del Activo Fijo y Amortización de Gastos Diferidos, con la finalidad de determinar la deducción de inversiones fiscal y el Valor Base para el Impuesto al Activo de Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos.

De lo anterior se desprende la siguiente información del Ejercicio 2003:

Ingresos Acumulables:	\$ 25,548,713.98
Deducciones Autorizadas:	28,176,007.46
Pérdida Fiscal del Ejercicio:	(2,627,293.48)
Ajuste Anual por Inflación Deducible:	573,325.57

Información correspondiente al Ejercicio 2002:

Ingresos Acumulables:	\$ 24,900,600.00
Deducciones Autorizadas:	22,651,200.00
Utilidad Fiscal del Ejercicio:	2,249,400.00
Ajuste Anual por Inflación Acumulable:	370,400.00

Cédula No. 1
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2003

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE:

Caja	25,300.00	
Bancos	750,456.00	
Clientes	2,125,650.00	
Clientes Moneda Extranjera	150,000.00	
Clientes Cuenta Complementaria	1,484,805.00	
Deudores Diversos	35,890.00	
Cuentas por Cobrar	0.00	
Inventario	4,158,906.00	
I.V.A. Acreditable	0.00	
I.V.A. por Acreditar	15,950.00	
Saldos a Favor	3,800.00	
Total de Activo Circulante	8,750,757.00	8,750,757.00

ACTIVO FIJO

Terrenos	5,750,450.00	
Edificio	15,450,655.00	
Dep. Acum. de Edificio	-4,506,441.04	
Mobiliario y Equipo de Oficina	318,700.23	
Dep. Acum. De Mob. Y Equipo de Oficina	-171,115.30	
Equipo de Cómputo	550,992.00	
Dep. Acum. de Equipo de Cómputo	-467,426.09	
Equipo de Transporte	1,636,874.98	
Dep. Acum. de Equipo de Transporte	-964,025.41	
Total de Activo Fijo	17,598,664.37	17,598,664.37

DIFERIDO

Gastos de Instalación	207,072.44	
Amortización Gastos de Instalación	-112,407.99	
Seguros Pagados por Anticipado	37,500.00	
Total de Activo No Circulante	132,164.45	132,164.45

TOTAL DE ACTIVO **26,481,585.82**

Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Balance General al 31 de Diciembre de 2003

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO A CORTO PLAZO

Proveedores	1,354,400.87	
Acreedores Diversos	249,282.76	
Impuestos por Pagar	275,023.60	
I.V.A. Traslado	0.00	
I.V.A. por Trasladar	629,312.69	
Total de Pasivo a Corto Plazo	<u>2,508,019.92</u>	2,508,019.92

CAPITAL

Capital Social	6,672,120.00	
Reserva Legal	941,881.15	
Resultado de Ejerc. Anteriores	17,895,741.77	
Resultado del Ejercicio	<u>-1,536,177.02</u>	
Total de Capital		<u>23,973,565.90</u>

TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL

26,481,585.82

Cédula No. 2
Distribuidora Garcia Morales, S.A. de C.V.
Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2003

INGRESOS:

Ventas	25,186,799.67
Devoluciones Sobre Ventas	-125,764.23
Descuentos Sobre Ventas	-11,061.49
Productos Financieros	357,326.28
Otros Productos	4,588.03
Venta de Activo Fijo	0.00
Total de Ingresos	25,411,888.26

COSTOS:

Costo de Venta	9,398,455.86
Total de Costos	9,398,455.86

UTILIDAD BRUTA 16,013,432.40

GASTOS DE OPERACIÓN

Gastos de Ventas	5,639,866.19
Gastos de Servicios	4,096,117.96
Gastos de Administración	5,983,016.54
Gastos Financieros	165,122.05
Gastos de Importación	1,573,094.18
No Deducibles	92,392.50
Total de Gastos de Operación	17,549,609.42

UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS -1,536,177.02

Provisión I.S.R.	0.00
Provisión I.A.	0.00
Provisión P.T.U.	0.00

UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO -1,536,177.02

Cédula No. 3
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre de 2003

Núm. Cuenta	Descripción	DEBE	HABER
1105-000-000	Caja	25,300.00	
1110-000-000	Bancos	750,456.00	
1120-000-000	Clientes	2,125,650.00	
1122-000-000	Clientes Moneda Extranjera	150,000.00	
1123-000-000	Clientes Cuenta Complementaria	1,484,805.00	
1125-000-000	Deudores Diversos	35,890.00	
1126-000-000	Cuentas por Cobrar	0.00	
1145-000-000	Inventario	4,158,906.00	
1155-000-000	I.V.A. Acreditable	0.00	
1156-000-000	I.V.A. por Acreditar	15,950.00	
1157-000-000	Saldos a Favor	3,800.00	
1205-000-000	Terrenos	5,750,450.00	
1210-000-000	Edificio	15,450,655.00	
1120-000-000	Mobiliario y Equipo de Oficina	318,700.23	
1230-000-000	Equipo de Cómputo	550,992.00	
1240-000-000	Equipo de Transporte	1,636,874.98	
1315-000-000	Gastos de Instalación	207,072.44	
1335-000-000	Seguros Pagados por Anticipado	37,500.00	
1206-000-000	Dep. Acum. de Edificio		4,506,441.04
1225-000-000	Dep. Acum. De Mob. Y Equipo de Oficina		171,115.30
1235-000-000	Dep. Acum. de Equipo de Cómputo		467,426.09
1245-000-000	Dep. Acum. de Equipo de Transporte		964,025.41
1320-000-000	Amortización Gastos de Instalación		112,407.99
2105-000-000	Proveedores		1,354,400.87
2110-000-000	Acreedores Diversos		249,282.76
2130-000-000	Impuestos por Pagar		275,023.60
2135-000-000	I.V.A. Traslado		0.00
2136-000-000	I.V.A. por Traslado		629,312.69
3105-000-000	Capital Social		6,672,120.00
3110-000-000	Reserva Legal		941,881.15
3115-000-000	Resultado de Ejerc. Anteriores		17,895,741.77
4105-000-000	Ventas		25,186,799.67
4110-000-000	Devoluciones Sobre Ventas	125,764.23	
4115-000-000	Descuentos Sobre Ventas	11,061.49	
4120-000-000	Productos Financieros		357,326.28
4125-000-000	Otros Productos		4,588.03
4130-000-000	Venta de Activo Fijo		0.00
5105-000-000	Costo de Venta	9,398,455.86	
5110-000-000	Gastos de Ventas	5,639,866.19	
5115-000-000	Gastos de Servicios	4,096,117.96	
5120-000-000	Gastos de Administración	5,983,016.54	
5125-000-000	Gastos Financieros	165,122.05	
5130-000-000	Gastos de Importación	1,573,094.18	
5135-000-000	No Deducibles	92,392.50	
		59,787,892.65	59,787,892.65

Cédula No. 4
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.

Estado de Resultados Comparativo Contable-Fiscal
Del 1o de Enero al 31 de Diciembre de 2003

Concepto	Contable	Ingreso	Deducciones
	Pesos	Acumulable	Autorizadas
Ventas Totales Actividad Preponderante	25,186,799.67	25,186,799.67	
Nacionales	24,349,371.27		
Extranjeras	837,428.40		
Devoluciones s/ventas	-125,764.23		125,764.23
Descuentos s/ventas	-11,061.49		11,061.49
VENTAS NETAS	25,049,973.95		
COSTO DE VENTAS:	-9,398,455.86		
Inventario Inicial de Materiales y Mercancías	-4,035,896.25		
Compras Totales	-9,521,465.61		
Nacionales	-9,166,477.09		
Importación	-354,988.52		
Devoluciones s/compras	0.00		
Rebajas s/compras	0.00		
COMPRAS NETAS	-9,521,465.61		9,521,465.61
MATERIALES Y MERCANCIAS DISPONIBLES	-13,557,361.86		
Inventario Final de Materiales y Mercancías	4,158,906.00		
COSTO DE MATERIALES Y MERCANCIAS UTILIZADOS	-9,398,455.86		
UTILIDAD BRUTA	15,651,518.09		
GASTOS OPERACIONALES:	-16,084,487.37		
Gastos de Venta	-5,250,403.47		5,250,403.47
Gastos de Servicio	-3,706,655.25		3,706,655.25
Gastos de Administración	-4,593,553.83		4,593,553.83
Gastos de Importación	-1,273,094.18		1,273,094.18
Depreciación de Edificio	-772,532.75		1,205,151.09
Depreciación de Mobiliario y Equipo de Oficina	-31,294.61		46,930.13
Depreciación de Equipo de Cómputo	-50,758.91		53,644.84
Depreciación de Equipo de Transporte	-293,094.63		319,073.38
Amortización de Gastos de Instalación	-20,707.24		30,762.34
No Deducibles	-92,392.50		
UTILIDAD O (PÉRDIDA) OPERACIONAL	-432,969.28		

Distribuidora García Morales, S.A. De C.V.

Estado de Resultados Comparativo Contable-Fiscal
Del 1o de Enero al 31 de Diciembre de 2003

Concepto	Contable Pesos	Ingreso Acumulable	Deducciones Autorizadas
UTILIDAD O (PÉRDIDA) OPERACIONAL	-432,969.28		
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	192,204.23		
PRODUCTOS FINANCIEROS:	357,326.28		
Intereses devengados a favor s/cuentas bancarias	35,080.44	35,080.44	
Utilidad Cambiaria	322,245.84	322,245.84	
Ajuste por Inflación Acumulable			
GASTOS FINANCIEROS:	-165,122.05		
Pérdida Cambiaria	-155,539.07		155,539.07
Cornisiones Bancarias	-8,513.19		8,513.19
Intereses Devengados a Cargo	-1,069.79		1,069.79
Ajuste por Inflación Deducible			573,325.57
UTILIDAD O (PÉRDIDA) POR PART. DISC. O EXTR.	4,588.03		
OTROS INGRESOS:	4,588.03		
Ingresos por Diferencias Menores	4,588.03	4,588.03	
OTROS GASTOS:	0.00		
Costo de Venta de Activo Fijo	0.00		
UTILIDAD O (PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	-236,177.02	25,548,713.98	26,876,007.46
UTILIDAD O (PÉRDIDA) FISCAL DEL EJERCICIO			-1,327,293.48
Pérdida Fiscal Pendiente de Amortizar			0.00
RESULTADO FISCAL			-1,327,293.48
Provisión para I.S.R	0.00		
Provisión para I.A.	-617,360.91		
Provisión para P.T.U.	0.00		
UTILIDAD O (PÉRDIDA) CONTABLE NETA	-853,537.93		

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Cédula No. 5		
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.		
Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal Ejercicio 2003		
	UTILIDAD (PERDIDA) NETA	-853,537.93
	Efectos de Reexpresión	
	Resultado de Posición Monetaria	
	UTILIDAD (PERDIDA) NETA HISTÓRICA	-853,537.93
(+)	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	0.00
	Ajuste por Inflación Acumulable	
	Intereses Moratorios Efectivamente Cobrados	
	Ganancia en la Enajenación de Acciones	
	Ganancia en la Enajenación de Terrenos y Activos Fijo	
	Otros Ingresos Fiscales no Contables	
(+)	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	11,276,597.41
	Costo de Ventas	9,398,455.86
	Depreciación y Amortización Contable	1,168,388.14
	Gastos que no reúnen requisitos fiscales	92,392.50
	Provisiones Incobrables, Caducos y No Aplicadas	
	ISR, IMPAC Y PTU	617,360.91
	Pérdida Contable en Enajenación de Acciones	
	Pérdida Contable en Venta de Activo Fijo	
	Pérdida en Participación Subsidiaria	
	Intereses Devengados que exceden del Valor del Mercado y Monetarios Pagados o No	
	Otras Deduciones Contables No Fiscales	
(-)	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	11,750,352.96
	Ajuste por Inflación Deducibles	573,325.57
	Adquisiciones Netas de Mercancías, Materias Primas	9,521,465.61
	Mano de Obra Directa	
	Maquilas	
	Gastos Indirectos de Fabricación	
	Deducción de Inversiones	1,655,561.78
	Estímulo Fiscal por Deducción Inmediata de Inversiones	
	Pérdida Fiscal en Enajenación de Acciones	
	Pérdida Fiscal en Enajenación de Terrenos y Activo Fijo	
	Intereses Moratorios Efectivamente Pagados	
	Otras Deduciones Fiscales No Contables	
(-)	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	0.00
	Intereses Devengados a Favor Cobrados o No	
	Anticipo de Clientes	
	Saldos a Favor de Impuestos	
	Utilidad Contable en Venta de Activo Fijo	
	Utilidad Contable en Venta de Acciones	
	Utilidad en Participación Subsidiaria	
	Otros Ingresos	
(=)	UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	-1,327,293.48

Cédula No. 6
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Determinación Del Ajuste Anual por Inflación (Créditos)
Ejercicio 2003

CRÉDITOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
SISTEMA FINANCIERO						
Bancomer Pesos 13698752	415,734.56	312,970.83	247,810.08	278,226.46	146,051.06	264,433.47
Banamex Pesos 789632	50,771.92	75,751.62	177,395.00	180,024.38	160,417.87	156,806.51
Santander-Serfin Pesos 258741	20,023.44	11,885.52	23,531.67	23,958.89	14,060.72	18,964.00
SUMA	486,529.92	400,607.97	448,736.75	480,209.73	320,529.65	440,003.98
SISTEMA NO FINANCIERO						
Cientes Moneda Extranjera	144,675.65	113,496.54	111,492.93	135,377.66	179,926.08	169,122.72
T.C. 1er día del mes	10.3613	10.8636	11.0333	10.6698	10.3450	10.3205
Total Cientes Moneda Extranjera	1,499,027.81	1,232,981.01	1,230,134.94	1,444,452.56	1,861,335.30	1,745,431.03
Cientes	2,067,271.61	2,098,361.68	2,001,368.76	1,766,098.46	1,400,351.49	1,498,160.02
Deudores Diversos	17,489.60	18,497.00	30,489.00	15,789.00	12,456.98	17,896.64
Saldos a Favor	1,785.86	1,785.86	1,785.86	3,800.00	3,800.00	3,800.00
SUMA	3,585,574.88	3,351,625.55	3,263,778.56	3,230,140.02	3,277,943.77	3,265,287.69
SUMA SALDOS AL ÚLTIMO DÍA DEL MES	4,072,104.80	3,752,233.53	3,712,515.31	3,710,349.74	3,598,473.42	3,705,291.67

Cédula No. 6
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Determinación Del Ajuste Anual por Inflación (Créditos)
Ejercicio 2003

CRÉDITOS	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SISTEMA FINANCIERO							
Bancomer Pesos 13698752	97,716.15	355,740.78	354,147.31	372,768.18	302,798.46	541,834.33	3,688,231.67
Banamex Pesos 789632	98,745.65	211,412.39	149,785.23	139,457.52	136,702.17	170,632.47	1,707,702.73
Santander-Serfin Pesos 258741	16,451.09	14,146.03	13,630.86	19,725.96	28,880.25	37,989.20	243,047.62
SUMA	212,912.89	581,299.20	517,563.40	531,951.66	468,180.88	750,456.00	5,638,982.02
SISTEMA NO FINANCIERO							
Cientes Moneda Extranjera	188,345.19	195,606.70	109,438.27	130,741.92	101,717.01	150,000.00	
T.C. 1er día del mes	10.4176	10.4870	10.9806	11.0446	11.1058	11.3385	
Total Cientes Moneda Extranjera	1,962,104.85	2,051,327.46	1,201,697.87	1,443,992.21	1,129,648.77	1,700,775.00	18,502,908.82
Cientes	1,642,307.74	1,964,822.05	1,558,724.40	1,524,064.21	1,878,851.78	2,125,650.00	21,526,032.20
Deudores Diversos	10,219.52	25,610.50	26,142.78	21,432.59	22,131.39	35,890.00	254,045.00
Saldos a Favor	3,800.00	3,800.00	3,800.00	3,800.00	3,800.00	3,800.00	39,557.58
SUMA	3,618,432.11	4,045,560.01	2,790,365.05	2,993,289.01	3,034,431.94	3,866,115.00	40,322,543.60
SUMA SALDOS AL ÚLTIMO DÍA DEL MES	3,831,345.01	4,626,859.21	3,307,928.44	3,525,240.67	3,502,612.82	4,616,571.00	45,961,525.62

Promedio anual de créditos = $\frac{\text{Suma saldos todos los meses}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$ = $\frac{45,961,525.62}{12}$ = **3,830,127.13**

Cédula No. 6
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Determinación Del Ajuste Anual Por Inflación (Deudas)
Ejercicio 2003

DEUDAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
SALDOS FINALES CTAS X PAGAR						
Proveedores	1,251,431.95	1,348,071.27	1,138,377.70	1,103,417.85	1,261,674.73	1,269,332.91
Acreedores Diversos	220,594.89	250,373.42	194,015.57	160,419.91	188,870.10	142,837.06
Impuestos por Pagar	163,571.32	106,883.64	160,348.23	130,981.21	163,641.83	148,539.16
SUMA	1,635,598.16	1,705,328.33	1,490,741.50	1,394,818.77	1,614,186.66	1,560,709.13

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SALDOS FINALES CTAS X PAGAR							
Proveedores	1,108,940.42	1,197,089.00	1,233,843.44	1,165,318.57	1,250,929.81	1,354,400.87	14,880,828.32
Acreedores Diversos	196,465.35	151,839.32	258,735.15	218,075.26	205,115.72	249,282.76	2,436,424.51
Impuestos por Pagar	102,190.74	117,931.11	135,681.29	174,840.45	184,403.22	275,023.60	1,864,035.80
SUMA	1,407,596.51	1,466,859.43	1,628,259.88	1,558,234.28	1,640,448.75	1,878,707.23	18,981,288.83

Promedio anual de deudas = $\frac{\text{Suma saldos todos los meses}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$ = $\frac{18,981,288.83}{12}$ = **1,581,774.05**

Hoja 4/4

Cédula No. 6
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Determinación del Ajuste Anual por Inflación
Ejercicio 2003

Factor de ajuste anual	INPC Dic 2003	<u>106.9960</u>	0.0397
	INPC Dic 2002	102.9040	

Cálculo del ajuste anual por inflación

	Promedio anual de los créditos	3,830,127.13
(-)	Promedio anual de las deudas	<u>1,581,774.05</u>
	Diferencia	2,248,353.08
(x)	Factor de ajuste anual	<u>0.0397</u>
(=)	Ajuste anual por inflación deducible	<u>573,325.57</u>

Cédula No. 7
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Cálculo de PTU Ejercicio 2003

INGRESOS

Ingresos acumulables	25,548,713.98	
- Ajuste anual por inflación acumulable	0.00	
Ingresos acumulables netos	<u>25,548,713.98</u>	
+ Costo fiscal de la venta de activo fijo	0.00	
- Utilidad cambiaria	<u>-322,245.84</u>	
	-322,245.84	
= Resultado A		25,226,468.14

DEDUCCIONES

Deducciones autorizadas	26,876,007.46	
- Deducción de inversiones (deprec actualizada)	-1,655,561.78	
- Ajuste anual por inflación deducible	<u>-573,325.57</u>	
Deducciones autorizadas netas	<u>24,647,120.11</u>	
+ Depreciación contable (deprec histórica)	1,168,388.14	
- Pérdida cambiaria	<u>-155,539.07</u>	
	1,012,849.07	
= Resultado B		<u>25,659,969.18</u>
= Base de la PTU		-433,501.04
x Porcentaje determinado de PTU		<u>10%</u>
= PTU		-43,350.10

Cédula No. 8
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Cédula de Depreciaciones al 31 de Diciembre de 2003

EDIFICIO 5%

FECHA DE ADQUIS	REF	CONCEPTO	M.O.L.	ALTAS (BAJAS) 2003	M.O.L. AL 31/DIC/03	DEP. ACUM. AL 31/DIC/02	INV. POR REDIMIR AL 31/DIC/02	MES DEP. 2003	TASA DE DEP.
01-Feb-98	Escritura No. 78965	Edificio	15,450,655.00		15,450,655.00	3,733,908.29	11,716,746.71	12	5%

FECHA DE ADQUIS	REF	CONCEPTO	DEPRECIACION		INV. POR REDIMIR AL 31/DIC/03	ULT MES 1A MIT PER US	I.N.P.C.	MES DE ADQUIS.	Factor de Actualización P/Depreciación	DEPREC. ACTUALIZ 2003
			EJERC.	BAJAS						
01-Feb-98	Escritura No. 78965	Edificio	772,532.75		10,944,213.96	104.1880	66.7868	1.5600	1,205,151.09	

Cédula No. 8
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Cédula de Depreciaciones al 31 de Diciembre de 2003

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA 10%

FECHA DE ADQUIS.	REF.	CONCEPTO	M.O.L.	ALTAS (BAJAS) 2003	M.O.L. AL 31/DIC/03	DEP. ACUM. AL 31/DIC/02	INV. POR REDIMIR AL 31/DIC/02	MES DEP. 2003	TASA DE DEP.
11-Feb-98	F-114	Muebles Varios	127,450.00		127,450.00	61,600.83	65,849.17	12	10%
11-Feb-98	F-6439	Archiveros Metálicos	22,462.00		22,462.00	10,856.63	11,605.37	12	10%
	1pñ F-427	Anaqueles y 3 Gabinetes	23,066.70		23,066.70	11,158.57	11,928.13	12	10%
17-Mar-98	F-024	Sillas	33,737.60		33,737.60	16,025.36	17,712.24	12	10%
25-Mar-98	F-027	Silla Secretarial M2220	1,388.80		1,388.80	659.68	729.12	12	10%
11-Abr-98	F-545	Telefonos Norstar	22,280.00		22,280.00	10,397.33	11,882.67	12	10%
28-Abr-98	F-107	Libreros	13,274.00		13,274.00	6,194.53	7,079.47	12	10%
03-May-98	F-279675	Mesas Plegables	5,954.78		5,954.78	2,729.27	3,225.51	12	10%
10-May-98	F-2168159	Sillas	11,099.11		11,099.11	5,087.09	6,012.02	12	10%
10-May-98	F-2168159	Sumadoras	5,760.91		5,760.91	2,640.42	3,120.49	12	10%
08-Jun-99	F-161	Escritorios	22,591.33		22,591.33	7,906.97	14,684.36	12	10%
30-Jun-99	F-817	Estantería	13,040.00		13,040.00	4,564.00	8,476.00	12	10%
12-Feb-03	F-452	Archiveros Metálicos		7,600.00	7,600.00			10	10%
05-Jun-03	F-6210	Silla		8,975.00	8,975.00			6	10%
			302,125.23	16,575.00	318,700.23	139,820.69	162,304.54		

FECHA DE ADQUIS.	REF.	CONCEPTO	DEPRECIACION		INV. POR REDIMIR AL 31/DIC/03	I.N.P.C.		Factor de Actualización P/Depreciación	DEPREC. ACTUALIZ. 2003
			EJERC.	BAJAS		ÚLT MES 1A MIT PER US	MES DE ADQUIS.		
11-Feb-98	F-114	Muebles Varios	12,745.00		53,104.17	104.1880	66.7868	1.5600	19,882.20
11-Feb-98	F-6439	Archiveros Metálicos	2,246.20		9,359.17	104.1880	66.7868	1.5600	3,504.07
	1pñ F-427	Anaqueles y 3 Gabinetes	2,306.67		9,619.46	104.1880	66.7868	1.5600	3,601.53
17-Mar-98	F-024	Sillas	3,373.76		14,338.48	104.1880	67.5691	1.5419	5,202.00
25-Mar-98	F-027	Silla Secretarial M2220	138.88		590.24	104.1880	67.5691	1.5419	214.14
11-Abr-98	F-545	Telefonos Norstar	2,228.00		9,654.67	104.1880	68.2013	1.5276	3,403.49
28-Abr-98	F-107	Libreros	1,327.40		5,752.07	104.1880	68.2013	1.5276	2,027.74
03-May-98	F-279675	Mesas Plegables	595.48		2,630.03	104.1880	68.7446	1.5155	902.45
10-May-98	F-2168159	Sillas	1,109.91		4,902.11	104.1880	68.7446	1.5155	1,682.07
10-May-98	F-2168159	Sumadoras	576.09		2,544.40	104.1880	68.7446	1.5155	873.07
08-Jun-99	F-161	Escritorios	2,259.13		12,425.23	104.1880	81.6554	1.2759	2,882.43
30-Jun-99	F-817	Estantería	1,304.00		7,172.00	104.1880	81.6554	1.2759	1,663.77
12-Feb-03	F-452	Archiveros Metálicos	633.33		6,966.67	104.3390	103.6070	1.0070	637.77
05-Jun-03	F-6210	Silla	448.75		8,526.25	105.2750	104.1880	1.0104	453.42
			31,294.81	0.00	147,384.93				46,930.13

Cédula No. 8
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Cédula de Depreciaciones al 31 de Diciembre de 2003

EQUIPO DE COMPUTO 30 %

FECHA DE ADQUIS	REF	CONCEPTO	M.O.I.	ALIAS (BAJAS) 2003	M.O.I. AL 31/DIC/03	DEP. ACUM AL 31/DIC/02	INV. POR REDIMR AL 31/DIC/02	MES DEP. 2003	TASA DE DEP.
04-Mar-98	F-1004	Diverso Equipo de Computo	142,890.12		142,890.12	142,890.12	0.00	0	30%
21-Abr-98	F-8506	3 Notebook Toshiba Satellite	42,750.00		42,750.00	42,750.00	0.00	0	30%
16-Jun-98	F-3010, 3011	1 Notebook Toshiba Satellite	18,950.00		18,950.00	18,950.00	0.00	0	30%
02-Jul-98	F-8815	Equipo Pentium III 1.2 GHZ, Ram 128 MB	8,500.00		8,500.00	8,500.00	0.00	0	30%
01-Ene-99	F-8813	Computadoras Compaq Evo D310 Pentium	115,958.75		115,958.75	115,958.75	0.00	0	30%
20-May-99	F-8814	Perifericos y Programas	33,739.00		33,739.00	33,739.00	0.00	0	30%
14-Nov-99	F-8947	Compaq, Monitor y Tarjeta	14,800.00		14,800.00	14,800.00	0.00	0	30%
16-Mar-00	F-8948	Cable Twisted Pair	2,440.00		2,440.00	2,013.00	427.00	7	30%
25-Jun-00	F-739	Tarjeta, Fax Modem	1,875.00		1,875.00	1,406.25	468.75	10	30%
18-Oct-00	F-769	Compaq Deskpro y Monitor	12,140.00		12,140.00	7,891.00	4,249.00	12	30%
16-Mar-01	F-798	Compaq Deskpro y Monitor	14,345.00		14,345.00	7,531.13	6,813.88	12	30%
12-Abr-01	F-2116, 2122	Impresora Presario	10,700.29		10,700.29	5,350.15	5,350.15	12	30%
17-Sep-01	F-2127	Impresora Epson LQ570	3,837.78		3,837.78	1,439.17	2,398.61	12	30%
14-Feb-02	F-4821	Projector y Computadora Infocus	41,666.00		41,666.00	10,416.50	31,249.50	12	30%
26-Jul-02	F-247	3 IBM Notebook Intel Celeron Pantalla	40,257.00		40,257.00	5,032.13	35,224.88	12	30%
16-Dic-02	F-277993	Computadora Toshiba Mod S301	18,507.93		18,507.93	0.00	18,507.93	12	30%
01-Ene-03	F-24392	Computadora Sony NS S013602554F		19,999.13	19,999.13			11	30%
16-Abr-03	F-342	Computadora Compaq Evo D310 Pentium		9,636.00	9,636.00			8	30%
			521,356.87	29,635.13	550,992.00	416,667.18	104,689.88		

FECHA DE ADQUIS	REF	CONCEPTO	DEPRECIACION		INV. POR REDIMR AL 31/DIC/03	ULT MES 1A MIT PER US	LN.P.C. MES DE ADQUIS	Factor de Actualización PI/Depreciación	DEPREC. ACTUALIZ 2003
			EJERC.	BAJAS					
04-Mar-98	F-1004	Diverso Equipo de Computo	0.00		0.00				
21-Abr-98	F-8506	3 Notebook Toshiba Satellite	0.00		0.00				
16-Jun-98	F-3010, 3011	1 Notebook Toshiba Satellite	0.00		0.00				
02-Jul-98	F-8815	Equipo Pentium III 1.2 GHZ, Ram 128 MB	0.00		0.00				
01-Ene-99	F-8813	Computadoras Compaq Evo D310 Pentium	0.00		0.00				
20-May-99	F-8814	Perifericos y Programas	0.00		0.00				
14-Nov-99	F-8947	Compaq, Monitor y Tarjeta	0.00		0.00				
16-Mar-00	F-8948	Cable Twisted Pair	427.00		0.00	104.2610	87.9843	1.1849	505.95
25-Jun-00	F-739	Tarjeta, Fax Modem	468.75		0.00	104.1020	89.3417	1.1652	546.19
18-Oct-00	F-769	Compaq Deskpro y Monitor	3,642.00		607.00	104.1880	91.4674	1.1390	4,148.24
16-Mar-01	F-798	Compaq Deskpro y Monitor	4,303.50		2,510.36	104.1880	94.2967	1.1048	4,754.51
12-Abr-01	F-2116, 2122	Impresora Presario	3,210.09		2,140.06	104.1880	94.7724	1.0993	3,528.85
17-Sep-01	F-2127	Impresora Epson LQ570	1,151.33		1,247.28	104.1880	96.4191	1.0805	1,244.02
14-Feb-02	F-4821	Projector y Computadora Infocus	12,499.80		18,749.70	104.1880	98.1899	1.0610	13,262.29
26-Jul-02	F-247	3 IBM Notebook Intel Celeron Pantalla	12,077.10		23,147.78	104.1880	100.2040	1.0397	12,556.56
16-Dic-02	F-277993	Computadora Toshiba Mod S301	5,582.38		12,955.55	104.1880	102.9040	1.0124	5,621.23
01-Ene-03	F-24392	Computadora Sony NS S013602554F	5,499.78		14,499.37	104.1880	103.3200	1.0084	5,545.98
16-Abr-03	F-342	Computadora Compaq Evo D310 Pentium	1,927.20		7,708.80	104.6520	104.4390	1.0020	1,931.05
			50,758.91	0.00	83,565.91				83,644.84

Cédula No. 8
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Cédula de Depreciaciones al 31 de Diciembre de 2003

EQUIPO DE TRANSPORTE 25 %

FECHA DE ADQUIS.	REF.	CONCEPTO	M.O.I.	ALYAS (BAJAS) 2003	M.O.I. AL 31/DIC/03	DEP. ACUM. AL 31/DIC/02	INV. POR REDMIR AL 31/DIC/02	MES DEP. 2003	TASA DE DEP.
01-Oct-98	F-22670	Chevy Pop NS 3G15F4785	63,826.09		63,826.09	63,826.09	0.00	0	25%
01-Oct-98	F-22673	Cavalier NS 3G1JX14789	116,086.96		116,086.96	116,086.96	0.00	0	25%
24-May-99	F-4589	Malibu NS 1G1NEM789F69	198,695.65		198,695.65	177,998.19	20,697.46	5	25%
29-Nov-00	F-33750	Pick Up C-15 S-IM143589	129,753.92		129,753.92	67,580.17	62,173.75	12	25%
18-Nov-00	F-33639	Cavalier S-3MC4569	98,330.44		98,330.44	51,213.77	47,116.67	12	25%
18-Nov-00	F-33638	Cavalier S-3J78945	98,330.44		98,330.44	51,213.77	47,116.67	12	25%
08-Feb-01	F-34763	Chevy Pick Up 2001 NS 25879	89,565.22		89,565.22	31,894.06	37,681.16	12	25%
29-Sep-01	F-36989	Cavalier 4 PTAS NS 14789	112,718.26		112,718.26	35,224.46	77,493.80	12	25%
30-Nov-01	F-01060	Cordoba 2002 NS MUJ89753	118,994.22		118,994.22	32,227.60	86,766.62	12	25%
26-Feb-02	F-33761	Chevy Pop NS LOP47896	74,773.91		74,773.91	15,577.90	59,196.01	12	25%
14-Abr-02	F-33759	Malibu NS OPT25896	168,586.96		168,586.96	28,097.83	140,489.13	12	25%
26-Mar-03	F-34543	Impala NS 2GOULP		214,714.35	214,714.35	0.00	0.00	9	25%
15-Ago-03	F-1136	Malibu NS PYR8793		172,498.66	172,498.66	0.00	0.00	4	25%
			1,249,662.07	387,212.91	1,636,874.98	670,930.79	578,731.28		

FECHA DE ADQUIS.	REF.	CONCEPTO	DEPRECIACION		INV. POR REDMIR AL 31/DIC/03	L.N.P.C. ULT MES 1A MIT PER US	MES DE ADQUIS.	Factor de Actualización P/Depreciación	DEPRECIACION ACTUALIZ. 2003
			EJERC.	BAJAS					
01-Oct-98	F-22670	Chevy Pop NS 3G15F4785	0.00		0.00				
01-Oct-98	F-22673	Cavalier NS 3G1JX14789	0.00		0.00				
24-May-99	F-4589	Malibu NS 1G1NEM789F69	20,697.46		0.00	103.6070	81.1224	1.2771	26,432.73
29-Nov-00	F-33750	Pick Up C-15 S-IM143589	32,438.48		29,735.27	104.1880	92.2495	1.1294	36,636.02
18-Nov-00	F-33639	Cavalier S-3MC4569	24,582.61		22,534.06	104.1880	92.2495	1.1294	27,763.60
18-Nov-00	F-33638	Cavalier S-3J78945	24,582.61		22,534.06	104.1880	92.2495	1.1294	27,763.60
08-Feb-01	F-34763	Chevy Pick Up 2001 NS 25879	17,391.31		20,289.96	104.1890	93.7030	1.1118	19,335.65
29-Sep-01	F-36989	Cavalier 4 PTAS NS 14789	28,179.57		49,314.24	104.1880	96.4191	1.0805	30,448.02
30-Nov-01	F-01060	Cordoba 2002 NS MUJ89753	29,748.56		57,018.06	104.1890	97.2197	1.0716	31,878.55
26-Feb-02	F-33761	Chevy Pop NS LOP47896	18,693.48		40,502.53	104.1880	98.1899	1.0610	18,833.78
14-Abr-02	F-33759	Malibu NS OPT25896	42,148.74		98,342.39	104.1880	99.2312	1.0499	44,249.86
26-Mar-03	F-34543	Impala NS 2GOULP	40,258.94		174,455.41	104.3390	104.4390	0.9990	40,218.68
15-Ago-03	F-1136	Malibu NS PYR8793	14,374.88		158,123.68	105.6610	104.6520	1.0096	14,512.88
			293,064.83	0.00	672,849.57				318,073.38

Cédula No. 8
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Cédula de Depreciaciones al 31 de Diciembre de 2003

GASTOS DE INSTALACION 10 %

FECHA DE ADQUIS	REF	CONCEPTO	M.O.L.	ALTAS (BAJAS) 2003	M.O.L. AL 31/DIC/03	AMORTZ. ACUM. AL 31/DIC/02	INV. POR REDIMIR AL 31/DIC/02	MES AMORTZ. 2003	TASA DE AMORTZ.
19-Jun-98	F-1134, 1135	Total Cargos del Periodo	95,055.37		95,055.37	42,774.92	52,280.45	12	10%
10-Jul-98	F-1289		46,211.76		46,211.76	20,410.19	25,801.57	12	10%
14-Ago-98	F-993		65,605.31		65,605.31	28,515.63	37,289.68	12	10%
			207,072.44		207,072.44	91,700.74	115,371.70		

FECHA DE ADQUIS	REF	CONCEPTO	AMORTIZACION		INV. POR REDIMIR AL 31/DIC/03	L.N.P.C. ULT MES 1A MIT PER US	L.N.P.C. MES DE ADQUIS.	Factor de Actualización P/Amortizac.	AMORTIZ. ACTUALIZ 2003
			EJERC.	BAJAS					
19-Jun-98	F-1134, 1135	Total Cargos del Periodo	9,505.54		42,774.92	104.1880	69.5571	1.4978	14,237.39
10-Jul-98	F-1289		4,621.18		21,180.39	104.1880	70.2278	1.4835	6,855.51
14-Ago-98	F-993		6,580.53		30,709.14	104.1880	70.9030	1.4694	9,669.43
			20,707.24		94,664.45				30,762.34

4.2 Determinación de Pagos Provisionales de ISR

Aspectos a Considerar:

1. Hasta el ejercicio 2001 existía la opción de presentar los pagos provisionales en forma mensual o trimestral, dependiendo del monto de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. A partir del ejercicio 2002, desaparece dicha opción y se establece la obligación de presentar pagos provisionales mensuales.
De tal manera que la empresa en cuestión efectúa pagos provisionales mensuales, atendiendo al primer párrafo del artículo 14 de la LISR, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponde el pago.
2. La presentación de las declaraciones las hace por Internet a través del portal del BBVA Bancomer S.A., cuando hay impuesto a pagar o saldo a favor, de lo contrario presenta una declaración de información estadística en la dirección de Internet del SAT.
3. La declaración del ejercicio 2003 fue presentada el 31 de Marzo de 2004, en la cuál obtuvo pérdida fiscal, por lo tanto el Coeficiente de utilidad que venia utilizando para la determinación de los pagos provisionales del ejercicio de 2003, se seguirá aplicando para la determinación de los pagos provisionales del ejercicio 2004.
4. Se presenta la información del Ejercicio de 2003 con la finalidad de determinar el resultado fiscal que se obtuvo en dicho año y tomar los elementos necesarios para calcular los pagos provisionales de 2004.

Cálculo de los Pagos Provisionales de ISR

Debemos tener presente el procedimiento mediante el cual se calcula el Pago Provisional

	Concepto
	Ingresos nominales
(x)	Coefficiente de Utilidad
(=)	Utilidad Fiscal Base
(-)	Pérdidas Fiscales Actualizadas
(=)	Resultado Fiscal Base
(x)	Tasa del artículo 10 de la LISR
(=)	ISR acumulado
(-)	Pagos Provisionales Acumulados
(=)	Monto del Pago Provisional

Notas:

Para el Cálculo del Coeficiente de Utilidad (C.U.):

1. Los anticipos a socios, sólo se aplica a las sociedades y asociaciones civiles. Tratándose de sociedades mercantiles no aplica. Debido a que la empresa Distribuidora García Morales, S.A. de C.V. es una sociedad mercantil, en la fórmula debe excluirse dicho concepto.
2. La empresa desde su constitución no ha ejercido la opción de deducción inmediata de inversiones, por lo tanto también debe excluirse dicho concepto de la fórmula.
3. Como se puede observar, en el Ejercicio de 2003 la empresa obtuvo como resultado una Pérdida Fiscal. Sin embargo es necesario realizar el cálculo del CU, pues aún con dicho resultado puede obtenerse un coeficiente de utilidad.

Para la Determinación de los Ingresos Nominales:

1. Los ingresos nominales a los que hace referencia el artículo 14 de la LISR como ingresos base del pago, serán los ingresos que la empresa obtenga desde el primer día del ejercicio, y hasta el último día del mes al que se refiera el pago. Es decir, para el cálculo

del mes de marzo, se tienen que sumar los ingresos obtenidos desde el 1º de enero y hasta el 31 de marzo de 2004.

2. Para los efectos del párrafo anterior, se debe considerar todos los ingresos que la empresa ha tenido. La empresa Distribuidora García Morales obtiene ingresos por los siguientes conceptos:

- Actividad Preponderante
- Venta de Activo Fijo
- Intereses Bancarios (Productos Financieros)
- Intereses Comerciales (Productos Financieros)
- Ingresos no recurrentes (Otros ingresos)

En la venta de Activo Fijo se debe considerar como ingreso el precio de la venta del bien, y no la utilidad que se obtenga.

Para la Pérdida Fiscal Actualizada:

1. La pérdida fiscal se generó en el ejercicio de 2003 por \$ 2,627,293.48 y no esta actualizada, por lo tanto para poder amortizarla en los pagos provisionales, se debe actualizar conforme a lo establecido en el artículo 61 de la LISR.

Para la Tasa Aplicable:

1. La tasa aplicable para el ejercicio 2004 del ISR es de 33%. No obstante que el primer párrafo del artículo 10 de la LISR señala una tasa del 32%, hay que recordar que mediante las Disposiciones Transitorias del ejercicio 2002 de la LISR, se establece una disminución gradual de las tasas del Impuesto para cada ejercicio, hasta llegar a 32% en 2005.

Pagos Provisionales Acumulados:

1. Al estar acumulando los ingresos como se señala en el punto 1 de los Ingresos Nominales, el Impuesto Sobre la Renta que se determine corresponderá a los ingresos acumulados desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que se refiera el pago, por lo que deberán restarse los pagos provisionales del ISR acumulados hasta el mes anterior, al que corresponda el pago.

Retenciones:

1. A la empresa por los intereses que obtiene de las Instituciones Bancarias, le efectúan una retención de ISR por dichos ingresos, por lo tanto esta retención se debe considerar como pago provisional.

Considerando la información anterior de la empresa, se presentan las cédulas de trabajo mediante las cuales se determinará el importe correspondiente a los pagos provisionales por cada uno de los meses del ejercicio 2004.

- Cedula No. 9 Estados de Resultados Mensuales 2004
- Cédula No. 10 Retenciones mensuales de ISR por terceros 2004
- Cédula No. 11 Cálculo del Coeficiente de Utilidad del Ejercicio 2002
- Cédula No. 12 Cálculo del Coeficiente de Utilidad del Ejercicio 2003
- Cédula No. 13 Actualización de la Pérdida Fiscal del Ejercicio 2003
- Cédula No. 14 Pagos Provisionales de ISR de 2004

Cédula No. 9
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Estados de Resultados Mensuales 2004

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
INGRESOS:						
Ventas	4,537,500.00	3,581,600.00	5,384,500.00	2,847,900.00	4,991,250.00	3,939,760.00
Devoluciones Sobre Ventas	-22,687.50	-17,908.00	-28,922.50	-14,239.50	-24,956.25	-19,698.80
Descuentos Sobre Ventas	-31,762.50	-25,071.20	-32,307.00	-19,935.30	-29,947.50	-27,578.32
Productos Financieros	68,062.50	53,724.00	80,767.50	42,718.50	74,868.75	59,096.40
Otros Productos	2,450.25	1,934.06	2,907.63	1,537.87	2,695.28	2,127.47
Venta de Activo Fijo	0.00	145,531.25	0.00	69,879.00	0.00	0.00
Total de Ingresos	4,553,562.75	3,739,810.11	5,408,945.63	2,927,860.57	5,013,910.28	3,953,706.75
COSTOS:						
Costo de Venta	1,639,282.59	1,346,331.64	1,947,220.43	1,054,029.80	1,805,007.70	1,423,334.43
Total de Costos	1,639,282.59	1,346,331.64	1,947,220.43	1,054,029.80	1,805,007.70	1,423,334.43
UTILIDAD BRUTA	2,914,280.16	2,393,478.47	3,461,725.20	1,873,830.76	3,208,902.58	2,530,372.32
GASTOS DE OPERACIÓN						
Gastos de Ventas	749,152.14	652,671.66	943,969.19	510,970.23	875,027.62	690,000.90
Gastos de Servicios	671,286.22	588,720.91	851,476.22	460,903.81	789,289.76	622,392.52
Gastos de Administración	810,033.28	702,672.92	1,016,286.79	550,115.72	942,063.60	742,861.96
Gastos Financieros	29,239.79	27,754.25	40,141.41	21,728.53	37,209.73	29,341.64
Gastos de Importación	172,534.49	179,099.51	259,034.41	140,215.24	240,116.16	189,343.02
No Deducibles	12,699.89	14,170.14	20,494.49	11,093.66	18,997.71	14,980.59
Total de Gastos de Operación	2,444,945.81	2,165,089.39	3,131,402.52	1,695,027.20	2,902,704.58	2,288,920.64
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	469,334.35	228,389.08	330,322.69	178,803.57	306,198.00	241,451.69
Provisión I.S.R.	0.00					
Provisión I.A.	0.00					
Provisión P.T.U.	0.00					
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	469,334.35	228,389.08	330,322.69	178,803.57	306,198.00	241,451.69

Cédula No. 9
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Estados de Resultados Mensuales 2004

CONCEPTO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS:						
Ventas	5,922,950.00	3,132,690.00	5,490,375.00	4,333,736.00	6,515,245.00	3,445,959.00
Devoluciones Sobre Ventas	-29,614.75	-15,663.45	-27,451.88	-21,668.68	-32,576.23	-17,229.80
Descuentos Sobre Ventas	-35,537.70	-21,928.83	-32,942.25	-30,336.15	-39,091.47	-25,844.69
Productos Financieros	88,844.25	46,990.35	82,355.63	65,006.04	97,728.68	51,689.39
Otros Productos	3,198.39	1,691.65	2,964.80	2,340.22	3,518.23	1,860.82
Venta de Activo Fijo	0.00	0.00	45,654.00	0.00	0.00	0.00
Total de Ingresos	5,949,840.19	3,143,779.72	5,560,955.30	4,349,077.43	6,544,824.21	3,456,434.72
COSTOS:						
Costo de Venta	2,141,942.47	1,131,760.70	2,001,943.91	1,565,667.87	2,356,136.72	1,244,316.50
Total de Costos	2,141,942.47	1,131,760.70	2,001,943.91	1,565,667.87	2,356,136.72	1,244,316.50
UTILIDAD BRUTA	3,807,897.72	2,012,019.02	3,559,011.39	2,783,409.55	4,188,687.50	2,212,118.22
GASTOS DE OPERACIÓN						
Gastos de Ventas	1,038,366.11	548,652.44	970,497.92	759,000.99	1,142,202.72	603,216.99
Gastos de Servicios	936,623.84	494,893.80	875,405.58	684,631.77	1,030,286.23	544,111.95
Gastos de Administración	1,117,915.47	590,684.77	1,044,847.89	817,148.16	1,229,707.02	649,429.52
Gastos Financieros	44,155.55	23,330.93	41,269.52	32,275.81	48,571.10	25,651.24
Gastos de Importación	284,937.85	150,555.61	266,314.15	208,277.32	313,431.63	165,528.66
No Deducibles	22,543.94	11,911.78	21,070.46	16,478.65	24,798.34	13,096.43
Total de Gastos de Operación	3,444,542.77	1,820,029.34	3,219,405.52	2,517,812.70	3,788,997.04	2,001,034.79
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	363,354.96	191,989.68	339,605.87	265,596.85	399,690.45	211,083.43
Provisión I.S.R.						
Provisión I.A.						
Provisión P.T.U.						
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	363,354.96	191,989.68	339,605.87	265,596.85	399,690.45	211,083.43

Cédula No. 2
Cédula No. 10
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Retenciones Mensuales de ISR por terceros 2004

Mes	Banco			Total
	Bancomer Ps	Banamex Ps	Santander-Serfin Ps	
Enero	2,555.00	367.68	457.40	3,380.08
Febrero	1,735.00	237.04	231.00	2,203.04
Marzo	2,960.00	311.28	258.00	3,529.28
Abril	1,255.00	1,379.36	339.00	2,973.36
Mayo	1,122.00	164.24	372.00	1,658.24
Junio	3,140.00	505.84	375.00	4,020.84
Julio	2,625.00	266.16	378.00	3,269.16
Agosto	2,130.00	411.12	84.00	2,625.12
Septiembre	4,320.00	461.28	1,212.00	5,993.28
Octubre	1,695.00	710.72	210.00	2,615.72
Noviembre	1,845.00	247.52	1,504.00	3,596.52
Diciembre	6,054.00	294.72	630.00	6,978.72
Total				42,843.36

Cédula No. 11
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Cálculo del Coeficiente de Utilidad del Ejercicio 2002

$$\text{C.U.} = \frac{\text{Utilidad (Pérdida) fiscal del ejercicio}}{\text{Ingresos nominales del ejercicio}}$$

Ingresos nominales:

Ingresos acumulables	24,900,600.00
(-) Ajuste anual por inflación acumulable	<u>370,400.00</u>
	24,530,200.00

$$\text{C.U.} = \frac{2,249,400.00}{24,530,200.00} \quad \mathbf{0.0916}$$

Cédula No. 12
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Cálculo del Coeficiente de Utilidad del Ejercicio 2003

$$\text{C.U.} = \frac{\text{Utilidad (Pérdida) fiscal del ejercicio}}{\text{Ingresos nominales del ejercicio}}$$

Ingresos nominales:

Ingresos acumulables	25,548,713.98
(-) Ajuste anual por inflación acumulable	<u>0.00</u>
	25,548,713.98

$$\text{C.U.} = \frac{-2,627,293.48}{25,548,713.98} \quad -0.1028$$

Nota: Al no existir coeficiente de utilidad del ejercicio, se tomará el del ejercicio inmediato anterior Art. 14 LISR

0.0916

Cédula No. 13
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Actualización de la Pérdida Fiscal del Ejercicio 2003

Ejercicio	Pérdida	I.N.P.C.	I.N.P.C.	Factor de Actualización	Pérdida Fiscal Aplicable en: 2004	
					1° Semestre	2° Semestre
2003	1,327,293.48	DIC. 03	JUL. 03	1.0254	1,361,006.73	
		106.996000	104.339000			
		JUN. 04 *	DIC. 03	1.0195		1,387,546.37
		109.082800	106.996000			
TOTAL					1,361,006.73	1,387,546.37

* INPC Estimado

Cédula No. 14
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Pagos Provisionales de ISR 2004

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos Nominales:						
Ventas	4,537,500.00	3,581,600.00	5,384,500.00	2,847,900.00	4,991,250.00	3,939,760.00
Productos Financieros	68,062.50	53,724.00	80,767.50	42,718.50	74,868.75	59,096.40
Otros Productos	2,450.25	1,934.06	2,907.63	1,537.87	2,695.28	2,127.47
Venta de Activo Fijo	0.00	145,531.25	0.00	69,879.00	0.00	0.00
Total de ingresos del mes	4,608,012.75	3,782,789.31	5,468,175.13	2,962,035.37	5,068,814.03	4,000,983.87
Total de Ingresos Nominales	4,608,012.75	8,390,802.06	13,858,977.19	16,821,012.56	21,889,826.58	25,890,810.45
(X) Coeficiente de Utilidad	0.0916	0.0916	0.0916	0.0916	0.0916	0.0916
(=) Utilidad Fiscal Base	422,093.97	768,597.47	1,269,482.31	1,540,804.75	2,005,108.11	2,371,598.24
(-) Pérdidas Fiscales Actualizadas	1,361,006.73	1,361,006.73	1,361,006.73	1,361,006.73	1,361,006.73	1,361,006.73
(=) Resultado Fiscal Base	0.00	0.00	0.00	179,798.02	644,101.38	1,010,591.50
(X) Tasa del artículo 10 de la LISR	33.00%	33.00%	33.00%	33.00%	33.00%	33.00%
(=) ISR Acumulado	0.00	0.00	0.00	59,333.35	212,553.46	333,495.20
Pago Provisional Imp. al Activo	53,489.18	106,978.36	160,467.54	213,956.72	267,445.90	320,935.08
ISR Mayor por Pagar						333,495.20
I.A. Mayor por Pagar	53,489.18	106,978.36	160,467.54	213,956.72	267,445.90	
Impuesto Mayor por Pagar	53,489.18	106,978.36	160,467.54	213,956.72	267,445.90	333,495.20
(-) Pagos Provisionales Acumulados	0.00	53,489.18	106,978.36	160,467.54	213,956.72	267,445.90
(-) ISR retenido por Sistema Financiero	3,380.08	5,583.12	9,112.40	12,085.76	13,744.00	17,764.84
(=) Monto del Pago Provisional de ISR						48,284.46
(=) Monto del Pago Provisional de IA	53,489.18	53,489.18	53,489.18	53,489.18	53,489.18	

Cédula No. 14
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Pagos Provisionales de ISR 2004

Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos Nominales:						
Ventas	5,922,950.00	3,132,690.00	5,490,375.00	4,333,736.00	6,515,245.00	3,445,959.00
Productos Financieros	88,844.25	46,990.35	82,355.63	65,006.04	97,728.68	51,689.39
Otros Productos	3,198.39	1,691.65	2,964.80	2,340.22	3,518.23	1,860.82
Venta de Activo Fijo	0.00	0.00	45,654.00	0.00	0.00	0.00
Total de ingresos del mes	6,014,992.64	3,181,372.00	5,621,349.43	4,401,082.26	6,616,491.91	3,499,509.20
Total de Ingresos Nominales	31,905,803.10	35,087,175.10	40,708,524.53	45,109,606.78	51,726,098.69	55,225,607.89
(X) Coeficiente de Utilidad	0.0916	0.0916	0.0916	0.0916	0.0916	0.0916
(=) Utilidad Fiscal Base	2,922,571.56	3,213,985.24	3,728,900.85	4,132,039.98	4,738,110.64	5,058,665.68
(-) Pérdidas Fiscales Actualizadas	1,387,546.37	1,387,546.37	1,387,546.37	1,387,546.37	1,387,546.37	1,387,546.37
(=) Resultado Fiscal Base	1,535,025.20	1,826,438.87	2,341,354.48	2,744,493.62	3,350,564.27	3,671,119.32
(X) Tasa del artículo 10 de la LISR	33.00%	33.00%	33.00%	33.00%	33.00%	33.00%
(=) ISR Acumulado	506,558.32	602,724.83	772,646.98	905,682.89	1,105,686.21	1,211,469.37
Pago Provisional Imp. al Activo	374,424.26	427,913.44	481,402.62	534,891.80	588,380.98	641,870.16
ISR Mayor por Pagar	506,558.32	602,724.83	772,646.98	905,682.89	1,105,686.21	1,211,469.37
I.A. Mayor por Pagar						
Impuesto Mayor por Pagar	506,558.32	602,724.83	772,646.98	905,682.89	1,105,686.21	1,211,469.37
(-) Pagos Provisionales Acumulados	315,730.36	485,524.32	579,065.71	742,994.58	873,414.77	1,069,821.57
(-) ISR retenido por Sistema Financiero	21,034.00	23,659.12	29,652.40	32,268.12	35,864.64	42,843.36
(=) Monto del Pago Provisional de ISR	169,793.96	93,541.39	163,928.87	130,420.19	196,406.80	98,804.44
Monto del Pago Provisional de IA						

Determinación de Pagos Provisionales de ISR

4.3 Determinación de Pagos Provisionales de Impuesto al Activo

Notas:

1. La empresa Distribidora García Morales, S.A. de C.V. es una persona moral sujeta al pago de este impuesto por el activo que posee.
No esta exenta del pago de este impuesto en virtud que los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2003 rebasan los \$ 14,700,000.00, monto de ingresos que se establecen como requisito en el decreto publicado en el D.O. el 05 de abril de 2004, para estar exento al pago de este impuesto.
2. Efectúa pagos provisionales mensuales del impuesto al activo, atendiendo a lo señalado en el artículo 7º de la LIA, respecto a efectuar los pagos provisionales de I.A. en los mismos plazos establecidos para efectos de pagos provisionales de ISR.
3. La empresa se constituye el 19 de Febrero de 1998. Para efectos del Impuesto al Activo el ejercicio de inicio de operaciones de la sociedad es 1999, los dos siguientes 2000 y 2001, por lo tanto, esta obligada al pago del impuesto al activo a partir del ejercicio 2002.
4. Considerando que la declaración anual de 2003 se presentó el 31 de Marzo de 2004, los pagos provisionales de enero y febrero de 2004 se harán por la misma cantidad con la que se efectuó el pago provisional de diciembre de 2003, por tal motivo se presenta:
 - Cédula No. 15 Determinación del Impuesto al Activo mensual con base en el ejercicio 2002, para pagos provisionales del ejercicio 2003.
5. Es necesario calcular el impuesto al activo del ejercicio 2003, actualizarlo y dividirlo entre doce, para determinar los pagos provisionales mensuales correspondientes a partir de Marzo de 2004. Se presentan las cédulas que sirvieron de base para determinar el Impuesto al Activo del Ejercicio 2003.
 - Cédula No. 16 Impuesto al Activo correspondiente al Ejercicio 2003
 - Cédula No. 17 Promedio de Activos Financieros
 - Cédula No. 18 Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos
 - Cédula No. 19 Promedio de Terrenos
 - Cédula No. 20 Promedio de Inventarios

- Cédula No. 21 Promedio de Deudas

Con la finalidad de reflejar el acreditamiento de los pagos provisionales conjuntos de ISR e IA en el impuesto sobre la renta del ejercicio (artículo 8º-A de la LIA), se presenta:

- Cédula No. 22 Estado de Resultados Comparativo Contable Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2004.

Para mostrar lo que establece el primer párrafo del artículo 9º de la LIA, respecto a que contra el Impuesto al Activo se podrá acreditar el ISR de dicho ejercicio se presenta:

- Cédula No. 23 Impuesto al Activo correspondiente al Ejercicio 2004

Cédula No. 15
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Impuesto al Activo Ejercicio 2002

	Base del Impuesto al Activo	32,033,571.85	
(x)	Tasa de IA	1.80%	
(=)	Total del Impuesto al Activo	576,604.29	
(x)	Factor de Actualización	1.0570	
	FA= INPC Dic 2002	102.9040	
	INPC Dic 2001	97.3543	1.0570
(=)	IA Actualizado	609,470.74	
		12	
	Pagos Provisionales de I.A. Mensuales 2003	50,789.23	

Cédula No. 16
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Impuesto al Activo Ejercicio 2003

Valor del Activo del Ejercicio

Suma de Promedios de:

Activos Financieros	3,820,662.80
Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos	18,865,906.23
Terrenos	8,970,702.00
Inventarios	4,054,933.35
Total	<u>35,712,204.39</u>

Menos:

Promedio de Deudas	<u>-1,414,376.10</u>
--------------------	----------------------

Base del Impuesto al Activo**34,297,828.29**

(x) Tasa de IA	<u>1.80%</u>
-----------------------	--------------

(=) Total del Impuesto al Activo	617,360.91
---	-------------------

(x) Factor de Actualización	1.0397
------------------------------------	--------

FA=	INPC Dic 2003	<u>106.9960</u>	
	INPC Dic 2002	102.9040	1.0397

(=) IA Actualizado	641,870.14
	<u>12</u>

Pagos Provisionales de I.A. Mensuales 2004	53,489.18
---	------------------

Cédula No. 17
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Promedio de Activos Financieros

Concepto	Dic 02	Ene 03	Feb 03	Mar 03	Abr 03	May 03	Jun 03
SISTEMA FINANCIERO							
Bancomer Pesos 13698752		415,734.56	312,970.83	247,810.08	276,226.46	146,051.06	264,433.47
Banamex Pesos 789632		50,771.92	75,751.62	177,395.00	180,024.38	160,417.87	156,606.51
Santander-Serfin Pesos 258741		20,023.44	11,885.52	23,531.67	23,958.89	14,060.72	18,964.00
Promedio Mensual		486,529.92	400,607.97	448,736.75	480,209.73	320,529.65	440,003.98
SISTEMA NO FINANCIERO							
Cientes Moneda Extranjera	133,752.21	144,675.65	113,496.54	111,492.93	135,377.66	179,926.08	169,122.72
T.C. 1er día del mes	10.1193	10.3613	10.8636	11.0333	10.6698	10.3450	10.3205
Total Cientes Moneda Extranjera	1,353,478.74	1,499,027.81	1,232,981.01	1,230,134.94	1,444,452.56	1,861,335.30	1,745,431.03
Cientes	1,874,932.18	2,067,271.61	2,098,361.68	2,001,368.76	1,766,098.46	1,400,351.49	1,498,160.02
Caja	16,500.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00	18,000.00	18,000.00
Deudores Diversos	11,475.29	17,489.60	18,497.00	30,489.00	15,789.00	12,456.98	17,896.64
Suma	3,256,386.21	3,600,289.02	3,366,339.69	3,278,492.70	3,242,840.02	3,292,143.77	3,279,487.69
Promedio Mensual		3,428,337.62	3,483,314.36	3,322,416.20	3,260,666.36	3,267,491.89	3,285,815.73
Suma de Promedios Mensuales		3,914,867.53	3,883,922.33	3,771,152.95	3,740,876.09	3,588,021.54	3,725,819.71

Cédula No. 17
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Promedio de Activos Financieros

Concepto	Jul 03	Ago 03	Sep 03	Oct 03	Nov 03	Dic 03	Total
SISTEMA FINANCIERO							
Bancomer Pesos 13698752	97,716.15	355,740.78	354,147.31	372,768.18	302,798.46	541,834.33	3,688,231.67
Banamex Pesos 789632	98,745.65	211,412.39	149,785.23	139,457.52	136,702.17	170,632.47	1,707,702.73
Santander-Serfin Pesos 258741	16,451.09	14,146.03	13,630.86	19,725.96	28,680.25	37,989.20	243,047.62
Promedio Mensual	212,912.89	581,299.20	517,563.40	531,951.66	468,180.88	750,456.00	5,638,982.02
SISTEMA NO FINANCIERO							
Cientes Moneda Extranjera	188,345.19	195,606.70	109,438.27	130,741.92	101,717.01	150,000.00	
T.C. 1er dia del mes	10.4176	10.4870	10.9806	11.0446	11.1058	11.3385	
Total Cientes Moneda Extranjera	1,962,104.85	2,051,327.46	1,201,697.87	1,443,992.21	1,129,648.77	1,700,775.00	
Caja	21,500.00	21,500.00	21,500.00	24,500.00	25,300.00	25,300.00	
Cientes	1,642,307.74	1,964,822.05	1,558,724.40	1,524,064.21	1,878,851.78	2,125,650.00	
Deudores Diversos	10,219.52	25,610.50	26,142.78	21,432.59	22,131.39	35,890.00	
Suma	3,636,132.11	4,063,260.01	2,808,065.05	3,013,989.01	3,055,931.94	3,887,615.00	
Promedio Mensual	3,457,809.90	3,849,696.06	3,435,662.53	2,911,027.03	3,034,960.47	3,471,773.47	40,208,971.62
Suma de Promedios Mensuales	3,670,722.80	4,430,995.26	3,953,225.93	3,442,978.69	3,503,141.36	4,222,229.47	45,847,953.64
Entre número de meses del Ejercicio							12
Promedio del Ejercicio de Activos Financieros							3,820,662.80

Cédula No. 18
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Promedio de Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos

EDIFICIO 5%

FECHA DE ADQUIS	REF	CONCEPTO	A M.O.I.	B ALIAS (BAJAS) 2003	C M.O.I. AL 31/03/03 (A+B)	D DEP. ACUM. AL 31/03/02	E INV. POR REDIMIR AL 31/03/02 (C-D)	F ULT. MES MIT EJERC.	G D.F.C. MES DE ADQUIS.	H Factor de Actualización IMPAC (F/G)
01-Feb-98	Escritura No. 78965	Edificio	15,450,655.00		15,450,655.00	3,733,908.29	11,716,746.71	104.1880	66.7868	1.5600

FECHA DE ADQUIS	REF	CONCEPTO	I DEPREC. ACTUALIZ. 2003	J INV. X RED. 31/03/02 ACTUALIZ. (E X H)	K 50% DEPREC. ACTUALIZ. EJERC. 2003 (I/2)	L MES DE USO	M VALOR BASE IMPAC (J - KY/2 X L)
01-Feb-98	Escritura No. 78965	Edificio	1,205,151.09	18,278,124.87	602,575.55	12	17,675,549.32

Cédula No. 18
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Promedio de Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA 10%

FECHA DE ADQUIS	REF	CONCEPTO	A M.O.I.	B ALIAS (BAJAS) 2003	C M.O.I. AL 31/DIC/03 (A+B)	D DEP. ACUM. AL 31/DIC/02	E INV. POR REDIMIR AL 31/DIC/02 (C-D)	F ULT. MES MIT EJERC.	G LN.P.C. MES DE ADQUIS.	H Factor de Actualización IMPAC (F/G)
11-Feb-98	F-114	Muebles Varios	127,450.00		127,450.00	61,600.83	65,849.17	104.1880	66.7868	1.5600
11-Feb-98	F-6439	Archiveros Metálicos	22,462.00		22,462.00	10,856.63	11,605.37	104.1880	66.7868	1.5600
28-Feb-98	F-427	Anaqueles y 3 Gabinetes	23,086.70		23,086.70	11,158.57	11,928.13	104.1880	66.7868	1.5600
17-Mar-98	F-024	Sillas	33,737.60		33,737.60	16,025.36	17,712.24	104.1880	67.5691	1.5419
25-Mar-98	F-027	Silla Secretarial M2220	1,388.80		1,388.80	659.68	729.12	104.1880	67.5691	1.5419
11-Abr-98	F-545	Telefonos Norstar	22,280.00		22,280.00	10,397.33	11,882.67	104.1880	68.2013	1.5276
28-Abr-98	F-107	Librerías	13,274.00		13,274.00	6,194.53	7,079.47	104.1880	68.2013	1.5276
03-May-98	F-279675	Mesas Plegables	5,954.78		5,954.78	2,729.27	3,225.51	104.1880	68.7446	1.5155
10-May-98	F-2168159	Sillas	11,099.11		11,099.11	5,087.09	6,012.02	104.1880	68.7446	1.5155
10-May-98	F-2168159	Sumadoras	5,780.91		5,780.91	2,640.42	3,120.49	104.1880	68.7446	1.5155
08-Jun-99	F-161	Escritorios	22,591.33		22,591.33	7,906.97	14,684.36	104.1880	81.6554	1.2759
30-Jun-99	F-817	Estantería	13,040.00		13,040.00	4,564.00	8,476.00	104.1880	81.6554	1.2759
12-Feb-03	F-452	Archiveros Metálicos		7,600.00	7,600.00			104.1880	103.6070	1.0056
05-Jun-03	F-6210	Silla		8,975.00	8,975.00			104.1880	104.1880	1.0000
			302,125.23	16,575.00	318,700.23	139,820.89	162,304.54			

FECHA DE ADQUIS	REF	CONCEPTO	I DEPREC. ACTUALIZ. 2003	J INV. X RED. 31/DIC/02 ACTUALIZ. (E X H)	K 50% DEPREC. ACTUALIZ. EJERC. 2003 (I/2)	L MES DE USO	M VALOR BASE IMPAC (J-K)/2 X L
11-Feb-98	F-114	Muebles Varios	19,882.20	102,724.70	9,941.10	12	92,783.60
11-Feb-98	F-6439	Archiveros Metálicos	3,504.07	18,104.37	1,752.04	12	16,352.34
28-Feb-98	F-427	Anaqueles y 3 Gabinetes	3,601.53	18,607.88	1,800.76	12	16,807.12
17-Mar-98	F-024	Sillas	5,202.00	27,310.50	2,601.00	12	24,709.50
25-Mar-98	F-027	Silla Secretarial M2220	214.14	1,124.23	107.07	12	1,017.16
11-Abr-98	F-545	Telefonos Norstar	3,403.49	18,151.96	1,707.75	12	16,450.22
28-Abr-98	F-107	Librerías	2,027.74	10,814.59	1,013.87	12	9,800.73
03-May-98	F-279675	Mesas Plegables	902.45	4,888.25	451.22	12	4,437.03
10-May-98	F-2168159	Sillas	1,682.07	9,111.21	841.04	12	8,270.18
10-May-98	F-2168159	Sumadoras	873.07	4,729.11	436.53	12	4,292.57
08-Jun-99	F-161	Escritorios	2,882.43	18,735.78	1,441.21	12	17,294.57
30-Jun-99	F-817	Estantería	1,663.77	10,814.53	831.89	12	9,982.64
12-Feb-03	F-452	Archiveros Metálicos	637.77	7,842.56	318.88	10	6,103.06
05-Jun-03	F-6210	Silla	453.42	8,975.00	226.71	6	4,374.15
			48,930.13	261,734.88	23,465.07		232,674.88

Cédula No. 18
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Promedio de Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos

EQUIPO DE COMPUTO 30 %

FECHA DE ADQUIS.	REF	CONCEPTO	A M.C.O.I.	B ALIAS (BAJAS) 2003	C M.C.O.I. AL 31/DIC/03 (A+B)	D DEP. ACUM. AL 31/DIC/02	E INV. POR REDIMR AL 31/DIC/02 (C-D)	F ULT. MES MIT EJERC.	G MES DE ADQUIS.	H Factor de Actualización IMPAC (F / G)
04-Mar-98	F-1604	Diverso Equipo de Computo	142,890.12		142,890.12	142,890.12	0.00			
21-Abr-98	F-8506	3 Notebook Toshiba Satellite	42,750.00		42,750.00	42,750.00	0.00			
16-Jun-98	F-3010, 3011	1 Notebook Toshiba Satellite	18,950.00		18,950.00	18,950.00	0.00			
02-Jul-98	F-8815	Equipo Pentium III 1.2 GHZ, Ram 128 MB	6,500.00		6,500.00	6,500.00	0.00			
01-Ene-99	F-8813	Computadoras Compaq Evo D310 Pentium	115,958.75		115,958.75	115,958.75	0.00			
20-May-99	F-8814	Perifericos y Programas	33,739.00		33,739.00	33,739.00	0.00			
14-Nov-99	F-8947	Compaq, Monitor y Tarjeta	14,800.00		14,800.00	14,800.00	0.00			
16-Mar-00	F-8948	Cable Twisted Pair	2,440.00		2,440.00	2,013.00	427.00	104.1880	87.9843	1.1841
25-Jun-00	F-739	Tarjeta, Fax Modem	1,875.00		1,875.00	1,406.25	468.75	104.1880	89.3417	1.1661
18-Oct-00	F-769	Compaq Deskpro y Monitor	12,140.00		12,140.00	7,891.00	4,249.00	104.1880	91.4874	1.1390
16-Mar-01	F-798	Compaq Deskpro y Monitor	14,345.00		14,345.00	7,631.13	6,813.88	104.1880	94.2967	1.1048
12-Abr-01	F-2116, 2122	Impresora Presario	10,700.29		10,700.29	5,350.15	5,350.15	104.1880	94.7724	1.0993
17-Sep-01	F-2127	Impresora Epson LQ570	3,837.78		3,837.78	1,439.17	2,398.61	104.1880	96.4191	1.0805
14-Feb-02	F-4821	Proyector y Computadora Infocus	41,866.00		41,866.00	10,416.50	31,249.50	104.1880	98.1869	1.0610
26-Jul-02	F-247	3 IBM Notebook Intel Celeron Pantalla	40,257.00		40,257.00	5,032.13	35,224.88	104.1880	100.2040	1.0397
16-Dic-02	F-277993	Computadora Toshiba Mod S301	18,507.93		18,507.93	0.00	18,507.93	104.1880	102.9040	1.0124
01-Ene-03	F-24392	Computadora Sony NS S013602554F		19,999.13	19,999.13			104.1880	103.3200	1.0084
16-Abr-03	F-342	Computadora Compaq Evo D310 Pentium		9,636.00	9,636.00			104.1880	104.4390	0.9975
			521,356.87	29,635.13	550,992.00	416,667.18	104,689.69			

FECHA DE ADQUIS.	REF	CONCEPTO	I DEPREC. ACTUALIZ. 2003	J INV. X RED. 31/DIC/02 ACTUALIZ. (E X H)	K 50% DEPREC. ACTUALIZ. EJERC. 2003 (I / J)	L MES DE USO	M VALOR BASE IMPAC (J - K) / I X L
04-Mar-98	F-1604	Diverso Equipo de Computo					
21-Abr-98	F-8506	3 Notebook Toshiba Satellite					
16-Jun-98	F-3010, 3011	1 Notebook Toshiba Satellite					
02-Jul-98	F-8815	Equipo Pentium III 1.2 GHZ, Ram 128 MB					
01-Ene-99	F-8813	Computadoras Compaq Evo D310 Pentium					
20-May-99	F-8814	Perifericos y Programas					
14-Nov-99	F-8947	Compaq, Monitor y Tarjeta					
16-Mar-00	F-8948	Cable Twisted Pair	505.95	505.61	252.98	7	147.37
25-Jun-00	F-739	Tarjeta, Fax Modem	546.19	546.61	273.09	10	227.93
18-Oct-00	F-769	Compaq Deskpro y Monitor	4,148.24	4,839.61	2,074.12	12	2,765.49
16-Mar-01	F-798	Compaq Deskpro y Monitor	4,754.51	7,527.97	2,377.25	12	5,150.72
12-Abr-01	F-2116, 2122	Impresora Presario	3,528.85	5,581.41	1,764.42	12	4,116.99
17-Sep-01	F-2127	Impresora Epson LQ570	1,244.02	2,591.70	622.01	12	1,959.69
14-Feb-02	F-4821	Proyector y Computadora Infocus	12,262.29	33,155.72	6,631.14	12	26,524.58
26-Jul-02	F-247	3 IBM Notebook Intel Celeron Pantalla	12,556.56	36,623.30	6,278.28	12	30,345.02
16-Dic-02	F-277993	Computadora Toshiba Mod S301	5,621.23	18,737.43	2,810.61	12	15,926.81
01-Ene-03	F-24392	Computadora Sony NS S013602554F	5,545.96	20,167.12	2,772.98	11	15,944.63
16-Abr-03	F-342	Computadora Compaq Evo D310 Pentium	1,931.05	9,611.91	965.53	8	5,764.26
			53,644.84	140,188.40	26,822.42		108,883.49

Cédula No. 18
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Promedio de Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos

EQUIPO DE TRANSPORTE 25 %

FECHA DE ADQUIS	REF	CONCEPTO	A M.O.L	B ALIAS (BALAJA) 2003	C M.O.L AL 31/03/03 (A+B)	D DEP. ACUM. AL 31/03/02	E INV. POR REDIMIR AL 31/03/02 (C-D)	F ULT. MES MIT EJERC.	G LN.P.C. MES DE ADQUIS.	H Factor de Actualización IMPAC (F / G)
01-Oct-98	F-22670	Chevy Pop NS 3G1SF4785	83,826.09		83,826.09	83,826.09	0.00			
01-Oct-98	F-22673	Cavalier NS 3G1JX14789	116,086.96		116,086.96	116,086.96	0.00			
24-May-99	F-4589	Malibu NS 1G1NEM789F69	198,695.65		198,695.65	177,968.19	20,697.46	104.1880	81.1224	1.2843
29-Nov-00	F-33750	Pick Up C-15 S-IM143589	129,753.92		129,753.92	67,580.17	62,173.75	104.1880	92.2495	1.1294
18-Nov-00	F-33639	Cavalier S-3MC4569	98,330.44		98,330.44	51,213.77	47,116.67	104.1880	92.2495	1.1294
18-Nov-00	F-33638	Cavalier S-3J178945	98,330.44		98,330.44	51,213.77	47,116.67	104.1880	92.2495	1.1294
08-Feb-01	F-34763	Chevy Pick Up 2001 NS 25879	69,565.22		69,565.22	31,884.06	37,681.16	104.1880	93.7030	1.1118
29-Sep-01	F-36989	Cavalier 4 PTAS NS 14789	112,718.26		112,718.26	35,224.46	77,493.80	104.1880	96.4191	1.0805
30-Nov-01	F-01060	Cordoba 2002 NS MUI89753	118,994.22		118,994.22	32,227.60	86,766.62	104.1880	97.2197	1.0716
26-Feb-02	F-33761	Chevy Pop NS LOP47896	74,773.91		74,773.91	15,577.90	59,196.01	104.1880	98.1899	1.0610
14-Abr-02	F-33759	Malibu NS OPT25896	168,586.96		168,586.96	28,097.83	140,489.13	104.1880	99.2312	1.0499
26-Mar-03	F-34543	Impala NS 2GOULP		214,714.35	214,714.35	0.00	0.00	104.1880	104.4390	0.9975
15-Ago-03	F-1136	Malibu NS PYR8793		172,498.56	172,498.56	0.00	0.00	104.6520	104.6520	1.0000
			1,249,662.07	387,212.91	1,636,874.98	670,930.79	578,731.28			

FECHA DE ADQUIS	REF	CONCEPTO	I DEPREC. ACTUALIZ 2003	J INV. X RED. 31/03/02 ACTUALIZ. (E X H)	K 50% DEPREC. ACTUALIZ. EJERC. 2003 (I / 2)	L MES DE USO	M VALOR BASE IMPAC (J - K) / 12 X L
01-Oct-98	F-22670	Chevy Pop NS 3G1SF4785					
01-Oct-98	F-22673	Cavalier NS 3G1JX14789					
24-May-99	F-4589	Malibu NS 1G1NEM789F69	26,432.73	26,581.75	13,216.37	5	5,568.91
29-Nov-00	F-33750	Pick Up C-15 S-IM143589	36,836.02	70,219.04	18,318.01	12	51,901.03
18-Nov-00	F-33639	Cavalier S-3MC4569	27,763.60	53,213.57	13,881.80	12	39,331.77
18-Nov-00	F-33638	Cavalier S-3J178945	27,763.60	53,213.57	13,881.80	12	39,331.77
08-Feb-01	F-34763	Chevy Pick Up 2001 NS 25879	19,335.65	41,893.91	9,867.83	12	32,226.09
29-Sep-01	F-36989	Cavalier 4 PTAS NS 14789	30,448.02	83,732.05	15,224.01	12	68,508.04
30-Nov-01	F-01060	Cordoba 2002 NS MUI89753	31,878.55	92,979.11	15,939.28	12	77,039.83
26-Feb-02	F-33761	Chevy Pop NS LOP47896	19,833.78	82,806.97	9,916.89	12	52,890.08
14-Abr-02	F-33759	Malibu NS OPT25896	44,249.86	147,499.54	22,124.93	12	125,374.61
26-Mar-03	F-34543	Impala NS 2GOULP	40,218.68	214,177.56	20,109.34	9	145,551.17
15-Ago-03	F-1136	Malibu NS PYR8793	14,512.88	172,498.56	7,256.44	4	55,080.71
			319,073.38	1,018,815.63	159,536.69		692,804.00

Cédula No. 18
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Promedio de Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos

GASTOS DE INSTALACION 10 %

FECHA DE ADQUIS.	REF	CONCEPTO	A M.O.L.	B ALIAS (B/A)B 2003	C M.O.L. ACI 31/DIC/03 (A+B)	D AMORT. ACUM. AL 31/DIC/02	E INV. POR REDIMIR AL 31/DIC/02 (C-D)	F ULT. MES MIT EJERC.	G IN.P.C. MES DE ADQUIS.	H Factor de Actualización IMPAC (F/G)
19-Jun-98	F-1134, 1135	Total Cargos del Periodo	95,055.37		95,055.37	42,774.92	52,280.45	104.18800000	69.55713526	1.4978
10-Jul-98	F-1289		46,211.76		46,211.76	20,410.19	25,801.57	104.18800000	70.22783183	1.4835
14-Ago-98	F-993		65,805.31		65,805.31	28,515.63	37,289.68	104.18800000	70.90296093	1.4694
			207,072.44		207,072.44	91,700.74	115,371.70			

FECHA DE ADQUIS.	REF	CONCEPTO	I AMORTIZ. ACTUALIZ. 2003	J INV. X RED. 31/DIC/02 ACTUALIZ. (E X I)	K 50% AMORT. ACTUALIZ. EJERC. 2003 (I/2)	L MES DE USO	M VALOR BASE IMPAC (J-K)/12 X L
19-Jun-98	F-1134, 1135	Total Cargos del Periodo					
10-Jul-98	F-1289		14,237.39	78,305.66	7,118.70	12	71,186.97
14-Ago-98	F-993		6,655.51	38,276.82	3,427.76	12	34,848.87
			9,669.43	54,793.45	4,834.72	12	49,958.73
			30,762.34	171,376.74	15,381.17		155,994.57

Suma de Promedios de Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos **18,865,906.23**

Cédula No. 19
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Promedio de Terrenos

Fecha de Adquisición	01-Feb-98
Monto Original de la Inversión	5,750,450.00
Meses de tenencia en el ejercicio	12
INPC mes de adquisición	66.78680659
INPC junio 2003	104.18800000

1. Monto Original de la Inversión Actualizado:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC Junio 03}}{\text{INPC Febrero 98}} = \frac{104.18800000}{66.78680659} = 1.5600$$

Monto Original de la Inversión	5,750,450.00
Factor de Actualización	X 1.5600
Monto Original de la Inversión Actualizado	8,970,702.00

2. Promedio del Terreno en el Ejercicio:

$$\text{Monto Original de la Inversión Actualizado} = \frac{8,970,702.00}{12} = 747,558.50$$

Cociente	747,558.50
Número de meses de tenencia en el ejercicio	X 12
Promedio del Terreno en el ejercicio	8,970,702.00

Cédula No. 20
Promedio de Inventarios

	Saldo al 31-Dic-02	Saldo al 31-Dic-03
Inventario	3,950,960.70	4,158,906.00

$$\text{Promedio de Inventarios en el ejercicio} = \frac{3,950,960.70 + 4,158,906.00}{2}$$

$$= \frac{8,109,866.7}{2}$$

$$= \mathbf{4,054,933.35}$$

Cédula No. 21
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Promedio de Deudas

Concepto	Dic 02	Ene 03	Feb 03	Mar 03	Abr 03	May 03	Jun 03
Proveedores	1,115,746.82	1,251,431.95	1,348,071.27	1,136,377.70	1,103,417.65	1,261,674.73	1,269,332.91
Acreedores Diversos	198,457.43	220,594.89	250,373.42	194,015.57	160,419.91	188,870.10	142,837.05
Suma	1,314,204.25	1,472,026.84	1,598,444.69	1,330,393.27	1,263,837.56	1,450,544.83	1,412,169.97
Promedio Mensual	1,393,115.55	1,535,235.77	1,464,418.98	1,297,115.42	1,357,191.20	1,431,357.40	

	Jul 03	Ago 03	Sep 03	Oct 03	Nov 03	Dic 03	Total
Proveedores	1,108,940.42	1,197,089.00	1,233,843.44	1,165,318.57	1,250,929.81	1,354,400.87	
Acreedores Diversos	196,465.35	151,639.32	258,735.15	218,075.26	205,115.72	249,282.76	
Suma	1,305,405.77	1,348,728.32	1,492,578.59	1,383,393.83	1,456,045.53	1,603,683.63	
Promedio Mensual	1,358,787.87	1,327,067.05	1,420,653.46	1,437,986.21	1,419,719.68	1,529,864.58	16,972,513.14

Entre número de meses del Ejercicio 12

Promedio del Ejercicio de Deudas

1,414,376.10

Cédula No. 22
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.

Estado de Resultados Comparativo Contable-Fiscal
Del 1o de Enero al 31 de Diciembre de 2004

Concepto	Contable	Ingreso Acumulable	Deducciones Autorizadas
	Pesos		
Ventas Totales Actividad Preponderante	54,123,465.00	54,123,465.00	
Nacionales	37,886,425.50		
Extranjeras	16,237,039.50		
Devoluciones s/ventas	-270,617.33		270,617.33
Descuentos s/ventas	-352,282.91		352,282.91
VENTAS NETAS	53,500,564.76		
COSTO DE VENTAS:	-19,656,974.76		
Inventario Inicial de Materiales y Mercancías	-4,158,906.00		
Compras Totales	-24,239,007.86		
Nacionales	-23,023,844.08		
Importación	-1,215,163.78		
Devoluciones s/compras	0.00		
Rebajas s/compras	0.00		
COMPRAS NETAS	-24,239,007.86		24,239,007.86
MATERIALES Y MERCANCIAS DISPONIBLES	-28,397,913.86		
Inventario Final de Materiales y Mercancías	8,740,939.10		
COSTO DE MATERIALES Y MERCANCIAS UTILIZADOS	-19,656,974.76		
UTILIDAD BRUTA	33,843,590.00		
GASTOS OPERACIONALES:	-31,019,242.78		
Gastos de Venta	-8,996,900.53		8,996,900.53
Gastos de Servicio	-8,063,194.22		8,063,194.22
Gastos de Administración	-9,726,938.72		9,726,938.72
Gastos de Importación	-2,569,388.04		2,569,388.04
Depreciación de Edificio	-965,665.94		1,385,923.75
Depreciación de Mobiliario y Equipo de Oficina	-39,118.26		53,969.65
Depreciación de Equipo de Cómputo	-63,448.64		61,691.57
Depreciación de Equipo de Transporte	-366,368.28		366,934.39
Amortización de Gastos de Instalación	-25,884.05		35,376.69
No Deducibles	-202,336.10		
UTILIDAD O (PÉRDIDA) OPERACIONAL	2,824,347.22		

Distribuidora García Morales, S.A. De C.V.

Estado de Resultados Comparativo Contable-Fiscal
Del 1o de Enero al 31 de Diciembre de 2003

Concepto	Contable	Ingreso Acumulable	Deducciones Autorizadas
	Pesos		
UTILIDAD O (PÉRDIDA) OPERACIONAL	2,824,347.22		
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	411,182.47		
PRODUCTOS FINANCIEROS:	811,851.98		
Intereses devengados a favor s/cuentas bancarias	284,148.19	284,148.19	
Utilidad Cambiaria	527,703.79	527,703.79	
Ajuste por Inflación Acumulable		3,958,976.23	
GASTOS FINANCIEROS:	-400,669.51		
Pérdida Cambiaria	-262,197.36		262,197.36
Comisiones Bancarias	-18,402.36		18,402.36
Intereses Devengados a Cargo	-120,069.79		120,069.79
Ajuste por Inflación Deducible			
UTILIDAD O (PÉRDIDA) POR PART. DISC. O EXTR.	290,290.92		
OTROS INGRESOS:	290,290.92		
Ingresos por Diferencias Menores	29,226.67	29,226.67	
Venta de Activo fijo	261,064.25	117,478.91	
OTROS GASTOS:	0.00		
Costo de Venta de Activo Fijo	0.00		
		59,040,998.79	56,522,895.17
UTILIDAD O (PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	3,525,820.61		
UTILIDAD O (PÉRDIDA) FISCAL DEL EJERCICIO			2,518,103.62
Pérdida Fiscal Pendiente de Amortizar			1,387,546.37
RESULTADO FISCAL			1,130,557.25
Tasa ISR 2004			33%
I.S.R. del Ejercicio 2004			373,083.89
Menos:			
Pagos Provisionales Conjuntos (ISR, IA) 2004			1,168,626.01
ISR retenido por el sistema financiero			246,991.84
ISR a cargo (a favor)			-1,042,533.96

Cédula No. 23
Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.
Impuesto al Activo Ejercicio 2004

Valor del Activo del Ejercicio	
Suma de Promedios de:	
Activos Financieros	4,297,441.65
Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos	21,220,174.40
Terrenos	10,090,152.00
Inventarios	4,560,946.71
Total	<u>40,168,714.76</u>
Menos:	
Promedio de Deudas	<u>-1,590,875.47</u>
Base del Impuesto al Activo	38,577,839.29
(x) Tasa de IA	<u>1.80%</u>
(=) Total del Impuesto al Activo	694,401.11
Menos:	
Acreebitamiento ISR del ejercicio 2004	373,083.89
Impuesto al Activo por Pagar	321,317.21

4.4 Presentación de Pagos Provisionales de ISR e IA vía Internet.

El procedimiento para realizar el **pago provisional** de ambos impuestos (ISR e IA), cuando hay impuesto a cargo o saldo a favor, **a través del portal bancario de BBVA Bancomer, S.A.**, es el siguiente:

1. Ingresar a Zona de Negocios.
2. Seleccionar la opción de Impuestos y Contribuciones.
3. Seleccionar el botón de Pagar.
4. Llenar el Formato electrónico con los datos que se solicitan, verificar los datos capturados, y seleccionar la opción enviar.
 - Anexo 1 Formato Electrónico
2. Aparece una pantalla que muestra los datos del pago a realizar, verificar los datos.
 - Anexo 2 Datos del Pago realizado
3. Seleccionar la cuenta de cheques de retiro y autorizar el pago de la operación.
4. Imprimir y guardar el comprobante de la operación.
 - Anexo 3 Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

El Procedimiento para presentar las **declaraciones con información estadística** es:

1. Entrar a la dirección de Internet del SAT: www.sat.gob.mx
2. Proporcionar los datos de identificación del Contribuyente.
3. Concepto del Impuesto, por obligación.
4. Período.
5. Ejercicio.
6. Tipo de declaración.
7. Motivo (s) por el que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor.

El SAT envía un acuse de recibo utilizando la misma vía de Internet, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

- **Anexo 4 Acuse de Recibo de la Declaración con Información Estadística**

Con la finalidad de mostrar el llenado de los formatos de los Anexos 1 a 4 se presenta, de acuerdo a la información determinada en la Cédula No. 14, el pago provisional de ISR e IA del mes de Enero 2004 de la empresa Distribuidora García Morales, S.A. de C.V.

La razón por la que sólo se presenta el pago provisional del mes de Enero 2004, se debe a que mes con mes el procedimiento y el llenado de los formatos es el mismo, por lo que sería repetitivo presentar los pagos provisionales de todos los meses.

De manera Informativa, se presentan los datos de otros impuestos de los cuales tiene obligación de pagar la empresa en cuestión, como son: Impuesto al Valor Agregado (IVA), ISR Retenciones por Salarios, ISR por pagos por cuenta de terceros, Retenciones de IVA.

Anexo 1



Bancomer

RFC:	DOM9902094N3	Confirma RFC:	DOM9902094N3	CONFIRMAR	2) Detalle:	Ver. 1.4.1
Denominación o Razón Social:	DISTRIBUIDORA GARCIA MORALES SA DE CV					
1) Impuesto:	IMPUESTO AL ACTIVO					
	IMPUESTO AL ACTIVO					
<input checked="" type="radio"/> Mensual	ENERO	<input checked="" type="checkbox"/>	Ejercicio:	2004	<input checked="" type="checkbox"/>	
<input type="radio"/> Trimestral			<input type="checkbox"/> 2° Ejercicio			
<input type="radio"/> Cuatrimestral						
<input type="radio"/> Semestral			<input type="checkbox"/> En Liquidación			
Tipo de Pago:	Normal	<input checked="" type="checkbox"/>	Saldo a favor:			
Impuesto a Pagar:	53489					
Cargos Adicionales:						
Aplicaciones:						
Pago en Exceso:			[dd/mm/aaaa]			BORRAR CONCEPTO
Monto Pagado con Anterioridad:						BORRAR TODO
Cantidad a pagar:						
						4) ENVIAR

- 1) Se deben capturar todos los impuestos a pagar, uno por uno, hasta llegar al botón de **Aceptar Concepto**.
- 2) La captura de los impuestos se va acumulando en el recuadro de **Detalle**.
- 3) La suma de los impuestos se muestra en el **Total efectivamente pagado**.
- 4) Una vez que se han capturado todos los impuestos, se debe seleccionar el botón de **ENVIAR**.

Anexo 2

Acceso desde Cash Windows

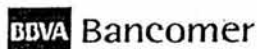
Datos del pago realizado	
Tipo de impuesto	ISR RETENCIONES POR SALARIOS
Periodo	ENERO
Ejercicio	2004
Tipo de pago	Normal
Impuesto a pagar	20432
Importe total	20432
Total de aplicaciones	0
Cantidad a cargo	20432
Cantidad Pagada	20432
Tipo de impuesto	ISR POR PAGOS POR CUENTA DE TERCEROSO RETENCIONES
Periodo	ENERO
Ejercicio	2004
Tipo de pago	Normal
Impuesto a pagar	1000
Importe total	1000
Total de aplicaciones	0
Cantidad a cargo	1000
Cantidad Pagada	1000
Tipo de impuesto	IMPUESTO AL ACTIVO
Periodo	ENERO
Ejercicio	2004
Tipo de pago	Normal
Impuesto a pagar	53489
Importe total	53489
Total de aplicaciones	0
Cantidad a cargo	53489
Cantidad Pagada	53489
Tipo de impuesto	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Periodo	ENERO
Ejercicio	2004
Tipo de pago	Normal
Impuesto a pagar	15200
Importe total	15200
Total de aplicaciones	0
Cantidad a cargo	15200
Cantidad Pagada	15200
Tipo de impuesto	IVA RETENCIONES
Periodo	ENERO
Ejercicio	2004
Tipo de pago	Normal
Impuesto a pagar	1200
Importe total	1200
Total de aplicaciones	0

Cantidad a cargo 1200

Cantidad Pagada 1200

Sello Digital

/s5nAJd72p3vdZXAGNQ71856HETFRoJiI5PzYFmWb+9PTI+7hVdDGW18gOnSKuY73i



Anexo 3

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Hoja 1 de 2

Plaza: 020
Sucursal: 1111

R.F.C.: DGM9802094N3

Denominación o razón social: DISTRIBUIDORA GARCIA MORALES SA DE CV

Fecha de pago: 20040217 13:40

Cuenta de cargo: 0123456789

No. de operación: 111213141516

Total efectivamente pagado: \$ 91,321

Por los siguientes conceptos:

ISR retenciones por salarios

Periodo: ENERO

Ejercicio: 2004

Tipo de pago	Normal
Impuesto a cargo	20,432
Cantidad a cargo	20,432
Cantidad pagada	20,432

ISR por pagos por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles

Periodo: ENERO

Ejercicio: 2004

Tipo de pago	Normal
Impuesto a cargo	1,000
Cantidad a cargo	1,000
Cantidad pagada	1,000

Impuesto al activo

Periodo: ENERO

Ejercicio: 2004

Tipo de pago	Normal
Impuesto a cargo	53,489
Cantidad a cargo	53,489
Cantidad pagada	53,489

Impuesto al valor agregado

Periodo: ENERO

Ejercicio: 2004

Tipo de pago	Normal
Impuesto a cargo	15,200
Cantidad a cargo	15,200
Cantidad pagada	15,200

IVA retenciones

Periodo: ENERO

Ejercicio: 2004

Tipo de pago	Normal
Impuesto a cargo	1,200
Cantidad a cargo	1,200
Cantidad pagada	1,200

Pago de impuestos - SAT

Página 1 de 1



**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES
FEDERALES**

Hoja 2 de 2

Plaza: 020
Sucursal: 1111

R.F.C.: DGM9802094N3

Denominación o razón social: DISTRIBUIDORA GARCIA MORALES SA DE CV

Fecha de pago: 20040217

Cuenta de cargo: 0123456789

No. de operación: 111213141516

Total efectivamente pagado: \$ 91,321

Por los siguientes conceptos:

Cadena Original

||10001=DPM9802097L9|10017=323671|20001=40012|20002=411012040483|40002=20040419|

Sello digital

mRF9mDJQjOSDlJ0mOumd7664wPh5LXQJW0B362nYGazfPFzBE5X/BAILhdw7xqH15X06EKqleBrR18qN

RECIBO

Página 1 de 1

Anexo 4

Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Declaración con Información Estadística

R.F.C.:DGM9802094N3

Denominación o Razón Social: DISTRIBUIDORA GARCIA MORALES SA DE CV

Número de Operación:98765432

Fecha y Hora: 2/17/2004 3:28 PM

Receptor de la Declaración: Internet SAT

Por los siguientes conceptos:

ISR personas morales

Periodo: ENERO 2004

Tipo de Declaración: Normal

Motivo(s):

- Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo

Cadena Original:

||10001=DPM9802097L9|10017=0|20001=19080|20002=27631047|40002=200

Sello Digital:

||o7o3lhc+EOWLPb0muooAYTSGLqywvvlJ0xh53+qIDgu3wPmxl0Fbs+LGRiGWDHR

Aviso en Cero


Página 1 de 1



**Su Declaración de Motivos de Aviso en Cero
ha sido recibida por el Servicio de Administración Tributaria.**

Usuario: DGM9802094N3
Número de Operación: 98765432

Gracias por Cumplir!

Si desea capturar más Avisos en Cero, presione 
[Terminar Sesión](#)

CONCLUSIONES

Lo manifestado a lo largo de la tesis ha permitido conocer parte de las principales fuentes económicas a las que el Estado suele recurrir, para obtener los ingresos necesarios y lograr la integración de su presupuesto. Las fuentes como se pudo observar, son muy variadas, pues tratan de satisfacer las necesidades colectivas del constante crecimiento de la población.

Los Impuestos constituyen una importante fuente económica para el Estado, la mayoría de las relaciones entre el fisco y los causantes se refiere a la determinación, liquidación, posible impugnación y pago de un variado número de impuestos.

Los impuestos se deben pagar por ejercicios fiscales que pueden ser regulares o irregulares, sin embargo para que el fisco federal pueda satisfacer las necesidades del gasto público se ha establecido en las leyes el pago provisional que es una anticipo a cuenta del impuesto anual. Las personas morales deberán pagar un ISR o IA por adelantado en sus pagos provisionales, al momento que realicen su calculo anual podrá determinar un ISR o IA a cargo o a favor.

Los pagos provisionales tanto de ISR como de IA, se hacen sobre bases estimadas que no son reales. Así tenemos que los pagos provisionales en el impuesto sobre la renta se calculan con base en un coeficiente de utilidad del ejercicio anterior, que nada tiene que ver con los resultados del ejercicio en curso. También los pagos provisionales del impuesto al activo se calculan con base en el impuesto actualizado del ejercicio anterior, cuando el impuesto del ejercicio puede ser diferente.

Con base en lo expuesto en el párrafo anterior, los pagos provisionales que el contribuyente efectúa pueden resultar superiores al impuesto determinado anual. Para evitar esta situación los contribuyentes se anticipan a solicitar a la autoridad administrativa correspondiente, la disminución de pagos provisionales, sin embargo en muchas ocasiones la autoridad la niega sin justificación alguna.

Ahora bien, cuando los pagos provisionales se efectúan en cantidad menor, sin haber solicitado la autorización correspondiente, se corre el riesgo de que las autoridades fiscales puedan detectar mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, que el contribuyente ha efectuado pagos provisionales en cantidades menores a las debidas y proceder a exigir su cobro, así como también la actualización, recargos y multa correspondiente.

A lo largo de los años, la autoridad pretende establecer una simplificación fiscal, la cual no llega, por el contrario, con la finalidad de obtener recursos para atender el gasto público, ha reducido el plazo para efectuar los pagos provisionales el cual actualmente debe ser realizado mes con mes por los contribuyentes, lo que significa una carga administrativa para el mismo.

La actualización de las pérdidas, a partir del ejercicio 2003 solo se realiza hasta por dos actualizaciones: en el ejercicio en que ocurrió y el ejercicio en que se aplica, esta reforma no afecta aquellos contribuyentes que apliquen la totalidad de sus pérdidas en el ejercicio siguiente a aquel en que ocurrió, pero sí afecta ligeramente aquellos que tarden más de un ejercicio en aplicarlas, en lo que respecta al primer semestre del segundo ejercicio en que ocurrió la pérdida, ya que no habrá actualización por el período de junio a diciembre del año anterior al que se aplica y por lo tanto resultará un pago provisional de ISR mayor por pagar por ese primer semestre. No obstante al final del ejercicio la actualización de la pérdida fiscal será ligeramente mayor a la que se hubiera determinado conforme al procedimiento establecido en el ejercicio 2002.

Por otra parte, es indispensable para efectos de no disminuir la liquidez de los contribuyentes no olvidar el acreditamiento del ISR contra el IA, pues en muchas ocasiones no se tiene conocimiento del beneficio de no pagar IA cuando el ISR sea mayor, y si es inferior sólo pagar la diferencia. Tomar en cuenta que cuando exista en un ejercicio ISR menor que IA se puede aplicar el acreditamiento adicional de los tres ejercicios inmediatos anteriores, pero si el ISR es mayor optar por la devolución del IA pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores.

Finalmente, es de suma importancia, contar con los papeles de trabajo que nos sirven de base para el cálculo de los impuestos, debido a que en la presentación de los pagos provisionales a través de Internet, al momento de efectuar el pago, el sistema del portal del banco sólo pide los datos necesarios para efectuar el pago del impuesto y el importe del mismo. Anteriormente al utilizar los formatos fiscales, se establecía el procedimiento para llegar a la determinación del impuesto, y en la actualidad al no contar con dichos formatos, se debe tener cuidado en los aspectos fiscales que se deben considerar para el cálculo del pago provisional del impuesto en cuestión.

BIBLIOGRAFIA

Hernández Sampieri Roberto Fernández, Collado Carlos Batista, Lucio Pilar. Metodología de la investigación, Ed.; McGrawHill. ; México, 1991.

Tamayo, y tamayo Mario, El proceso de la investigación científica-fundamentos de la Investigación con manual de evaluación de proyectos, Ed.; Noriega Limusa, 4ª. reimpresión, México, 1990.

Paredes, Eliq., Guía para la elaboración de trabajos escolares de investigación, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional Preparatoria.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, Ed.; Pac, S.A. de C.V., México, 1985.

Sánchez Hernández, Mayolo, Derecho Tributario, Ed.; Cárdenas Editor y Distribuidor, 2da. Edición, México, 1999.

Martín Granados, Ma. Antonieta, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo Personas Morales y Personas Físicas, Ed.; Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V., 1ra. reimpresión México, México, 1999.

Domínguez Orozco, Jaime, Pagos Provisionales del I.S.R. y el I.A., Ed.; Ediciones Fiscales ISEF, Vigésima quinta edición, Junio 2003.

Barrón Morales, Alejandro, Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Activo, Ed.; Ediciones Fiscales ISEF, México 2003.

Corral Moreno, Manuel, Estudio Práctico del I.S.R. para Personas Morales, Ed.; Ediciones Fiscales ISEF, México 2003.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Decimotercera edición, Enero 1998.

Leyes, Códigos y Reglamentos

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento 2004
- Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento 2004
- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento 2004
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Periódicos

- Diario Oficial de la Federación, 31 de Diciembre de 2003.
- Diario Oficial de la Federación, 20 de Junio de 2003.

Artículos de Revistas

Hernández Campos, Edgar Ulises, "Pagos Provisionales del ISR de Personas Morales 2003", Práctica Fiscal, México 2003, P. 68-77.

Robles Vallejo, Pancracio, "Ingresos del Estado" Mundo Fiscal, México, No. 15, Marzo del 2002.

Páginas de Internet

www.offixfiscal.com.mx/variados/isr_h.htm

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2002 = 100

AÑO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2004	107.661	108.305										
2003	103.320	103.607	104.261	104.439	104.102	104.188	104.339	104.652	105.275	105.661	106.538	106.996
2002	98.253	98.190	98.692	99.231	99.432	99.917	100.204	100.585	101.190	101.636	102.458	102.904
2001	93.765	93.703	94.297	94.772	94.990	95.215	94.967	95.530	96.419	96.855	97.220	97.354
2000	86.730	87.499	87.984	88.485	88.816	89.342	89.690	90.183	90.842	91.467	92.249	93.248
1999	78.119	79.169	79.904	80.637	81.122	81.655	82.195	82.658	83.456	83.985	84.732	85.581
1998	65.638	66.787	67.569	68.201	68.745	69.557	70.228	70.903	72.053	73.085	74.380	76.195
1997	56.942	57.898	58.619	59.252	59.793	60.324	60.849	61.390	62.155	62.652	63.352	64.240
1996	45.033	46.084	47.099	48.438	49.321	50.124	50.836	51.512	52.336	52.989	53.792	55.514
1995	29.682	30.940	32.764	35.375	36.853	38.023	38.798	39.442	40.258	41.086	42.099	43.471
1994	26.928	27.067	27.206	27.339	27.471	27.609	27.731	27.861	28.059	28.206	28.357	28.605
1993	25.050	25.255	25.402	25.548	25.694	25.839	25.963	26.102	26.295	26.403	26.519	26.721
1992	22.503	22.770	23.001	23.206	23.359	23.517	23.666	23.811	24.018	24.191	24.392	24.740
1991	19.079	19.412	19.689	19.895	20.089	20.300	20.480	20.622	20.828	21.070	21.593	22.101
1990	15.010	15.350	15.621	15.858	16.135	16.490	16.791	17.077	17.321	17.570	18.036	18.605
1989	12.256	12.422	12.556	12.744	12.920	13.077	13.207	13.333	13.461	13.660	13.852	14.319
1988	9.1076	9.8673	10.373	10.692	10.899	11.121	11.307	11.411	11.476	11.563	11.718	11.963
1987	3.2900	3.5274	3.7605	4.0895	4.3978	4.7160	5.0980	5.5146	5.8779	6.3678	6.8728	7.8880
1986	1.6100	1.6816	1.7598	1.8517	1.9546	2.0800	2.1838	2.3579	2.4994	2.6422	2.8208	3.0436
1985	0.97038	1.0107	1.0499	1.0822	1.1078	1.1355	1.1751	1.2265	1.2754	1.3239	1.3850	1.4793
1984	0.60366	0.63552	0.66268	0.69135	0.71427	0.74012	0.76438	0.78611	0.80953	0.83781	0.86657	0.90337
1983	0.34814	0.36682	0.38458	0.40893	0.42666	0.44282	0.46471	0.48275	0.49761	0.51412	0.54431	0.56760
1982	0.16575	0.17226	0.17855	0.18823	0.19881	0.20838	0.21912	0.24371	0.25672	0.27003	0.28368	0.31398
1981	0.12666	0.12977	0.13254	0.13553	0.13758	0.13951	0.14196	0.14489	0.14758	0.15086	0.15376	0.15790
1980	0.099106	0.10140	0.10348	0.10529	0.10701	0.10913	0.11218	0.11450	0.11577	0.11753	0.11957	0.12270
1979	0.081531	0.082703	0.083825	0.084575	0.085684	0.086634	0.087684	0.089011	0.090102	0.091676	0.092856	0.094499
1978	0.069283	0.070278	0.071009	0.071799	0.072502	0.073500	0.074746	0.075491	0.076353	0.077278	0.078073	0.078736
1977	0.057961	0.059241	0.060274	0.061185	0.061723	0.062479	0.063186	0.064482	0.065626	0.066128	0.066851	0.067776
1976	0.045012	0.045854	0.046303	0.046627	0.046954	0.047143	0.047542	0.047996	0.049633	0.052428	0.054797	0.056171
1975	0.040181	0.040402	0.040657	0.041001	0.041549	0.042256	0.042594	0.042962	0.043275	0.043497	0.043802	0.044159
1974	0.034075	0.034845	0.035114	0.035590	0.035870	0.036225	0.036748	0.037136	0.037557	0.038303	0.039366	0.039674
1973	0.027498	0.027725	0.027969	0.028412	0.028714	0.028950	0.029692	0.030169	0.030886	0.031283	0.031668	0.032898
1972	0.025792	0.025872	0.026013	0.026177	0.026229	0.026423	0.026523	0.026698	0.026820	0.026839	0.027013	0.027105
1971	0.024706	0.024808	0.024902	0.025030	0.025083	0.025196	0.025177	0.025407	0.025490	0.025515	0.025556	0.025678
1970	0.023545	0.023542	0.023612	0.023642	0.023692	0.023836	0.023952	0.024063	0.024121	0.024130	0.024260	0.024465

Tipos de Cambio del Dólar Ejercicio 2003

Día	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	10.3613	10.8636	11.0333	10.6698	10.3450	10.3205	10.4176	10.4870	10.9806	11.0446	11.1058	11.3385
2	10.3613	10.8636	11.0333	10.7889	10.3450	10.3205	10.4370	10.5243	11.0475	11.0133	11.1058	11.3985
3	10.4393	10.8636	11.0333	10.7362	10.3000	10.3377	10.4495	10.5243	11.0460	10.9614	11.1058	11.3783
4	10.3626	10.9069	11.0324	10.6676	10.3000	10.2402	10.4779	10.5243	11.0313	11.1603	11.0525	11.3535
5	10.3626	10.8833	10.9902	10.6619	10.3000	10.2598	10.4470	10.5997	10.9386	11.1603	10.9881	11.2496
6	10.3626	10.8833	11.1367	10.6619	10.2003	10.3882	10.4470	10.5864	10.8575	11.1603	10.9998	11.2224
7	10.3856	10.9822	11.1927	10.6619	10.1817	10.5598	10.4470	10.7117	10.8575	11.2473	10.9829	11.2224
8	10.4195	10.8731	11.2250	10.6823	10.2678	10.5598	10.4087	10.7058	10.8575	11.2193	10.9903	11.2224
9	10.3280	10.8731	11.2250	10.6896	10.2115	10.5598	10.3946	10.7001	10.8620	11.2923	10.9903	11.1959
10	10.3617	10.8731	11.2250	10.7398	10.1700	10.5608	10.5430	10.7001	10.9185	11.2490	10.9903	11.2391
11	10.4112	10.8979	11.1064	10.7541	10.1700	10.7431	10.4795	10.7001	11.0233	11.2356	10.9688	11.1635
12	10.4112	10.9948	11.0998	10.7651	10.1700	10.7145	10.4482	10.6623	10.9502	11.2356	11.0097	11.2145
13	10.4112	10.9400	11.0052	10.7651	10.1068	10.6119	10.4482	10.6909	10.9737	11.2356	10.9582	11.2145
14	10.4672	10.9832	10.9073	10.7651	10.1773	10.5775	10.4482	10.7448	10.9737	11.1946	11.0582	11.2145
15	10.5368	10.9723	10.8173	10.7020	10.1605	10.5775	10.4213	10.7562	10.9737	11.1853	11.1757	11.2145
16	10.5274	10.9723	10.8173	10.6102	10.1428	10.5775	10.3821	10.6961	10.9793	11.2347	11.1757	11.1877
17	10.4875	10.9723	10.8173	10.6398	10.2927	10.5946	10.4308	10.6961	10.9793	11.1785	11.1757	11.2728
18	10.5083	10.8823	10.8481	10.6398	10.2927	10.4983	10.4079	10.6961	10.9713	11.2472	11.1442	11.3061
19	10.5083	10.7667	10.8713	10.6398	10.2927	10.5014	10.3490	10.7273	10.9054	11.2472	11.1823	11.2676
20	10.5083	10.7722	10.8147	10.6398	10.3760	10.5883	10.3490	10.7230	10.9163	11.2472	11.1643	11.2193
21	10.5900	10.8400	10.8633	10.6398	10.3498	10.4858	10.3490	10.8007	10.9163	11.2802	11.1643	11.2193
22	10.6222	10.8998	10.8633	10.6225	10.2663	10.4858	10.3600	10.8379	10.9163	11.1748	11.2094	11.2193
23	10.6866	10.8998	10.8633	10.5545	10.2530	10.4858	10.4105	10.8507	10.8955	11.1397	11.2094	11.2295
24	10.8263	10.8998	10.8633	10.5525	10.2383	10.4669	10.4362	10.8507	10.8275	11.2178	11.2094	11.2855
25	10.7708	10.9798	10.8734	10.5147	10.2383	10.4796	10.5160	10.8507	10.7741	11.1810	11.2058	11.2696
26	10.7708	10.9815	10.8008	10.4348	10.2383	10.5188	10.5203	10.8615	10.7975	11.1810	11.2879	11.2696
27	10.7708	11.0584	10.7200	10.4348	10.2473	10.4734	10.5203	10.8753	10.8115	11.1810	11.3398	11.2744
28	10.8267	11.0329	10.7498	10.4348	10.2519	10.4808	10.5203	10.9118	10.8115	11.1784	11.3522	11.2744
29	10.8875		10.7671	10.4318	10.3166	10.4808	10.5095	10.9337	10.8115	11.1068	11.3385	11.2744
30	10.8842		10.7671	10.4304	10.4063	10.4808	10.4645	10.9806	10.9272	11.0693	11.3385	11.2180
31	10.9863		10.7671		10.3205		10.4878	10.9806		11.1078		11.2360